

HISTORIA DE LA LEY
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980

Artículo 51

**Requisito de residencia de los diputados,
vacancias, reemplazos, elecciones y
reelecciones de los parlamentarios**

Índice

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES CONSTITUYENTE | 6 |
| 1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar | 6 |
| 1.1 Sesión N° 11 | 6 |
| 1.2. Sesión N° 12 | 7 |
| 1.3. Sesión N° 13 | 9 |
| 1.4. Sesión N° 58 | 10 |
| 1.5. Sesión N° 339 | 11 |
| 1.6. Sesión N° 345 | 12 |
| 1.7. Sesión N° 346 | 13 |
| 1.8. Sesión N° 350 | 14 |
| 1.9. Sesión N° 352 | 16 |
| 1.10. Sesión N° 354 | 17 |
| 1.11. Sesión N° 386 | 18 |
| 1.12. Sesión N° 387 | 19 |
| 1.13. Sesión N° 390 | 20 |
| 1.14. Sesión N° 395 | 21 |
| 1.15. Sesión N° 399 | 22 |
| 1.16. Sesión N° 409 | 23 |
| 2. Actas Oficiales del Consejo de Estado | 24 |
| 2.1 Sesión N° 78 | 24 |
| 3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado | 25 |
| 3.1 DL. N° 3464, artículo 47 | 25 |
| LEY N°18.825 | 27 |
| 1. PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: | 27 |
| 1.1. Mensaje del Ejecutivo. | 27 |
| 1.2. Proyecto de Ley . | 28 |
| 1.3. Informe Secretaría de Legislación | 29 |
| 1.4. Acta de la Sesión Conjunta de Comisiones Legislativas | 30 |
| 1.5. Informe de la Primera Comisión Legislativa | 33 |
| 1.6. Oficio de Secretario de Legislación a Junta de Gobierno | 37 |
| 1.7. Acta de la Junta de Gobierno | 38 |
| 2. PUBLICACIÓN DE LEY EN DIARIO OFICIAL | 39 |
| 2.1. Ley N° 18.825 | 39 |
| LEY N°20.050 | 41 |
| 1. PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO. | 41 |
| 1.1. Moción Parlamentaria | 41 |
| 1.2. Moción Parlamentaria | 43 |
| 1.3. Informe Comisión de Constitución | 44 |
| 1.4. Discusión en Sala | 66 |
| 1.5. Discusión en Sala | 68 |
| 1.6. Discusión en Sala | 69 |
| 1.7. Boletín de Indicaciones | 71 |
| 1.8. Segundo Informe Comisión de Constitución | 72 |

| | |
|--|------------|
| 1.9. Discusión en Sala | 81 |
| 1.10. Segundo Informe Complementario Comisión Constitución | 87 |
| 1.11. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora | 89 |
| | |
| 2. SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL: CÁMARA DE DIPUTADOS | 91 |
| 2.1. Primer Informe Comisión de Constitución | 91 |
| 2.2. Discusión en Sala | 95 |
| 2.3. Segundo Informe Comisión Constitución | 96 |
| 2.4. Discusión en Sala | 100 |
| 2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen | 104 |
| | |
| 3. TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO | 105 |
| 3.1. Informe Comisión de Constitución | 105 |
| 3.2. Discusión en Sala | 108 |
| 3.3. Discusión en Sala | 109 |
| | |
| 4. TRÁMITE CONGRESO PLENO | 135 |
| 4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo | 135 |
| | |
| 5. TRÁMITE VETO PRESIDENCIAL. SENADO | 136 |
| 5.1. Observaciones del Ejecutivo | 136 |
| 5.2. Informe Comisión de Constitución | 137 |
| 5.3. Discusión en Sala | 139 |
| 5.4. Discusión en Sala | 141 |
| | |
| 6. TRÁMITE DE FINALIZACIÓN: CÁMARA DE ORIGEN | 143 |
| 6.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo | 143 |
| | |
| 7. PUBLICACIÓN DE LEY EN DIARIO OFICIAL | 144 |
| 7.1. Ley N° 20.050, Artículo 1° N° 23 | 144 |
| | |
| TEXTO VIGENTE ARTÍCULO | 146 |
| | |
| 1. PUBLICACIÓN DE LEY EN DIARIO OFICIAL | 146 |
| 1.1. Decreto Supremo N° 100, Artículo 51 | 146 |

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo **51** de la Constitución Política, se terminó de construir con fecha **enero 2008**, con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) En las Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) En las Actas del Consejo de Estado
- 3) En los antecedentes de la Ley N° 18.825
- 4) En los antecedentes de la Ley N° 20.050

¹ El texto original del artículo **47** fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, refrendado por el Dto N° 1150 del 24 de octubre del mismo año. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando su numeración al artículo **51**.

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

1.1 Sesión N° 11 del 30 de octubre de 1973

En el debate acerca de los principios u objetivos fundamentales de la nueva Constitución y en especial en relación al principio de que el Presidente de la República debe gobernar de acuerdo al sentir mayoritario de la nación, se trata el tema de la reelección de los miembros del senado.

El seor DIEZ señala que a fin de lograr este propósito, será necesario revisar, por ejemplo, el sistema de generación y composición del Senado, prohibiendo la reelección de sus miembros, y garantizar su estabilidad y efectividad dotándolo de importantes facultades que tiendan a controlar los excesos que pueda cometer el Presidente de la República en su gestión gubernativa, para constreñirlo a que su conducta no se aparte del marco jurídico institucional.

1.2. Sesión N° 12 del 6 de noviembre de 1973

— Corrección de los vicios del sistema electoral y supresión de las elecciones extraordinarias

----o---

El señor ORTÚZAR (Presidente) estima oportuno, ahora que se está considerando la generación democrática del Parlamento, consignar en el memorándum de intenciones que se hará llegar al Gobierno, algunos puntos relacionados con la depuración de los vicios del sistema electoral y con los inconvenientes de las elecciones extraordinarias y complementarias, que aconsejan la necesidad de suprimirlas. El señor Presidente estimó, con respecto a la corrección de los vicios que presenta nuestro sistema electoral, que la solución podría encontrarse si se entrega el control del proceso electoral a nuestras Fuerzas Armadas, estableciendo en la ley las medidas necesarias para conseguir tal propósito.

El señor DIEZ estima conveniente consignar en el memorándum una declaración general sobre la necesidad de sanear el sistema electoral, y de suprimir las elecciones complementarias y de evitar la rotativa electoral, a fin de despolitizar a la ciudadanía.

—La Comisión, en seguida, acuerda consignar en el memorándum disposiciones relativas a estas materias.

---o---

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta estar de acuerdo, en principio, con la supresión de las elecciones complementarias; pero, siempre que se encuentre una fórmula de tanta perfección que sea capaz de dejar al margen a ese barómetro tan importante de expresión de la opinión pública, como es este tipo de consultas.

Las elecciones extraordinarias, agregó, han prestado grandes servicios para la vida democrática del país, ya que frente a un Ejecutivo tan vigoroso en sus facultades y tan abusivo como el anterior, han sido el único vehículo de expresión que ha tenido la opinión pública para repudiar los actos y abusos de poder.

---o---

El señor EVANS señala, en primer lugar, no ser partidario de que el memorándum que se está elaborando se comprometa hasta el extremo de proclamar la supresión de las elecciones complementarias. Prefiere emplear una terminología que, pudiendo envolver eventualmente esa aspiración, no implique adoptar desde ya el compromiso concreto. Propone decir que se

tratará de buscar "un sistema que impida las rotativas electorales exageradas que constituyan un excesivo gasto público o consultas al electorado que carezcan de trascendencia democrática real".

---o---

El señor EVANS destacó que era importante consagrar en el memorándum la necesidad de buscar un mecanismo en nuestro sistema electoral que implique una verdadera representatividad en la composición de los organismos colegiados que conformarán la estructura legislativa del país, de manera que en éstos estén representados los sectores zonales o provinciales de acuerdo, principalmente, al factor población. Es sabido, agregó, que en las elecciones de diputados se aplica el censo del año 1930, dándose el absurdo de que el Tercer Distrito de Santiago elija cinco representantes, debiendo elegir 24, de acuerdo al aumento que ha experimentado su población.

El señor DIEZ concordó con el señor Evans, manifestando ser partidario de incorporar en el memorándum la idea de lograr una participación real de la ciudadanía en la generación del poder político, que signifique una verdadera proporcionalidad entre las fuerzas políticas y los cargos que a ellas les corresponda, y una efectiva representatividad de acuerdo al volumen de población de cada sector o provincia. Sin embargo, sugirió, no es menester en este momento señalar los medios para obtener esas aspiraciones, sino que sólo es de opinión de insinuar la idea en forma genérica.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresó, igualmente, su acuerdo en el sentido de que la ciudadanía toda tenga una real participación en la generación del poder. Añadió la posibilidad de que puedan también tener, por lo tanto, una verdadera participación en su generación sectores que no sean exclusivamente políticos, ya que se ha criticado, y con razón, el hecho de que la decisión sobre las personas que puedan ser elegidas corresponde no sólo a los Partidos Políticos y más aún a sus mesas directivas, las que no pocas veces proceden con prescindencia de las bases que las apoyan.

1.3. Sesión N° 56 del 23 de julio de 1974

ANTECEDENTES PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL

1973

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

---o---

6. — El art. 5° expresa, además: “Los nacionalizados tendrán opción a cargos públicos de elección popular sólo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización”.

En consecuencia, los nacionalizados, para ser diputados, senadores, regidores o Ministros de Estado, necesitan 10 años de permanencia en Chile, ya que la carta de nacionalización no se otorga antes de 5 años de residencia continuada en el país.

Los que han sido nacionalizados por gracia legal, como no se extiende carta en su favor, podrán ser elegidos para cargos de representación popular sin que rija a su respecto el plazo antes aludido.

1.4. Sesión N° 58 del 30 de julio de 1974

El párrafo relativo a los procesos electorales, prosigue el señor Medina, señala: "La nueva Constitución contemplará también disposiciones destinadas a evitar elecciones extraordinarias, innecesarias y que tanto trastorno causan al país". Esto también es positivo, agrega el señor Medina, porque la verdad es que en Chile se estaba acostumbrado a todo un sistema de elecciones para llenar vacantes por cualquier motivo. Cree que la Comisión está señalando un sistema mucho más ágil y justo y que demandará al país menores gastos.

1.5. Sesión N° 339 del 14 de marzo de 1978

- Continuación del debate acerca de los preceptos básicos relativos a los Poderes del Estado y su ejercicio, especialmente, respecto de la denominación de los diversos Poderes; Congreso Nacional; Composición de ambas ramas; bicameralismo; periodo de transición

---o---

El señor DIEZ, en principio, no es partidario de la reelección de los Senadores, como tampoco del Presidente de la República. Deben considerar que el Senado no es necesario renovarlo en su totalidad. Todo esto supone un estudio de la mecánica. Hay que hacer un estudio de la duración del período presidencial y relacionarlo con el del Senado y de la Cámara de Diputados. La Cámara Alta puede renovarse por tercios, debe tener la voz de la experiencia y un período más largo que el Presidente de la República. Un Senado que dure ocho años, y seis el Jefe del Estado. En esta forma, con una vez que alguien esté en el Senado basta y sobra.

1.6. Sesión N° 345 del 4 de abril de 1978

Continuación del estudio de Los conceptos constitucionales básicos atinentes al Congreso Nacional, especialmente, en lo que concierne a la composición del Senado y de la Cámara de Diputados.

---o---

El señor GUZMAN se refiere a la reelección de estos integrantes del Senado y se manifiesta partidario de que lo sean a lo menos una vez.

El señor BERTELSEN dice que no ve la razón para que esas personas no puedan ser reelegidas más de una vez si ellos representan a organismos que se van renovando, como los ex Presidentes de la Corte Suprema, los ex Rectores; en segundo lugar, agrega, para que una persona sea elegida dos veces deberá haber desempeñado muy bien el cargo porque las respectivas designaciones la harán dos Presidentes de la República distintos; y, finalmente, en algunos rubros el ámbito de elección es muy estrecho, como en el caso de los ex Contralores Generales de la República.

—Se acuerda que todos serán reelegibles.

1.7. Sesión N° 346 del 5 de abril de 1978

CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional; composición; atribuciones; inhabilidades; incompatibilidades; incapacidades; fuero e inviolabilidad parlamentaria; remuneraciones.

---o---

Informa que también se analizó lo relativo a los requisitos para ser elegido parlamentario, y se concluyó que ellos deben ser, primero, ser ciudadano con ejercicio del derecho de sufragio. Se exigiría también, agrega, o el domicilio o la residencia en la Región a que corresponde la agrupación o el distrito electoral respectivo. Explica que con ello se pretende que el Diputados tenga un arraigo efectivo, no necesariamente en la agrupación o distrito que represente, sino en la Región, y, por ende, evitar que los candidatos cambien de circunscripción de modo arbitrario.

---o----

El señor GUZMAN dice que la Subcomisión estimó que no deben existir elecciones extraordinarias ni de Diputados ni de Senadores y que la propia Cámara debe designar al reemplazante, quien deberá, eso sí, cumplir con los requisitos pertinentes, A su juicio, esto tiende a robustecer el criterio de "Cámaras de mayoría" sugerido por el señor Carmona y que la Comisión hizo suyo. Reitera que, en todo caso, debe evitarse las elecciones parlamentarias extraordinarias.

Añade que otra solución sería la de no llenar las vacantes, pero ella es factible sólo en el Senado y no lo es en la Cámara por constituir éste el vehículo de expresión de las distintas regiones. Piensa que el hecho de que la Cámara pueda llenar directamente una vacante tiene la ventaja de que permitiría el acceso de personas que nunca podrían hacerlo por medio del sufragio universal, y tendería, además, al fortalecimiento del sistema mayoritario.

Respecto del Senado, informa que existe la idea de insistir en la proposición de que los Senadores no sean reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

1.8. Sesión N° 350 del 12 de abril de 1978

El señor DIEZ manifiesta ser partidario de establecer la inhabilidad de un Diputado para ser reelegido cuando haya demostrado una actitud permanente de desconocimiento de los principios básicos de la Constitución, debidamente acreditada, como, por ejemplo, el hecho de haber presentado proyectos de ley o haber pronunciado discursos para favorecer la violencia.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda que ya se ha acordado que una conducta francamente atentatoria contra el régimen democrático sea causal de cesación en el cargo de Diputado.

El señor DIEZ encuentra mucho más conveniente la inhabilidad para ser reelegido que la cesación en el cargo, en razón de que esta última se presta para tratar de modificar las mayorías políticas de la Cámara de Diputados.

El señor LORCA pone énfasis en que esta materia es sumamente delicada y advierte que la aprobación de un sistema como el propuesto seguramente redundaría en que la Comisión recibiera en lo futuro las más duras críticas. Considera que la idea del señor Díez debe meditar, pero adelanta su opinión de que si se quiere establecer un sistema democrático representativo resulta demasiado drástica una fórmula que permita inhabilitar a cualquier candidato.

El señor BERTELSEN precisa que se ha limitado a plantear la conveniencia de extender a los candidatos a parlamentarios algún sistema similar al que se ha establecido para los candidatos a Presidente de la República.

El señor DIEZ se pronuncia a favor de que la inhabilidad de los Diputados no sea declarada sino, por delito claramente establecido por los Tribunales Ordinarios de Justicia. Cree factible, sí, la inhabilidad de un Diputado para la reelección sobre la base de causales claramente expresadas, en, un procedimiento que comprenda derecho a defensa, pronunciamiento del Consejo Superior de Seguridad Nacional y del Tribunal Constitucional, que cuente, en síntesis, con todas las garantías del "debido proceso".

La señora BULNES piensa que el problema es el mismo cuando el parlamentario es elegido por primera vez que cuando es reelegido.

El señor DIEZ observa que en ambos casos las pruebas son distintas.

La señora BULNES replica que pueden darse casos en que haya pruebas más que suficientes en la primera oportunidad.

Añade que, por la razón antedicha se inclina a que la posibilidad de inhabilidad nazca desde el momento en que se presenta la candidatura, y a que sea el Tribunal Constitucional el que la declare, y no un órgano político.

El señor BERTELSEN señala que en los casos mencionados las pruebas son distintas.

El señor GUZMAN hace ver que la decisión sobre este punto dependerá fundamentalmente del que se dé a la inviolabilidad parlamentaria.

El señor ORTUZAR (presidente) argumenta que si todo el esquema constitucional está destinado a defender la democracia, resulta inadmisibile permitir que un parlamentario atente manifiestamente, durante cuatro años, contra el régimen democrático desde su tribuna.

El señor DIEZ encuentra que la solución propuesta produce mayores perturbaciones que las derivadas de la actitud vociferante de una insignificante minoría en la Cámara de Diputados.

—No se produce acuerdo acerca de la calificación de los parlamentarios.

1.9 Sesión N° 352 del 18 de abril de 1978

Prosecución del análisis de los conceptos constitucionales básicos sobre el Congreso Nacional; composición del Senado y de la Cámara de Diputados; requisitos para ser parlamentario; inhabilidades; incompatibilidades; cesación en el cargo; inhabilitación de candidaturas; fuero e inviolabilidad parlamentaria.

CONGRESO NACIONAL

El señor GUZMAN hace notar que existe un acuerdo anterior en el sentido de procurar que los candidatos a Diputados tengan residencia o domicilio en la región a la cual pertenezca la agrupación o circunscripción electoral por la cual postulan, motivo por el cual estima que la disposición pertinente debería ser precisada con ocasión de lo que se apruebe en definitiva.

—Queda aprobada en principio la idea, sin perjuicio de una posterior revisión.

---o---

El señor CARMONA consulta si acaso se ha establecido la residencia como requisito para ser candidato a Diputado.

El señor ORTUZAR (Presidente) responde que, provisionalmente, se ha hablado de "residencia o domicilio en la Región", y no en la circunscripción electoral.

El señor CARMONA destaca que dicha exigencia constituye ya una limitación bastante fuerte.

1.10. Sesión N° 354 del 19 de abril de 1978

PODERES DEL ESTADO Y SU EJERCICIO. CONGRESO NACIONAL

El señor GUZMAN dice que defiende entusiastamente la proposición de que sea la Cámara respectiva la que llene la vacante que se produce al cesar un congresal en su cargo en forma prematura, porque el tener parlamentarios suplentes es una institución completamente ajena a la idiosincrasia nacional, con resultados que eventualmente podrían ser muy perturbadores. Añade que podría resultar muy injusto, por otra parte, llamar a suplir el cargo vacante a quien hubiera obtenido la votación siguiente, dependiendo del sistema electoral que se escoja, pero que, en todo caso, en el sistema de colegios uninominales es del todo descartable.

Estima que, si se desea fortalecer el sistema mayoritario en Chile, no advierte inconveniente para que la propia Cámara designe al reemplazante, sobre todo teniendo en consideración el hecho de que se tratará de algo muy excepcional, como se puede deducir de lo que sucedió en el último período parlamentario, donde se produjeron muy pocas vacantes.

Junto con declarar que lo único que debe evitarse son las elecciones extraordinarias cree que dentro de la idiosincrasia nacional lo más aceptable es que la propia Cámara designe al reemplazante.

El señor ORTUZAR (Presidente) concuerda con el señor Guzmán sobre la necesidad de evitar las elecciones extraordinarias y en cuanto a que el sistema menos malo es el de que la Cámara respectiva designe al reemplazante en la vacante producida, con lo cual incluso se tendería a fortalecer la mayoría.

El señor BERTELSEN sugiere colocar en el memorándum la idea de que se eliminan las elecciones extraordinarias; pero, en todo caso, deja en claro que no le gusta la idea de que un cuerpo se autogenera.

El señor GUZMAN estima que no se puede hablar de autogeneración, cuando el sistema se aplicará respecto de un caso tan excepcional, con una incidencia muy ínfima en el total de parlamentarios.

El señor BERTELSEN condiciona su acuerdo a la eliminación de cualquier posibilidad de que la mayoría de la Cámara pueda determinar el cese de las funciones de uno de sus miembros, habiéndose ya eliminado la inhabilidad decretada por la propia Cámara, porque de lo contrario estima que se abriría el campo para que una mayoría fuera eliminando a la minoría.

El señor GUZMAN señala que es el Tribunal Constitucional el que incluso debe pronunciarse sobre las renunciaciones, sobre la calificación de ellas y sobre las inhabilidades.

—Se aprueba con el voto en contrario de la señora Bulnes.

1.11. Sesión N° 386 del 20 de junio de 1978

A propósito de la constitucionalización del Consejo Regional de Desarrollo se toca el tema de las vacancias de los Diputados.

El señor CARMONA reitera su preferencia por "Consejo Regional". Considera una ilusión pensar que los Consejos Regionales no conocerán problemas de política general. Dice que "Consejo Regional de Desarrollo" indica una entidad encargada del desarrollo económico, en circunstancias de que sus atribuciones deberían ser más amplias. En este sentido, señala que la Comisión tiene pendiente la resolución de los siguientes puntos: intervención de estos organismos en la composición de las municipalidades, en la designación de los Alcaldes, en el nombramiento o proposición de postulantes cuando se produzcan vacantes de Diputados en las circunscripciones correspondientes, a fin de evitar elecciones complementarias. Dice que necesariamente los Consejos Regionales tendrán algunas facultades de "orden político", ya que no todas las regiones se van a administrar perfectamente bien y siempre habrá la posibilidad de plantear los problemas que las afectan tanto con carácter de fiscalización o de simple inquietud, lo que, a su juicio, no implica intervenir en el Gobierno.

1.12. Sesión N° 387 del 21 de junio de 1978

A propósito de las facultades del Consejo Regional se trata el tema la posibilidad de su intervención en la designación de diputados suplentes en caso de vacancias.

El señor CARMONA afirma que el Consejo Regional no es un organismo destinado exclusivamente a tratar planes regionales o materias de orden económico, y considera acertada la disposición del inciso final del artículo 1° que se propone. Dice que la dificultad surge, y sobre lo cual llamó la atención de la Comisión anteriormente, de otras posibles facultades que podría tener el Consejo, que inciden en la designación de alcaldes, en la constitución de las municipalidades de las Regiones, en la disolución de ellas cuando no cumplan con sus obligaciones—disposición ya contenidas en la Constitución de 1925—, en la posibilidad de intervenir en la designación de los diputados suplentes en caso de producirse vacantes en un período legislativo, y en que los Consejos Regionales pudieran tener alguna intervención si hubiera normas selectivas sobre las candidaturas de Presidente de la República, sea como Consejo, o designando representantes. Piensa que se trata de funciones eminentemente políticas, por lo que cree que el derecho a voto de los funcionarios de Gobierno, y hasta del Intendente, estaría restringido, razón por la que cree necesario pensar en una norma más amplia sobre el particular, teniendo presente todos esos antecedentes.

El señor ORTÚZAR (Presidente) expresa que la observación del señor Carmona guarda mucha relación, aun cuando no tiene tanta relevancia, con la finalidad que el señor Guzmán asignaba al Consejo Regional, pues dice que tendrá por finalidad lo ya señalado, aunque agrega que tendrá también las demás atribuciones que le señalen la Constitución y la ley.

1.13. Sesión N° 390 del 28 de junio de 1978

A propósito del Consejo de Desarrollo Comunal y la objeción del término "de Desarrollo" se trata el tema de las vacancias de los Diputados.

El señor CARMONA precisa que le asisten dos razones para sostener la proposición que ha formulado.

En primer lugar, estima que la Constitución debe ser lo más escueta posible, de lo cual infiere que las denominaciones por ellas consagradas deben ser las más simples y adecuadas.

En segundo término, juzga que la expresión "de Desarrollo" —que reconoce no objetable en sí— es poco comprensiva de todas las funciones de estos Consejos, los cuales, más que de desarrollo, serán órganos de participación. Arguye que lo que la Constitución consagra aquí es la participación de la comunidad, concepto nuevo al que atribuye enorme importancia, como que puede llevar de la democracia simplemente representativa de la Constitución de 1925 a una democracia participativa en los niveles comunal y regional.

Expone que, desde otro punto de vista, los Consejos tendrán funciones eminentemente políticas, no en el sentido partidista, sino en cuanto intervendrán en designaciones de carácter político y participarán en el gobierno de la comunidad en la región y en la comuna. Por vía ejemplar, enumera algunas de las funciones políticas que le cabrán al Consejo Regional, a saber: participación decisiva en la elección de los Alcaldes; facultad de control o supervigilancia sobre el ejercicio de las atribuciones de las municipalidades, hasta el punto de poder disolverlas por incumplimiento de la ley; probable participación decisiva —este punto está por resolverse en la Comisión— en la designación de Diputados para llenar vacantes a fin de evitar las elecciones complementarias, que perturban la vida del país, al volcar toda la lucha política sobre una parte del territorio nacional en un momento determinado. Por lo que toca al Consejo Comunal, ve como muy beneficiosa una activa participación suya en el proceso previo de selección de candidaturas a Presidente de la República, pues está convencido de la necesidad de combinar el concepto simplemente electivo con el concepto selectivo previo, en el que puede corresponder importante papel a la región. Concluye que, en síntesis, sin perjuicio de apreciar lo expuesto por el señor González, todas las funciones de orden político que deberán cumplir los Consejos, relacionadas con un concepto muy amplio de participación, le mueven a considerar que ellos no deben aparecer limitados por la expresión "de" desarrollo.

1.14. Sesión N° 395 del 5 de julio de 1978

A propósito del debate relativo a las suplencias de los Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas se trata el tema de las elecciones complementarias en el caso de los Parlamentarios.

Hace presente que, para la eficacia de la disposición, es necesario establecer un mecanismo automático que permita suplir al Comandante en Jefe por el tiempo que le falta si queda vacante el cargo, del mismo modo que el sistema adoptado en el caso de los Parlamentarios para evitar las elecciones complementarias, porque de lo contrario el Presidente saliente no tendría la oportunidad de escoger. Explica que ése es el fundamento del inciso segundo, que dispone que el nombramiento se hará antes de cada elección general de Parlamentarios, y que, en caso de vacancia, el cargo se ejercerá por el general o almirante más antiguo que corresponda, quien se desempeñará como subrogante por el lapso que no completó el antecesor.

1.15. Sesión N° 399 del 12 de julio de 1978

A propósito del debate sobre la reelección de los miembros del Consejo del Banco Central se hace referencia al rema de la reelección de los parlamentarios.

El señor GUZMÁN advierte que sus observaciones son meramente de redacción o de detalle. Señala, en primer lugar, que sería adecuado usar la misma terminología empleada en otros artículos respecto de la inamovilidad, y decir: "Gozarán de inamovilidad en sus cargos", frase que se utilizó en el precepto referente al Consejo de Seguridad Nacional. En segundo lugar, cree indispensable consagrar expresamente la posibilidad de reelección, ya que se estableció en el caso de los miembros del Consejo de Seguridad Nacional y del Tribunal Constitucional, y apunta que no hacerlo resultaría extraño.

El señor ORTÚZAR (Presidente) puntualiza que no se expresó en relación a los parlamentarios y que si no hay prohibición no habría inconveniente para que sean reelegidos.

El señor GUZMÁN especifica que en los cargos de elección popular, si nada se dice, es evidente que pueden ser reelegidos, pero que cuando se indica un período de nombramiento para una autoridad hay que precisar si se permite su reelección. En lo relativo a los miembros del Tribunal Constitucional, hace presente que la Constitución dispone: "pudiendo ser reelegidos", y declara ser partidario de seguir el mismo criterio en este aspecto.

El señor ORTÚZAR (Presidente) acota que se dejará constancia de que pueden ser reelegidos.

1.16. Sesión N° 409 del 10 de agosto de 1978

ANEXO

CONGRESO NACIONAL

5. — Provisión de cargos vacantes de diputados y senadores.

El proyecto establece que en caso de quedar vacante un cargo de senador o diputado la propia Cámara designará a su reemplazante.

En el curso de los debates sostuve que era más conveniente que se eligieran parlamentarios suplentes. Este sistema existió en Chile y existe actualmente en Francia. Soy contraria a parlamentarios designados por combinaciones, políticas y que tengan frente a los otros miembros del Congreso un distinto título de designación.

En consecuencia formulo prevención en relación con esta idea.

2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

2.1. Sesión N° 78 del 26 de junio de 1979

Se da lectura al artículo 53 del anteproyecto.

El seor Presidente formula indicación para suprimir la frase final del inciso primero "y, cuando proceda, con la de Presidente de la Republica", por considerarla innecesaria. Piensa que igualmente debe suprimirse la frase final del inciso segundo que alude a los senadores designados, pues, a su juicio, el periodo de estos debe terminar junto con el de mandato del Presidente de la República que los haya nombrado. Se sigue un breve debate en el que intervienen, además, los Consejeros señores Ortúzar, Ibáñez, Urrutia y Coloma, y se a prueba una indicación formulada por el seor Carmona para suprimir las frases mencionadas por el señor Presidente y refundir los dos primeros incisos del artículo 53 en uno solo que sería del tenor siguiente: "Las elecciones de Diputados y de los Senadores que corresponda elegir por votación directa se verificarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos."

Se lee y analiza el inciso tercero y último del artículo 53, el que es aprobado con las siguientes enmiendas: se sustituye la palabra "tiempo" por "termino" y se desglosa la frase "Si la vacante tuviera lugar respecto de alguno de los Senadores a que se refieren las letras b), c), d), e), g), h) e i) del artículo 51, ella se proveerá en la forma que corresponda de acuerdo a lo establecido en dicho artículo." Esta frase será estudiada y agregada o no a la disposición que corresponda, por la Comisión encargada de analizar la integración del Senado. En consecuencia, el inciso final del artículo 53 queda redactado así:

"Las vacantes de Diputados y Senadores elegidos por votación directa que se produzcan en cualquier tiempo se proveerán mediante elección que realizará la Cámara de Diputados o el Senado, según el caso, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De concurrir, simultáneamente, varias vacantes ellas se proveerán en votación separada y sucesiva. El nuevo Diputado o Senador durará en sus funciones por el término que le faltaba al que originó la vacante."

3. Publicación de texto original Constitución Política.

3.1. DL. N° 3464, artículo 47

| | |
|--------------------|---|
| Tipo Norma | :Decreto Ley 3464 |
| Fecha Publicación | :11-08-1980 |
| Fecha Promulgación | :08-08-1980 |
| Organismo | :MINISTERIO DEL INTERIOR |
| Título | :APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO |
| Tipo Versión | :Texto Original De : 11-08-1980 |
| URL | : |
| | http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=7129&idVersion=1980-08-11&idParte |

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo 47.- Se entenderá que los diputados y senadores tienen por el sólo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.

Las elecciones de diputados y de los senadores que corresponda elegir por votación directa se efectuaran conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.

Las vacantes de diputados y de senadores elegidos por votación directa que se produzcan en cualquier tiempo se proveerán mediante elección que realizara la Cámara de Diputados o el Senado, según el caso, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De concurrir, simultáneamente, varias vacantes, ellas se proveerán en votación separada y sucesiva. Si la vacante tuviere lugar

respecto de alguno de los senadores a que se refieren las letras b), c), d), e) y f) del artículo 45, ella se proveerá en la forma que corresponda, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo. El nuevo diputado o senador durara en sus funciones el término que le faltaba al que origino la vacante.

MENSAJE EJECUTIVO

Ley N° 18.825**1. Antecedentes Tramitación Legislativa****1.1. Mensaje del Ejecutivo**

Mensaje de S.E. El Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que reforma la Constitución Política de la República. Fecha 01 de junio, 1989.

Excelentísima Junta de Gobierno:

El gobierno es de opinión que, al final del primer período senatorial, debería evaluarse la experiencia institucional de los senadores designados. Se ha propuesto sí que no se llenen las vacancias en esos cargos que se produzcan en este primer período.

PROYECTO LEY

1.2. Proyecto de Ley

Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República. Fecha 01 de junio, 1989. Boletín N° 1086-16.

El proyecto de reforma introduce modificaciones a la Carta Fundamental, consagrando un artículo único que contiene 47 numerales, dentro de los cuales, en su numeral 25 modifica el artículo 47:

---o---

25.- En el artículo 47, reemplazase su inciso tercero, por los siguientes:

“Las vacantes de diputados, y las de senadores elegidos por votación directa, que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. En caso de no ser aplicable la regla anterior y faltar más de dos años para el término del periodo del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante.

El nuevo diputado o senador durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.”

INFORME SECRETARÍA LEGISLACIÓN

1.3. Informe de Secretaría de Legislación

Informe enviado al Presidente de la Primera Comisión Legislativa. Fecha 08 de junio, 1989.

1.- ANTECEDENTES

Para el análisis de la iniciativa en estudio se han considerado los siguientes antecedentes:

A) De Derecho

1. — La Constitución Política de la República de Chile.

---o---

23) Su artículo 47, inciso tercero, consigna la forma de llenar las vacantes de senadores y diputados elegidos en votación directa que se produzcan en cualquier tiempo.

III. — DESCRIPCION Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de un artículo único, que contiene 47 números mediante los cuales se proponen las siguientes modificaciones a la Constitución Política:

---o---

21) Su N° 25 reemplaza el inciso tercero del artículo 47 para disponer que las vacantes de diputados y las de senadores elegidos por votación directa que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con quien haya integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo y que habría resultado elegido si a dicha lista le hubiere correspondido otro cargo. Si no se pudiere aplicar esta regla y faltaren más de dos años para el término del período del parlamentario mencionado, la vacante se proveerá por la Cámara correspondiente, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de una terna que propondrá el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante. Reitera que el nuevo parlamentario durará en sus funciones el tiempo que le faltaba al que originó la vacante. Agrega que, en ningún caso, procederán elecciones complementarias.

SESIÓN CONJUNTA

1.4. Acta de la Sesión Conjunta de Comisiones Legislativas.

Fecha 08 de junio, 1989.

Almirante DUVAUCHELLE (Presidente).— Si no hubiera otros problemas de fondo, procederemos a analizar el articulado propuesto. Sugiero considerar el texto del Ejecutivo.

Señor MONTERO.— El texto sustitutivo modifica todas las normas del Ejecutivo; si son algunas solamente, pediría que nos remitiéramos a aquellas en que se propone una modificación formal.

Almirante DUVAUCHELLE (Presidente).— Sí, las tengo indicadas.

Señor CÁCERES.— Hay una respecto del número 25 del proyecto, y dice relación a las vacancias de Senadores y Diputados.

Almirante DUVAUCHELLE (Presidente).— Planteamos al señor Ministro la circunstancia de que la proposición que se hace en el número 25, relativa a los independientes, es que no tenían ninguna posibilidad de recuperar la vacante. Y señalábamos al señor Ministro que se generaba un problema de desequilibrio con otras normas de la Constitución, relativas a la igualdad entre los partidos políticos y los independientes. El nos señaló que, en principio, estimaba que era una materia ya definida, que así se quería y que no había posibilidad de una negociación. En todo caso, quedó de consultar y de dar una respuesta.

Señor CÁCERES.— Ayer, fue consultado con la Comisión Técnica, y se propone la siguiente redacción, que esperamos que resuelva el problema:

“Las vacantes de parlamentarios elegidos como independientes que mantuvieren tal calidad a la fecha de cesar en el cargo no serán reemplazadas, a menos que hubieren postulado integrando listas en conjunto con un partido político. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.”

Esto iría como inciso segundo del artículo 25.

Habría que comenzar la norma diciendo “Los parlamentarios...”.

Señor CRUZ—COKE.— No hare mayor cuestión, por haber un acuerdo entre la Oposición y el Gobierno, pero observo un problema de constitucionalidad bastante fuerte, pues el artículo 18 otorga plena igualdad al independiente, Esta norma quedaría en desarmonía con la Constitución; pero no hare cuestión.

SESIÓN CONJUNTA

Señor LAVÍN.— Hay una interpretación posible, en cuanto a que el artículo 18 circunscribe esta plena igualdad a los procesos electorales y a la participación de las candidaturas. Los procesos electorales, dentro del ámbito del artículo 18, se refieren al sistema electoral público; o sea, el acceso a los cargos de elección popular por el procedimiento de votaciones y escrutinios.

Lo anterior se vincula con lo expuesto por el señor Cuevas en cuanto al artículo 5º sobre la consulta a la ciudadanía para elegir a las autoridades. Esta es una situación especial que se da al interior del Congreso, con plazos distintos, para reemplazar al parlamentario. No interviene la ciudadanía.

Señor PÉREZ DE ARCE.— Además, el independiente es una persona con ese carácter, el que no puede ser transmitido. Por lo tanto, el reemplazo del independiente es imposible, pues no se puede sustituir a una persona en particular. Distinto es el caso del militante de un partido.

Señor CRUZ—COKE.— Resulta que un independiente en lista única puede quedar a un voto de lograr la cifra repartidora y no sale, pero obtiene la tercera mayoría. ¿No es mucho más justo que esa persona que logro la tercera mayoría —perdió por un voto—llene la vacante?

Ahí se produce plena igualdad.

Señor CÁCERES.— La lista obtuvo una votación mayor que el independiente.

Señor CUEVAS.— No quiero hacer mayor cuestión porque ya hay un acuerdo político, pero, personalmente, me llama la atención tanto castigo sobre los independientes. En la Ley Electoral queda bastante mal. Fórmulas para reemplazar no habría, aunque hubiese acuerdo político. Bien podría disponerse que es candidatura independiente y señalarse como requisito de su inscripción al ciudadano que eventualmente reemplazaría al que cese en su cargo. No veo por qué esto puede ser mas antidemocrático o menos conveniente que el que un partido designe una terna para reemplazar al elegido. En todo caso, ya hay acuerdo; pero creo que, de algún modo, se está trasgrediendo el espíritu de la Constitución. Ese es mi punto de vista personal.

Señor BEYTIA.— Creo que la expresión "a la fecha de cesar en el cargo" no es la más apropiada, pues puede cesar por cumplir el período para el cual fue elegido. Se podría entender que esa vacante no se llenará en los mismos términos. Propongo decir "a la fecha de producirse la vacante".

Almirante DUVAUCHELLE (Presidente).— Quiero ratificar lo señalado en un comienzo. Nuestra observación al señor Ministro no fue porque hubiera un problema de constitucionalidad, sino falta de armonía. Le consultamos al Secretario de Estado cómo podría superarse eso y que rango de posibilidades había sobre el particular.

SESIÓN CONJUNTA

Señor GARCÍA.— O sea, quedarían varias vacantes: las de los designados y las de los independientes.

Almirante DUVAUCHELLE (Presidente).—Tenemos una preocupación adicional sobre el tema: esto significaba que la Cámara respectiva funcionaría con menos parlamentarios, lo que afectaría los quórum. El problema lo planteamos en su doble dimensión: la política y la contradicción que se produce.

Señor GARCÍA. — No se agrega tampoco a los Senadores designados, cuyas vacantes no se proveen.

Almirante DUVAUCHIELLE (Presidente).— Sugiero discutir después ese tema, para la historia de la ley.

Señor GARCÍA.— ¿Hay alguna solución para los independientes? Posiblemente, el proyecto no satisface todas las inquietudes de la igualdad entre los dos preceptos; pero, dadas las consideraciones hechas, no hacemos mayor cuestión.

Señor CRUZ—COKE.— Pienso lo mismo.

INFORME PRIMERA COMISIÓN LEGISLATIVA

1.5. Informe de la Primera Comisión Legislativa.

Informe enviado a la Junta de Gobierno. Fecha 12 de junio, 1989.

1.— ANTECEDENTES

Para el debido análisis de la iniciativa en estudio se han tenido a la vista los siguientes antecedentes:

A) De Derecho**1.— La Constitución Política de la República de Chile.**

---o---

23) Su artículo 47, inciso tercero, consigna la forma de llenar las vacantes de senadores y diputados elegidos en votación directa que se produzcan en cualquier tiempo.

III.— ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de un artículo único, que contiene 47 números mediante los cuales se proponen las siguientes modificaciones a la Constitución Política:

---o---

21) Su N° 25 reemplaza el inciso tercero del artículo 47 para disponer que las vacantes de diputados y las de senadores elegidos por votación directa que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con quien haya integrado la lista electoral del parlamentario, que cesó en cargo y que habría resultado elegido si a dicha lista le hubiere correspondido otro cargo. Si no se pudiere aplicar esta regla y faltaren más de dos, años para el término del período del parlamento mencionado, la vacante se proveerá por la Cámara correspondiente, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de una terna que propondrá el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante. Reitera, que el nuevo parlamento durará en sus funciones el tiempo que le faltaba al que originó la vacante, y que, en ningún caso, procederán elecciones complementarias.

B) Análisis de los aspectos más relevantes del proyecto desde el punto de vista constitucional.

---o---

INFORME PRIMERA COMISIÓN LEGISLATIVA

7.— Reemplazo de senadores y diputados en caso de vacancia en sus cargos.

El número 25 del artículo único del proyecto que pasa a ser 28 en el aludido texto sustitutivo, regula las normas que deberán aplicarse para reemplazar a los senadores y diputados en caso de que se produzca alguna vacante, alterando las actuales, que entregaban a la mayoría de cada cámara la provisión de tales cargos vacantes.

La norma propuesta en el mensaje establece el procedimiento para proveer las vacantes de los parlamentarios pertenecientes a partidos políticos, pero nada dice si se trata de una vacante dejada por un parlamentario independiente. Esto le mereció dudas a la comisión, por cuanto tal omisión podría importar un desconocimiento del principio constitucional que garantiza siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos, a que se refiere el artículo 18 del texto constitucional.

De esta prevención, se hizo cargo el Ministro del Interior, quien propuso a la comisión una nueva redacción que, expresó, había sido acordada con los integrantes de las comisiones técnicas de los partidos políticos participantes en el acuerdo sobre el proyecto. Por ella se dispone que la vacante dejada por un parlamentario independiente no será llenada a menos que hubieren postulado integrando listas en conjunto con un partido político, proposición que fue aceptada por la comisión.

No obstante ello, se dejó expresa constancia para la historia fidedigna del establecimiento de esta norma, que el tratamiento diferente que se hace a los independientes en esta materia, no armoniza con el inciso final del N° 15° del artículo 19 de la Constitución —que no se modifica en el proyecto— relativo a que los partidos políticos no pueden “tener privilegio alguno” de la participación ciudadana.

C.— Análisis de los aspectos relacionados con la sola juricidad de fondo del proyecto.

Bajo este epígrafe, se consignan tanto las situaciones que motivaron precisiones en cuanto a su interpretación, como aquellas que producen alguna alteración respecto de la correspondencia normativa de la Constitución con ocasión de las modificaciones que se vienen introduciendo, y los errores formales que deben salvarse.

---o---

6 . — Vacancia de los senadores designados.

El número 23 del artículo único, que pasa a ser 26 del texto sustitutivo, suprime la oración final del inciso quinto del artículo 15, que regula la

INFORME PRIMERA COMISIÓN LEGISLATIVA

provisión de las vacantes de los senadores designados, con el propósito de establecer que los cargos de senadores designados son proveídos solamente al comenzar el respectivo período senatorial, de manera que no serán llenadas las vacantes que se produzcan durante la vigencia de tal período.

Al respecto, la comisión conjunta estimó conveniente confirmar esta interpretación, en el sentido de que no se ha pretendido eliminar la institución de los senadores designados, los cuales serán nombrados, en la oportunidad establecida por la Constitución, por el plazo de ocho años. La modificación propuesta establece sólo que si durante ese período se produce una vacante, ella no podrá ser proveída, sino en la ocasión que corresponda conforme a la norma constitucional, cuando concluya el período de ocho años.

VII.— TEXTO SUSTITUTIVO

Finalmente, en virtud de las consideraciones y modificaciones expuestas, la Comisión Conjunta propone el texto sustitutivo que es del siguiente tenor:

"LEY / N°

MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE CHILE.

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile :

---o---

28.— En el artículo 47, reemplázase su inciso tercero, por los siguientes :
"Las vacantes de diputados, y las de senadores elegidos por votación directa, que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo.

INFORME PRIMERA COMISIÓN LEGISLATIVA

En caso de no ser aplicable la regla anterior y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante.

El nuevo diputado o senador durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante. Los parlamentarios elegidos como independientes que mantuvieren tal calidad a la fecha de producirse la vacante, no serán reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando listas en conjunto con un partido político. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.”

OFICIO SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

1.6. Oficio de Secretario de Legislación a Junta de Gobierno

Remite copia de Proyecto de Ley, y antecedentes para ser tratados por la Junta de Gobierno. Fecha 13 de junio, 1989.

IV. SÍNTESIS DEL TRAMITE LEGISLATIVO:

A. La Excm. Junta de Gobierno, en sesión legislativa de fecha 6 de junio de 1989, acordó mantener la calificación de extrema urgencia solicitada por el Ejecutivo y dispuso su estudio por una Comisión Conjunta presidida por la Primera Comisión Legislativa.

B. La Comisión Conjunta aprueba la idea de legislar y propone un texto sustitutivo que presenta las siguientes diferencias con el texto del Ejecutivo.

---o---

7. Agrega una norma para disponer que los parlamentarios elegidos como independientes, que mantengan la calidad de tal a la fecha de producirse su vacante, no serán reemplazados, salvo cuando hubieren postulado integrando listas en conjunto con un partido político. (Nº 28. artículo único, sustitutivo en relación con Nº 25. artículo único texto del Ejecutivo).

ACTA JUNTA DE GOBIERNO

1.7. Acta de la Junta de Gobierno

Aprobación del Proyecto de Reforma de la Constitución Política. Fecha 14 de junio, 1989.

En fin, con respecto a los Senadores y Diputados y a su reemplazo en caso de vacancia en los cargos, también hay una observación en el sentido de que se propone la siguiente regla para su reemplazo en el N° 25 del artículo único:

“Las vacantes que se produzcan en cualquier tiempo se proveerán por el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, habría resultado elegido si a esa lista le hubiere correspondido otro cargo.

“En caso de no ser aplicable la regla anterior y al faltar más de dos años por el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída por la Cámara que corresponda por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, dentro de los incluidos en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante.”

La pregunta que surge de inmediato en la Comisión Conjunta es qué ocurre en el caso de que un parlamentario independiente sea quien deje la vacante.

Esto no estaba incluido, por cierto, y, conversa do con el señor Ministro del Interior, y él, a su vez, con la comisión técnica ya señalada, propuso una redacción que, según el parecer de la Comisión, soluciona en parte esa inquietud.

Se establece ahora, y se agrega, que los parlamentarios elegidos como independientes que mantuvieren la calidad de tales a la fecha de producirse la vacante, no serán reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando listas en conjunto con un partido político. En este último caso se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

Todavía queda el caso de los parlamentarios independientes que no hayan postulado integrando lista.

El señor ALMIRANTE MERINO.— No son reemplazados.

El señor RELATOR.— Efectivamente y, a este respecto, la Comisión Conjunta dejó expresa constancia, para la historia de la ley, de que aquí se ha producido una suerte de desarmonía con la línea de argumentación en la materia, en cuanto a la igualdad entre independientes y partidos políticos de la Constitución.

El señor ALMIRANTE MERINO.— No tiene solución viable.

TEXTO ARTÍCULO

2. Publicación de Ley en Diario Oficial

2.1. Ley N° 18.825, Artículo Único N° 28

| | |
|--------------------|---|
| Tipo Norma | :Ley 18825 |
| Fecha Publicación | :17-08-1989 |
| Fecha Promulgación | :15-06-1989 |
| Organismo | :MINISTERIO DEL INTERIOR |
| Título | :MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE |
| Tipo Versión | :Única De : 17-08-1989 |
| URL | : |
| | http://www.leychile.cl/N?i=30201&f=1989-08-17&p= |

MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

28.- En el artículo 47, reemplázase su inciso tercero, por los siguientes:

"Las vacantes de diputados, y las de senadores elegidos por votación directa, que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. En caso de no ser aplicable la regla anterior y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante.

El nuevo diputado o senador durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante. Los parlamentarios elegidos como independientes que mantuvieren tal calidad a la fecha de producirse la vacante, no serán

TEXTO ARTÍCULO

reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando listas en conjunto con un partido político. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.";

MOCIÓN PARLAMENTARIA

Ley N° 20.050**1. Primer Trámite Constitucional: Senado****1.1. Moción Parlamentaria**

Moción de los Senadores, señores Andrés Chadwick, Sergio Díez Urzúa, Hernán Larraín Fernández y Sergio Romero Pizarro. Fecha 04 de julio, 2000. Cuenta en Sesión 07, Legislatura 342.

Boletín N° 2.526-07.

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero, que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

---0---

---0---

Nuestras proposiciones de reformas constitucionales buscan en primer lugar perfeccionar algunas de las principales instituciones políticas, adecuándolas a las exigencias de un nuevo tiempo político, pero sobre la base de preservar un valor fundamental que ha incorporado la actual Constitución a nuestro régimen democrático, como lo es el adecuado equilibrio de los poderes públicos.

Con este propósito proponemos modificar las integraciones tanto del Senado como del Tribunal Constitucional. En el caso del Senado proponemos que la totalidad de sus miembros sean elegidos por votación popular. Para ello planteamos el término de los senadores institucionales el 11 de Marzo del 2006, completando los actuales senadores institucionales íntegramente su período. En el caso de los senadores vitalicios proponemos el término de ellos a la fecha de aprobación de estas reformas, manteniendo la dignidad de ex -presidentes.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTICULO UNICO. Modifícase la Constitución Política en la forma que a continuación se indica:

8. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 47:

a) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase "de los

MOCIÓN PARLAMENTARIA

senadores que corresponda elegir en votación directa", por la expresión "de senadores", y

b) Sustitúyense los incisos tercero, cuarto y quinto por los siguientes:

"Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que haya señalado el partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante."

"Los parlamentarios elegidos como independientes, así como los independientes que hubieren postulado integrado lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que, en orden sucesivo, hubieren designado sus apoderados al momento de presentar la respectiva declaración de candidatura. En este último caso, los apoderados consultarán a los respectivos partidos políticos."

"En caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios pertenecientes a partidos políticos o independientes que postularon en listas con partidos políticos, las vacantes serán proveídas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciera quien hubiere motivado la vacante o por los partidos que formaron la lista con el independiente".

"El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba al que originó la vacante."

"En ningún caso procederán elecciones complementarias."

MOCIÓN PARLAMENTARIA

1.2. Moción Parlamentaria.

Moción refundida de los Senadores, señores Sergio Bitar Chacra, Juan Hamilton Depassier, Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera-Gallo Quesney. Fecha 04 de julio, 2000. Cuenta en Sesión 07, Legislatura 342.

HONORABLE SENADO:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

---o---

18.- Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 47:

A.- sustitúyese, en el n° 2 la frase "de los Senadores que corresponda elegir en votación directa por la expresión "de Senadores"

B.- sustitúyese los incisos 3°, 4° y 5° por los siguientes:

"Las vacantes de Diputados y de Senadores se proveerán por el ciudadano que haya señalado el respectivo partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieran postulado integrando la lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que designen los respectivos partidos políticos.

En caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios independientes que postularon en listas con partidos políticos, las vacantes serán proveídas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciera quien hubiere motivado la vacante o por los partidos que formaron la lista con el independiente.

El nuevo Diputado o Senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba al que originó la vacante.

En ningún caso procederán elecciones complementarias."

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.3. Informe Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 06 de noviembre, 2001. Cuenta en Sesión12, Legislatura 345.

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros los proyectos de reforma constitucional en referencia.

Proyecto de reforma constitucional

“Artículo único: Modifícase la Constitución Política en la forma que a continuación se indica:

---o---

8. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 47:

a) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase "de los senadores que corresponda elegir en votación directa", por la expresión "de senadores", y

b) Reemplázanse los incisos tercero, cuarto y quinto por los siguientes:

"Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que haya señalado el partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante.

Los parlamentarios elegidos como independientes, así como los independientes que hubieren postulado integrado lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que, en orden sucesivo, hubieren designado sus apoderados al momento de presentar la respectiva declaración de candidatura. En este último caso, los apoderados consultarán a los respectivos partidos políticos.

En caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios pertenecientes a partidos políticos o independientes que postularon en listas con partidos políticos, las vacantes serán proveídas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciera quien hubiere motivado la vacante o por los partidos que formaron la lista con el independiente.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba al que originó la vacante.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En ningún caso procederán elecciones complementarias.”

2. Proyecto de los partidos políticos que integran la Concertación, presentado por los HH. Senadores

señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo

Su texto es el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

---o---

17. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 47:

a) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “de los senadores que corresponda elegir en votación directa” por la expresión “de senadores”;

b) Sustitúyense los incisos tercero, cuarto y quinto por los siguientes:

“Las vacantes de diputados y de senadores se proveerán por el ciudadano que haya señalado el respectivo partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieran postulado integrando la lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que designen los respectivos partidos políticos.

En caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios independientes que postularon en listas con partidos políticos, las vacantes serán proveídas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciera quien hubiere motivado la vacante o por los partidos que formaron la lista con el independiente.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba al que originó la vacante.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.”

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

DISCUSION GENERAL

El Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, H. Senador señor Sergio Díez, abrió la discusión general de las iniciativas en estudio.

Las dos mociones presentadas, puntualizó, revelan un apreciable grado de coincidencia en importantes materias, como la inclusión dentro de las bases de la institucionalidad de los principios de probidad y transparencia de las actuaciones públicas; la eliminación de la diferencia entre legislatura ordinaria y extraordinaria a fin de reconocer al Congreso Nacional una mayor capacidad de decisión sobre la agenda legislativa; la revisión del papel del Parlamento en cuanto a la aprobación de los tratados internacionales; la conveniencia de revisar la integración del Senado; el aumento de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados; la modificación de la integración del Tribunal Constitucional, y el reforzamiento de las atribuciones de este último, entre otros aspectos.

Enseguida, usó de la palabra **el Ministro del Interior, señor José Miguel Insulza.**

Afirmó que ve serios problemas en la composición del Congreso Nacional, especialmente en la del Senado. Al respecto, indicó que es necesario, en las circunstancias actuales de Chile, dada su condición histórica y la madurez alcanzada por su democracia, contar con un Senado completamente electo.

Ello significa, informó, terminar, en el plazo que se estime conveniente -y en esa materia el Ejecutivo, naturalmente, no quiere presionar decisiones-, con la institución de los Senadores designados y vitalicios. Declaró, sin embargo, que se encuentra dispuesto a tratar con la mayor flexibilidad esta materia porque agradece y respeta profundamente el esfuerzo con que las personas designadas en esa calidad han desempeñado su cargo en beneficio del país.

Estimó también necesario, a partir de la decisión que se tome sobre aquella institución, discutir el tema del sistema de elección de los Parlamentarios. No se trata simplemente, dijo, de excluir un conjunto de Senadores, de revisar las funciones de cada rama del Congreso, de aumentar incluso algunas o de evitar que las dos Cámaras hagan las mismas cosas. Lo primero es tener un Parlamento elegido en forma plenamente democrática.

Este es el tercer aspecto de la filosofía de democracia protegida, señaló, materia que no está expresamente contemplada en la Constitución, pero respecto de la cual apunta una serie de normas constitucionales. Expresó que el sistema electoral, se reconozca

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

o no, fue instituido en el marco de la filosofía de posibilitar que una minoría constituida nacionalmente como tal por distintos sectores, pudiera tener en el Congreso Nacional las posibilidades de contar con los quórum necesarios para evitar que la mayoría ejerza efectivamente.

El sistema binominal ciertamente no es democrático, indicó, en la medida en que permite que la minoría se exprese con las mismas dimensiones que la mayoría y que las fuerzas representativas, que incluso en alguna elección alcanzaron más de un 15% de la votación, estén excluidas del Congreso Nacional.

A continuación, intervino **el H. Senador señor Enrique Silva Cimma.**

Se refirió a ciertos temas abordados por los proyectos en estudio.

---0---

En cuanto a la integración del Senado, expresó estar plenamente de acuerdo con una Corporación electa enteramente en forma democrática por el pueblo. Recordó que, en compañía del H. Senador señor Parra, presentó un proyecto de reforma constitucional en el cual se establecía la supresión de los denominados Senadores Institucionales. En el estudio de ese proyecto, agregó, que en definitiva, se conoció como el denominado "estatuto de los ex Presidentes de la República", no se llegó a un acuerdo en cuanto al punto mencionado, materia que en esta oportunidad debería considerarse y resolverse.

A continuación, usó de la palabra el H. Senador señor Rafael Moreno.

Opinó que en los proyectos en estudio se destacan dos grandes temas.

Uno dice relación con la base de la representatividad popular, que se expresa en la composición del Senado y de la Cámara de Diputados y, en alguna forma, en la elección de alcaldes, concejales y consejeros regionales, como entidades que emanan del sufragio popular y que se vinculan directamente con la fórmula utilizada para recoger la expresión de la voluntad ciudadana

A este respecto, destacó la importancia del método que se utilice, sea el sistema binominal o el proporcional, en cualquiera de sus variaciones. Explicó que los Senadores que

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

respaldarán el proyecto de reforma constitucional de la Concertación creen indispensable tener todos los antecedentes a la vista respecto de lo que significa uno u otro método en la práctica, haciendo notar que el tema presenta complejidades técnicas que no todos dominan. En consecuencia, sugirió a la Comisión solicitar a distintos técnicos electorales un estudio acerca de las consecuencias objetivas de la utilización del método binominal o de los métodos proporcionales para la elección de Parlamentarios. Sostuvo que, según su parecer, el sistema binominal significa, en el fondo, más que un mecanismo de representatividad de la minoría, una fórmula que permite que un tercio obtenga lo mismo que los otros dos tercios, es decir, un mecanismo hábil que, obviamente, no representa la soberanía popular.

Luego, usó de la palabra el H. Senador señor Sergio Bitar.

Señaló que si se procede a hacer modificaciones distintas, no sustantivas o parciales, podría darse el caso de que deba esperarse una década más hasta poder introducir otras de más contenido.

Con esas consideraciones, dijo, podría iniciarse este trabajo con el criterio de la buena fe, recogiendo lo que ha señalado el señor Ministro del Interior y también las observaciones de varios señores Senadores.

Existen asuntos, agregó, en que ya pareciera haber consenso en lo medular, como es el caso de la integración del Senado. Pero hay otros en que no existe la misma convicción, de modo que podrían discutirse interminablemente las distintas disposiciones, esquivándose el tema principal. Tal podría ser el caso de las enmiendas relativas a las Fuerzas Armadas y al sistema electoral. Entonces, como procedimiento de trabajo en la primera frase, estimó más útil evitar la discusión punto por punto y abordar más bien la esencia de los temas más controversiales.

APROBACION EN GENERAL

Finalizada la discusión general, el señor Presidente de la Comisión puso en votación la idea de legislar respecto de las iniciativas analizadas. Estas fueron aprobadas por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Díez (Presidente), Aburto, Chadwick, Hamilton y Silva.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

DISCUSION PARTICULAR

La Comisión realizó la discusión particular de las enmiendas propuestas siguiendo el orden del articulado de la Carta Fundamental.

En el mismo orden, se trataron las indicaciones presentadas durante el debate.

En los casos en que ello es pertinente, se deja constancia de otras iniciativas radicadas con anterioridad en el Congreso, que dicen relación con los temas abordados y que, en esta oportunidad, fueron consideradas.

SUPRESION DEL REQUISITO DE RESIDENCIA PARA SER CANDIDATO A PARLAMENTARIO

La Comisión consideró, a continuación, tres indicaciones del Gobierno.

Elas modifican los artículos 44, 46 y 47 de la Carta Fundamental con el propósito de eliminar el requisito de elegibilidad consistente en tener residencia en la respectiva región para ser elegido Diputado o Senador.

Las indicaciones son del siguiente tenor:

---o---

Para sustituir el artículo 44 por el siguiente:

“Artículo 44. Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos dieciocho años de edad el día de la elección y haber cursado la enseñanza media o equivalente.”;

5) Para reemplazar el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46. Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos cuarenta años de edad el día de la elección y haber cursado la enseñanza media o equivalente.”, y

6) Para eliminar el inciso primero del artículo 47, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto a ser primero, segundo, tercero y cuarto, respectivamente.”.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

DEBATE DE LA COMISION

El señor Subsecretario del Interior explicó que el sentido de estas indicaciones era eliminar de la Carta Fundamental aquellas normas que han caído en desuso, toda vez que este tipo de normas debilitan el sistema constitucional.

Además, sostuvo, generan una natural polémica por el cumplimiento meramente formal de exigencias constitucionales.

Estimó que después de más de diez años de vida parlamentaria ha quedado claro que el requisito de la residencia para ser candidato a parlamentario no están siendo exigido a cabalidad, lo que, reiteró, no hace si no debilitar el imperio de la Constitución.

Los HH. Senadores señores Díez y Hamilton expresaron que, por una parte, compartían la inquietud del señor Subsecretario referida a los riesgos que involucra un respeto sólo formal de requisitos que impone la Constitución.

Sobre este particular, sostuvieron que, sin embargo, lo que debería revisarse es, más bien, la apreciación que el legislador y los tribunales tienen sobre esta materia.

Por otro lado, expresaron que apoyaban el objetivo final del requisito de la residencia, afirmando que coadyuva al proceso de la regionalización.

ACUERDOS DE LA COMISION

Por unanimidad, la Comisión resolvió desechar las indicaciones.

COMPOSICION DEL SENADO

En relación con la señalada materia, **el proyecto de la Alianza por Chile** propone introducir las siguientes enmiendas a la Constitución Política:

b) Sustituir, en el inciso segundo del artículo 47, la frase "de los senadores que corresponda elegir por votación directa" por la expresión "de senadores".

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por su parte, **el proyecto de la Concertación** formula las siguientes proposiciones:

b) Sustituir, en el inciso segundo del artículo 47, la frase "de los senadores que corresponda elegir por votación directa" por la expresión "de senadores".

PROVISIÓN DE VACANCIAS EN CARGOS PARLAMENTARIOS

En esta materia, **el proyecto de la Alianza por Chile** propone reemplazar los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 47 de la Carta Fundamental por los siguientes:

"Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que haya señalado el partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante.

Los parlamentarios elegidos como independientes, así como los independientes que hubieren postulado integrado lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que, en orden sucesivo, hubieren designado sus apoderados al momento de presentar la respectiva declaración de candidatura. En este último caso, los apoderados consultarán a los respectivos partidos políticos.

En caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios pertenecientes a partidos políticos o independientes que postularon en listas con partidos políticos, las vacantes serán proveídas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciera quien hubiere motivado la vacante o por los partidos que formaron la lista con el independiente.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba al que originó la vacante.

En ningún caso procederán elecciones complementarias."

Por su parte, **el proyecto de la Concertación** propone modificar el artículo 47 en la siguiente forma:

Reemplazar sus incisos tercero, cuarto y quinto por los siguientes:

"Las vacantes de Diputados y de Senadores se proveerán por el ciudadano que haya señalado el respectivo partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieran postulado integrando la lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que designen los respectivos partidos políticos.

En caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios independientes que postularon en listas con partidos políticos, las vacantes serán proveídas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciera quien hubiere motivado la vacante o por los partidos que formaron la lista con el independiente.

El nuevo Diputado o Senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba al que originó la vacante.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.”

ANTECEDENTES CONSIDERADOS POR LA COMISION**1) Otras iniciativas tratadas por la Comisión**

En el análisis de estas proposiciones, la Comisión tuvo presente la discusión realizada anteriormente al conocer dos iniciativas análogas que versaban sobre este particular. Se trata de aquellas originadas en **mociones de los HH. Senadores señores Horvath, Larraín y Muñoz, y señora Frei y señores Valdés y Zaldívar, don Andrés, contenidas en los Boletines N°s. 1861-07 y 1890-07**, aprobadas en general por el Senado en primer trámite constitucional, en sesión de fecha 6 de junio de 2000.

En atención a la señalada circunstancia, la Comisión resolvió reproducir en este informe el estudio efectuado en aquella ocasión, recomendando la aprobación del texto que en esa oportunidad se acordó.

Los autores de la primera de las referidas mociones, HH. Senadores señores Horvath, Larraín y Muñoz Barra, señalaron, en los fundamentos de la misma, que ella tenía por finalidad asegurar la mejor representación parlamentaria posible. Recordaron que las personas tienen derechos anteriores a los de las organizaciones humanas y que el ejercicio de la soberanía se realiza por el pueblo a través de elecciones periódicas. Hicieron presente que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 18 de la Carta Fundamental, en el sistema electoral público se garantizará siempre la plena igualdad entre los ciudadanos independientes y

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

los miembros de partidos políticos, tanto en su presentación de candidaturas como en su participación en los procesos electorales.

Luego, expresaron que el actual sistema de provisión de vacantes en los cargos parlamentarios permite que ellos sean ocupados por personas que no necesariamente comparten una misma línea ideológica con quien lo desempeñó. Agregaron que el método de elecciones complementarias, que presentaría algunas ventajas como alternativa, es, en definitiva, poco práctico teniendo en cuenta que incrementa el considerable número de elecciones que se realiza en condiciones normales.

En consecuencia, propusieron una nueva fórmula en virtud de la cual la vacante se provee con la persona que proponga el partido político al que perteneciere quien dejó el cargo. Por su parte, tratándose de un parlamentario independiente que formó lista con uno o más partidos políticos, sugirieron que lo reemplace el ciudadano propuesto por los apoderados que inscribieron la candidatura, previa consulta a los partidos de la lista. En todo caso, el nuevo parlamentario ejercerá sus funciones por el término que le restaba a quien originó la vacante.

El proyecto sustituía los incisos tercero y cuarto del artículo 47 de la Constitución Política por el siguiente:

“Las vacantes de diputados y las de senadores elegidos por votación directa, que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano propuesto por el partido al que haya pertenecido el parlamentario que produjo la vacante. Los parlamentarios elegidos como independientes que mantuvieran tal calidad a la fecha de producirse la vacante, serán reemplazados por el ciudadano independiente que propongan los apoderados de la candidatura previa consulta a los partidos de la lista. El nuevo diputado o senador durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante.”.

La segunda de las mencionadas iniciativas, de los HH. Senadores señora Frei y señores Valdés y Zaldívar (don Andrés) y de los ex Senadores señores Calderón y Piñera, perseguía, en términos generales, los mismos propósitos que la anteriormente descrita. Las diferencias consistían, en primer término, en que se contemplaba la proposición de más de un reemplazante por parte del partido político o de los apoderados del parlamentario independiente, en su caso, de manera que, si quien hubiere sido propuesto en primer lugar no estuviere en condiciones de asumir el cargo, lo haría el siguiente. En segundo lugar, la moción proponía una forma de proveer las vacantes dejadas por parlamentarios independientes.

El proyecto planteaba el reemplazo de los incisos tercero y cuarto del artículo 47 de la Constitución Política por los siguientes:

“Las vacantes de diputados y las de senadores elegidos por votación directa, que se produzcan en cualquier tiempo, se

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

proveerán con los ciudadanos que en orden sucesivo sean propuestos por el partido a que haya pertenecido el parlamentario que produjo la vacante.

Los parlamentarios elegidos como independientes que mantuvieran tal calidad a la fecha de producirse la vacante, serán reemplazados por los ciudadanos independientes que, en orden sucesivo, sean propuestos por los apoderados que inscribieron su candidatura; en el caso que hubieren postulado integrando listas en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por los ciudadanos independientes que, en orden sucesivo, propongan los apoderados de la candidatura, previa consulta a los partidos de la lista.

En caso de vacancia o inhabilidad del primero de los propuestos, la vacancia será ocupada por el propuesto en segundo lugar.

El nuevo senador o diputado durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante.”.

2) Origen de las normas en estudio en nuestra Constitución

La Comisión tuvo en cuenta que la provisión de vacantes en los cargos parlamentarios se abordó por primera vez en Chile en la Constitución de 1818. En ella, los cinco senadores titulares - designados por el Director Supremo- eran reemplazados por cinco suplentes -nombrados en la misma forma- para que “por el orden de sus nombramientos entren a ejercer el cargo de los propietarios en ausencia, enfermedades u otro cualquier impedimento”.

En la Constitución de 1822, que estableció el régimen bicameral, se contempló para la Cámara de Diputados la existencia de titulares y suplentes, uno por cada cargo.

En la de 1823, la Cámara Nacional, que duraba ocho años, se renovaba por octavas partes cada año, oportunidad en la cual se reemplazaba, también, a quienes habían dejado su cargo vacante.

En la de 1828, que contemplaba igualmente el bicameralismo, sólo se consagraba la provisión de vacantes de los cargos de senadores por la Asamblea Provincial que los había elegido. Los diputados no se reemplazaban.

La Constitución de 1833 mantuvo un Congreso bicameral, pero también sólo contempló la designación de reemplazantes para los senadores. Como duraban nueve años y se renovaban por tercios cada tres, las vacantes se llenaban junto con la renovación siguiente del tercio que correspondía por el tiempo que faltara.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El 24 de octubre de 1874 se aprobó una serie de reformas a la Carta Fundamental entonces vigente. Una de ellas creó la institución de los senadores suplentes.

En la reforma de 1888 se estableció que si se producían vacantes de diputados en los dos primeros años de su mandato, habría una elección extraordinaria. Lo mismo se aplicó a los senadores, si la vacante se producía antes del último año de su mandato.

La Constitución de 1925 estableció elecciones extraordinarias para diputados y senadores si las vacantes se producían antes del último año de sus mandatos.

Posteriormente, en el documento conocido como "Proposiciones e ideas precisas", del 16 de agosto de 1978, que la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política envió al Presidente de la República, se dice, en relación con el Congreso Nacional, que "Se suprimen las elecciones extraordinarias. La Cámara de Diputados proveerá sus vacantes por mayoría absoluta de sus miembros. En el Senado, el elegido por sufragio será reemplazado por designación hecha por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio; y el de generación no electoral, en la misma forma del que se trata de reemplazar."

En el texto del anteproyecto enviado por la mencionada Comisión de Estudios al Primer Mandatario, en octubre de 1978, se señala que "Las vacantes de Diputados y Senadores elegidos por votación directa que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán mediante elección que realizará la Cámara de Diputados o el Senado, según el caso, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De ocurrir simultáneamente varias vacantes, ellas se proveerán en votación separada y sucesiva. Si la vacante tuviere lugar respecto de alguno de los Senadores a que se refieren las letras b), c), d), e), f), g), h), e i) del artículo 51, ella se proveerá en la forma que corresponda, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo. El nuevo Diputado o Senador durará en sus funciones por el tiempo que le faltaba al que originó la vacante."

El Consejo de Estado y la Junta de Gobierno no variaron este texto, salvo la referencia efectuada al artículo 51 que se cambió por el 45, eliminándose también las alusiones a las letras g), h), e i).

Como ya se adelantara, en la reforma constitucional de 1989 se reemplazó el sistema por el siguiente:

a) La primera norma consiste en que las vacantes producidas en cualquier tiempo se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

b) La segunda norma opera si no es aplicable la primera y consiste en que si faltaren más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será provista por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante.

c) Si la vacante corresponde a un parlamentario independiente elegido como tal, no será provista, a menos que éste hubiere postulado en lista con un partido político, en cuyo caso operarán las fórmulas explicadas.

d) Se eliminó el reemplazo de los senadores no elegidos por votación popular.

e) Expresamente se señala que en ningún caso procederán elecciones complementarias.

3) Derecho Comparado

Argentina

La Constitución Política argentina estatuye, en su artículo 43, que, en caso de vacante en la Cámara de Diputados, se procederá "a la elección legal de un nuevo miembro".

Por su parte, el artículo 54 preceptúa que "cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el gobierno a que corresponda la vacante, hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro".

Estados Unidos de Norteamérica

Se prevén las elecciones extraordinarias, pero existe la posibilidad de hacer nombramientos provisorios.

Francia

El artículo 25 de la Constitución francesa encomienda a la ley fijar las condiciones "en que serán elegidas las personas llamadas a llenar las vacantes de diputados y senadores hasta la renovación parcial o total de la cámara a la que pertenezcan".

Portugal

La Carta Fundamental portuguesa –artículo 156- dispone que la ley regulará la provisión "de las vacantes que se produzcan en la Asamblea, así como la sustitución temporal de cualquier diputado".

Uruguay

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La Ley Suprema uruguaya regula la materia en su artículo 116. El inciso primero de esta disposición es del tenor siguiente: "Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en cada Legislatura, se llenarán por los suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley y sin hacerse nueva elección."

Alemania, España, Italia y Suiza

Los Códigos Políticos de estos Estados no contemplan normas sobre la materia.

4) Informe del Profesor señor Francisco Cumplido Cereceda

El mencionado Profesor manifestó, en primer término, que el actual sistema de elección de diputados y senadores por vacancia del cargo responde a la opción del Constituyente de suprimir las elecciones complementarias. Explicó que en el derecho constitucional comparado existen diversos procedimientos para proveer cargos vacantes, a saber, la elección de suplentes junto con la del titular; la elección por la propia rama legislativa a la cual el diputado o senador pertenece a propuesta del partido político en forma unipersonal, en terna, quina, etc., o libremente; la integración por derecho propio, como la de aquél que habría resultado elegido de no considerarse al electo, sea del partido o de la agrupación de partidos; o la elección complementaria por la ciudadanía.

Expresó que, naturalmente, la forma de llenar las vacantes parlamentarias está relacionada con el sistema electoral y el de gobierno y se determina de acuerdo con la realidad cultural de cada país. Así, por ejemplo, indicó que cuando el sistema de gobierno es parlamentario, se eligen suplentes junto con el titular o bien el partido político al que pertenece el reemplazado propone a la Cámara respectiva el nombre del reemplazante, limitándose aquélla a calificar la idoneidad física o moral de este último. En estos sistemas, la institución de los independientes es incompatible con su funcionamiento normal.

En regímenes bipartidistas, dijo, si no hay suplentes elegidos, ocupará la vacante otro candidato de la misma lista si el sistema electoral es pluripersonal. Si, por el contrario, el sistema de elección es unipersonal, se recurre al nombramiento por la Cámara respectiva a propuesta del partido al que pertenece el reemplazado.

En sistemas multipartidistas, debe distinguirse si se autorizan o no los pactos electorales de combinación de partidos. Si no se permiten y cada partido presenta su propio candidato o una lista de candidatos, se aplican las mismas normas que en las elecciones bipartidistas. En cambio, si se autorizan los pactos electorales entre partidos, se integra, en primer lugar, al candidato del mismo partido de la lista si el sistema electoral es pluripersonal o al candidato del otro partido.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Si no es posible aplicar esta regla, elige la Cámara respectiva a propuesta del partido al que pertenecía el reemplazado, sea en propuesta unipersonal, en terna o en otra forma.

Agregó que en los regímenes electorales que aceptan candidaturas independientes, por la naturaleza misma de lo que es ser independiente, no se admiten reemplazos, salvo que se provoquen problemas de funcionamiento de la institución parlamentaria, en cuyo caso se llamaría a elecciones complementarias. En todas las situaciones, se trata de interpretar la voluntad de los electores, favoreciendo al partido del reemplazado o, si no fuere posible, al otro partido del pacto, pues el elector, al votar por la lista de una combinación, en la práctica, acepta la posibilidad de que resulte elegido un candidato distinto al de su preferencia.

En cuanto al sistema chileno, señaló que debe tenerse presente que se trata de un gobierno presidencialista, con multipartidismo y con un sistema electoral binominal arbitrario, que, además, permite pactos electorales.

Como el sistema electoral binominal es muy excepcional en el mundo –pues, sostuvo, no es ni mayoritario ni proporcional, sino que pertenece a los sistemas arbitrarios y sólo se aplica en elecciones de órganos muy secundarios-, los sistemas del derecho comparado en que es posible identificarlo no son idóneos para hacer un parangón con el nuestro, en que se usa para elecciones importantes como las parlamentarias.

En relación con los proyectos de reforma constitucional en estudio, connotó que se pretende sustituir el actual procedimiento por el de la simple propuesta por el partido al que haya pertenecido el parlamentario que produjo la vacante y, tratándose de independientes, por la persona que propongan los apoderados que inscribieron la candidatura, debiendo consultarse a los partidos de la combinación, si integraron lista con ellos.

En esta situación, advirtió que no queda claro si la Cámara respectiva deberá tomar simple conocimiento de la propuesta o podrá pronunciarse sobre ella, aceptándola o rechazándola, y qué ocurriría en caso de rechazo. De no haber pronunciamiento, se trataría de una designación por el partido o por los apoderados que inscribieron la candidatura sin que intervenga, entonces, ningún órgano depositario del ejercicio de la soberanía. Es evidente, dijo, que en tal caso la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos debería regular la forma democrática de elegir a la persona que se propondrá o designará como reemplazante. En su opinión, sustituir a los auténticos independientes es una grave contradicción con la naturaleza misma del ser independiente y entregar a sus apoderados la nominación del reemplazante constituye una delicada delegación del ejercicio de la soberanía.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En todo caso, afirmó, habrá de entenderse que afectarán a las personas propuestas o designadas los requisitos para ser diputado o senador y las incompatibilidades parlamentarias, lo que estimó preferible señalar expresamente.

Es incuestionable, añadió, que la propuesta de reforma refleja las complejidades de un sistema electoral como el binominal, al que se le ha agregado la posibilidad de pactos electorales entre partidos y entre éstos e independientes. La finalidad de los sistemas electorales mayoritarios y del arbitrario binominal es estimular la creación de grandes partidos. Tal objetivo no se facilita si se permiten los pactos electorales. Además, indicó, está probado por la investigación científica que el sistema electoral no es capaz de evitar un multipartidismo, cuyo origen se encuentra en la cultura política de un país. Es indispensable, entonces, sostuvo, revisar el sistema electoral en su globalidad.

En suma, el profesor informante opinó que no es conveniente modificar las actuales normas de provisión de vacantes parlamentarias, pues ello podría llevar a una mayor distorsión de la representación ciudadana o a entregar a unas pocas personas el ejercicio de la soberanía en materias electorales.

5) Opinión del Profesor señor Guillermo Bruna C.

El Profesor Bruna resaltó que las iniciativas que la Comisión estudiaba coincidían en lo medular, manteniendo, además, el criterio básico impuesto en la Constitución de 1980 y en su reforma de 1989, de no recurrir a elecciones extraordinarias.

Luego, dijo, las iniciativas reforzaban la participación e importancia de los partidos políticos, al entregárseles la designación del reemplazante como continuador de la línea doctrinaria y programática de quien produjo la vacante.

Por otra parte, estatúan el reemplazo de los independientes que hubieran ido en lista con partidos. Una de las mociones incluso atendía el caso de quien no hubiera postulado en lista con partido alguno.

Hizo notar, sin embargo, que los proyectos no consideraban determinadas situaciones, tales como a quién correspondería hacer la designación en el caso del diputado o senador que fue elegido por un partido y después renunció a él, manteniéndose como independiente o adhiriendo a otro partido, o, al revés, del parlamentario fue elegido como independiente y luego ingresó a un partido político.

Manifestó que la prescindencia de la opinión de los electores, al no llamarse a elecciones complementarias ni promover al compañero de lista que participó en la elección, motivaría críticas por parte

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de quienes exageran los méritos del sufragio universal. Bastaría responder, agregó, que se trata únicamente del reemplazo de un parlamentario, y que se está consultando a quienes generaron su candidatura, sobre la cual tienen una especie de padrino que le da legitimidad a su reemplazo.

Frente a otros eventuales reparos que podrían hacerse a los proyectos, subrayó que ellos pretenden evitar el exceso de elecciones y la politización, en una época en que el mundo vive un clima de mayor concordancia en aspectos fundamentales de libertad política y económica, buscando más bien eficiencia y resultados prácticos que agitación electoral.

Destacó que el punto más crítico de las mociones se encontraba en el caso de los independientes, cuyos apoderados quedaban facultados para elegir a sus reemplazantes. Sugirió que, al momento de inscribir estas candidaturas, debería expresarse que se les está otorgando esa facultad, o bien, dejar en un sobre sellado en poder del Servicio Electoral, la lista de los eventuales reemplazantes.

En resumen, estimó que los proyectos se encontraban en una línea de perfección de la norma actual, sin perjuicio de las interrogantes antes señaladas, que deberían atenderse.

DEBATE DE LA COMISION

En las distintas sesiones que dedicó a esta materia, la Comisión ponderó las iniciativas reseñadas, así como las opiniones y los restantes antecedentes de que dispuso. Tuvo presente, asimismo, los casos de vacancia que se han producido durante los años de vigencia de la actual Constitución, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, y la experiencia que esas situaciones han proporcionado.

Consideró, del mismo modo, la conveniencia de asegurar, de la mejor manera posible, que la persona que reemplace a quien deja vacante un cargo parlamentario represente la misma línea político-ideológica de éste, de manera que la ciudadanía que apoyó al primero, se sienta igualmente interpretada por el reemplazante. Lo anterior, se sostuvo, justifica un papel más activo de los partidos políticos en este proceso, los que -según se propone en las mociones- serían los principales encargados de nominar a los reemplazantes.

Constató, además, que ambas iniciativas eran coincidentes en sus ideas matrices y reflejaban los criterios anteriormente esbozados.

Por las razones precedentes, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, acordó aunar ambas iniciativas en un solo proyecto y aprobar en general la idea matriz que les era común. Enseguida,

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

se produjo consenso en orden a incorporar en el proyecto las siguientes particularidades:

1. Al momento de inscribirse las candidaturas de diputados y senadores, el correspondiente partido político nominará a la persona que los reemplazará en caso de que sus cargos parlamentarios queden vacantes. Estas personas no deberán, necesariamente, ser militantes de dicho partido.

2. La misma atribución tendrán los apoderados del candidato independiente al presentar la respectiva declaración de candidatura.

3. El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según sea el caso, incluida la exigencia de la residencia a que se refiere el inciso primero del artículo 47.

4. Si el suplente no pudiera asumir el cargo vacante y faltaran más de dos años para el término del período de quien cesó en sus funciones, tratándose de un parlamentario perteneciente a un partido político se aplicará la regla contenida en la parte final del actual inciso tercero del artículo 47 de la Carta Fundamental. Es decir, la vacante será provista por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con uno de los incluidos en una terna propuesta por el partido a que perteneciera quien motivó la vacante. Igual criterio se aplicará a los candidatos independientes que hubieran postulado integrando lista con uno o más partidos políticos.

5. Tratándose de una vacante dejada por un parlamentario perteneciente a un partido político cuyo suplente no estuviera en condiciones de asumir el cargo y faltaran menos de dos años para el término de su período, no se proveerá la vacante.

6. Tampoco se reemplazará al parlamentario independiente cuyo suplente no esté en condiciones de ocupar el cargo, cualquiera sea el término que le restara para completar su período.

7. El reemplazante durará en sus funciones por el término que le faltaba a quien produjo la vacancia.

8. Se confirma la regla básica vigente en cuanto a que en ningún caso habrá elecciones complementarias. Al efecto, se mantiene sin modificaciones el inciso final del artículo 47.

9. La institución de la provisión de vacantes, en el caso del Senado, procederá únicamente respecto de los senadores elegidos por sufragio universal, tal como ocurre actualmente.

10. Las disposiciones que se aprueben entrarán a regir con ocasión de las próximas elecciones parlamentarias.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los acuerdos anteriores fueron adoptados por la unanimidad de los entonces miembros titulares de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Larraín, Hamilton y Viera-Gallo.

El proyecto que la Comisión sometió a la consideración de la Sala fue, como se señalara, aprobado en general.

ACUERDOS DE LA COMISION

En esta oportunidad, la Comisión, unánimemente, resolvió reiterar los acuerdos consignados, con tres modificaciones.

Una, consistente en enmendar el inciso tercero del artículo 47 con el fin de eliminar la alusión que allí se hace a los Senadores elegidos en votación directa.

La segunda, para regular de manera distinta la provisión de los cargos vacantes dejados por los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos.

Por último, se agregó, en la disposición transitoria pertinente, un precepto que fija un plazo para que quienes ejercen cargos parlamentarios actualmente cumplan con lo que el nuevo sistema dispone.

En consecuencia, las proposiciones cuya aprobación se acordó recomendar son las siguientes:

Artículo 47

Sustituir sus incisos tercero y cuarto por los siguientes seis incisos, manteniéndose su inciso final:

“Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que haya señalado el partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante.

Los parlamentarios elegidos como independientes serán reemplazados por el ciudadano que designen sus apoderados al momento de presentar la respectiva declaración de candidatura. Si el reemplazante no estuviere en condiciones de asumir el cargo, cualquiera sea el lapso que faltare para completar el período, el parlamentario independiente no será reemplazado.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

En caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiera cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios pertenecientes a partidos políticos, las vacantes serán provistas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciera quien hubiere motivado la vacante. Tratándose de parlamentarios independientes que postularon en lista con partidos políticos, se seguirá el mismo procedimiento, y la terna la propondrá el partido señalado por quien hubiere motivado la vacante al presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.”.

Se propone, además, agregar una disposición transitoria, nueva, del siguiente tenor:

“.....- Las modificaciones al artículo 47, en lo concerniente a la provisión de vacancias de cargos parlamentarios, comenzarán a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley de reforma constitucional, los diputados y senadores pertenecientes a partidos políticos y los independientes que postularon en lista con partidos políticos señalarán el partido que propondrá la terna para proveer sus cargos en caso de vacancia”.

Como consecuencia de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

19. Modifícase el artículo 47 de la siguiente forma:

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “de los senadores que corresponda elegir por votación directa”, por la expresión “de senadores”, y

b) Sustitúyense sus incisos tercero y cuarto por los siguientes seis incisos, manteniéndose su inciso final:

“Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que haya señalado el partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante.

Los parlamentarios elegidos como independientes serán reemplazados por el ciudadano que designen sus apoderados al momento de presentar la respectiva declaración de candidatura. Si el reemplazante no estuviere en condiciones de asumir el cargo, cualquiera sea el lapso que faltare para completar el período, el parlamentario independiente no será reemplazado.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

En caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiera cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios pertenecientes a partidos políticos, las vacantes serán provistas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciera quien hubiere motivado la vacante. Tratándose de parlamentarios independientes que postularon en lista con partidos políticos, se seguirá el mismo procedimiento, y la terna la propondrá el partido señalado por quien hubiere motivado la vacante al presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.”.

X.- PRINCIPALES OBJETIVOS DE LOS PROYECTOS:

Siguiendo el orden del articulado de la Carta Fundamental, puede señalarse que, **específicamente, las mociones persiguen:**

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

---0---

11.- Se reemplaza el sistema de **provisión de las vacantes de diputados y senadores** por otro de acuerdo al cual esas vacancias serán provistas por el ciudadano que haya señalado el partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante.

La misma nueva proposición contempla normas especiales para los parlamentarios elegidos como independientes, así como los independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos.

En todo caso, el nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

---0---

21.- Finalmente, **se agregan siete disposiciones transitorias:**

La quinta manda que el nuevo sistema de provisión de vacancias parlamentarias comenzará a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores;

XI.- NORMAS DE QUORUM ESPECIAL:

Los números 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40, y las disposiciones transitorias 1, 2, 3, 4, y 5 inciden en los Capítulos II Nacionalidad y Ciudadanía; IV Gobierno; V Congreso Nacional; VI Poder Judicial y XIII Gobierno y Administración Interior del Estado. En consecuencia, en conformidad a la norma citada en el párrafo anterior, para su aprobación es menester el voto conforme de las **tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio.**

XII.- ACUERDOS:

Votación general: el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Díez (Presidente), Aburto, Chadwick, Hamilton y Silva.

Votación particular: todas las proposiciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, salvo las siguientes:

DISCUSION SALA

1.4. Discusión en Sala.

Senado. Legislatura 345, Sesión 16. Fecha 14 de noviembre, 2001. Discusión general. Queda pendiente.

El señor DÍEZ.- En efecto, la Senadora señora Matthei me preguntaba si, no obstante lo que señalé recientemente, podría hacer una reseña de las modificaciones introducidas. Y como disponemos de tiempo la haré.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar, señor Senador.

El señor DÍEZ.- A lo mejor tal resumen puede facilitar la comprensión del informe. Advierto que las fracciones en paréntesis corresponden a los quórum de aprobación. La reseña es la siguiente:

CAPÍTULO V, CONGRESO NACIONAL (3/5)**COMPOSICIÓN Y GENERACIÓN DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO****Supresión de Senadores
institucionales, designados y vitalicios**

. Se suprimen en el artículo 45 las normas que establecen la existencia de Senadores institucionales, designados y vitalicios, subsistiendo únicamente los incisos primero y segundo, de acuerdo a los cuales el Senado quedaría constituido por 38 miembros elegidos en votación directa por las circunscripciones electorales en consideración a las 13 regiones del país; a cada circunscripción corresponde elegir dos Senadores, y que durarán ocho años en su cargo, los cuales se renuevan alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de regiones de número impar, y en el siguiente a los de número par y la Región Metropolitana.

Como hubo consenso en la Comisión en cuanto a que esta Corporación podría no desempeñar adecuadamente sus funciones con tan escaso número de Senadores, se acordó dejar constancia de que en el segundo informe deberá definirse el número total de integrantes del Senado y el sistema por el cual se elegirán. Esto se llevará a efecto por medio de indicaciones que podrán presentar los mismos señores Senadores o el Poder Ejecutivo.

En concordancia con lo anterior, se suprime en el artículo 47 la referencia que se hace a Senadores no elegidos por votación directa.

Éste es un punto pendiente que la Comisión estimó necesario dejar para la discusión particular, dado que en el medio hay elecciones, los partidos políticos no han tomado determinaciones al respecto y por afectar a la composición del mapa electoral del país.

DISCUSION SALA

Provisión de vacantes parlamentarias

Se modifican las normas sobre provisión de las vacantes parlamentarias, estableciéndose que las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que haya señalado el partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante; que los parlamentarios elegidos como independientes serán reemplazados por el ciudadano que designen sus apoderados al momento de presentar la respectiva declaración de candidaturas, y si el reemplazante no estuviere en condiciones de asumir el cargo, cualquiera sea el plazo que faltare para completar el período, el parlamentario independiente no será reemplazado; que los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando listas en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura; que en caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiera cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios pertenecientes a partidos políticos, las vacantes serán provistas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante y, tratándose de parlamentarios independientes que postularon en lista con partidos políticos, se seguirá el mismo procedimiento y la terna la propondrá el partido señalado por quien hubiere motivado la vacante al presentar su declaración de candidatura; que el reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso, y que el nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

A lo mejor, esta disposición puede incorporarse como norma general en la Constitución Política y lo demás establecerlo en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se contemplan siete disposiciones transitorias nuevas, sobre las siguientes materias:

---0---

5. El nuevo sistema de provisión de vacancias parlamentarias comenzará a regir con ocasión de la primera elección de Diputados y Senadores que se realice después de la publicación de la ley respectiva;

DISCUSIÓN SALA

1.5. Discusión en Sala.

Senado. Legislatura 345, Sesión 18. Fecha 18 de diciembre, 2001.
Discusión general. Queda pendiente.

*Relación en sala del proyecto por parte del presidente Señor Zaldívar.
Conclusiones relevantes en torno al Congreso Nacional emanadas del
Informe de Comisión.*

IV. En lo relativo al Congreso Nacional:

- Se establece un sistema de provisión de los cargos parlamentarios, en cuya virtud se reemplaza la norma según la cual una vacante se provee con el candidato de la misma lista, por la que establece que al inscribir cada candidatura los apoderados respectivos señalarán el eventual reemplazante.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

1.6. Discusión en Sala.

Senado. Legislatura 345, Sesión 23. Fecha 15 de enero, 2002. Discusión general. Se aprueba.

El señor RÍOS.-.En primer término, señor Presidente, en cuanto al sistema electoral, vuelve a plantearse la idea de que las elecciones parlamentarias y presidencial se celebren en una misma ocasión y, en otra, las municipales y de consejos regionales. Uno de los grandes problemas del país y, en general de todos los Estados occidentales, es que la acción del Poder Ejecutivo es de tanta relevancia que termina opacando las funciones y responsabilidades de los poderes normativos. Si el Presidente de la República fuera elegido junto con los miembros del Congreso, seguramente, por la práctica y lógica del proceso mismo, la elección parlamentaria quedaría absolutamente marginada o sujeta a la votación que obtenga el candidato a la Presidencia. Anticipo que presentaré una indicación al respecto. Desde mi punto de vista, la elección separada de poderes ejecutivos y normativos, sin duda, permitiría no solamente una participación ciudadana más acorde con la realidad, sino también lograr mayor claridad respecto de las funciones y responsabilidades de cada uno.

Yo aspiro a que el día de mañana se elija al Primer Mandatario junto con los alcaldes de Chile; de esa forma, se elegirían los poderes ejecutivos, nacionales y locales, en unos mismos comicios. Dos años después se realizarían las elecciones de los poderes normativos, esto es, de senadores, diputados, consejeros regionales y concejales.

De esa manera, podremos avanzar en un proceso de administración más eficiente para nuestro país.

La forma de llenar las vacancias de cargos parlamentarios consagrada en la Constitución, a mi juicio, constituye un grave error, pues claramente da la espalda a la acción democrática propiamente tal. Si en un momento determinado un parlamentario fallece o debe dejar el cargo por diversas razones, lo debería reemplazar quien designe el partido político al cual pertenece y no corresponde al compañero de lista. Es evidente que se actúa sobre situaciones no conocidas por la población. Existen muchos senadores y diputados que no han sido elegidos por votación propia, sino por la alta cantidad de votos de su compañero de lista, y esto naturalmente debe representarse en la eventualidad de que la persona deje el cargo.

-o-

Intervención del Señor Horvath

-o-

En cuanto a la provisión de vacantes parlamentarias, considero inapropiada la actual modalidad de que se provean con el compañero de lista de quien

DISCUSIÓN SALA

cesó en el cargo, dado que normalmente entre ellos se produjo la competencia más exacerbada. Las nuevas fórmulas contempladas me parecen bien, pero son susceptibles de perfeccionamiento. Podría analizarse incluso la posibilidad de que una sea el reemplazo con el compañero de lista.

BOLETÍN INDICACIONES**1.7. Boletín de Indicaciones.**

Boletín de Indicaciones. Fecha 23 de abril, 2002. Indicaciones de S.E. El Presidente de la República y de Senadores.

**INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSION
GENERAL DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL.**

Al Artículo 47

173.- De los HH. Senadores señor Ríos, y 174.- señor Vega, para suprimir el N° 17.

175.- De S.E. el Presidente de la República, y 176.- del H. Senador señor Boeninger y del ex Senador señor Hamilton, para intercalar, en el N°17, la siguiente modificación:

"... Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 47, la frase "de senadores que corresponda elegir por votación directa" por "de senadores".

177.- Del H. Senador señor Martínez, para suprimir el segundo inciso de los propuestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

N° 2

335.- Del H. Senador señor Espina, para agregar la siguiente disposición transitoria nueva:

"... A contar del 11 de Marzo de 2006 quedarán suprimidos el inciso cuarto del artículo 30º; el número 6º del artículo 32º, y la frase "elegidos en votación directa" contenida en el inciso segundo y los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 45º de esta Constitución.

A contar de la misma fecha quedarán modificados en la forma que se indica los preceptos que se señalan de esta Constitución:

a) La frase "de los senadores que corresponda elegir por votación directa" contenida en el inciso segundo del artículo 47 pasará a ser la expresión "de senadores";

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.8. Segundo Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 18 de marzo, 2003. Cuenta en Sesión 36, Legislatura 348.

DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS**Capítulo V**
CONGRESO NACIONAL**NÚMERO 17**

Este numeral versa sobre el artículo 47 de la Carta Fundamental.

El texto del mencionado precepto es el siguiente:

“Artículo 47. Se entenderá que los diputados y senadores tienen por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.

Las elecciones de diputados y de los senadores que corresponda elegir por votación directa se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.

Las vacantes de diputados, y las de senadores elegidos por votación directa, que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. En caso de no ser aplicable la regla anterior y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante.

El nuevo diputado o senador durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante. Los parlamentarios elegidos como independientes que mantuvieren tal calidad a la fecha de producirse la vacante, no serán reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando listas en conjunto con un partido político. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.”.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El número 17 sustituye los incisos tercero y cuarto del artículo 47, por los siguientes seis incisos, manteniéndose su inciso final:

“Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que haya señalado el partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante.

Los parlamentarios elegidos como independientes serán reemplazados por el ciudadano que designen sus apoderados al momento de presentar la respectiva declaración de candidatura. Si el reemplazante no estuviere en condiciones de asumir el cargo, cualquiera sea el lapso que faltare para completar el período, el parlamentario independiente no será reemplazado.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

En caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiera cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios pertenecientes a partidos políticos, las vacantes serán provistas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciera quien hubiere motivado la vacante. Tratándose de parlamentarios independientes que postularon en lista con partidos políticos, se seguirá el mismo procedimiento, y la terna la propondrá el partido señalado por quien hubiere motivado la vacante al presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.”.

A este número se presentaron las indicaciones 173 a 177.

Las indicaciones números 173, del Honorable Senador señor Ríos, y 174, del Honorable Senador señor Vega, suprimen el número 17.

Las indicaciones números 175, del Presidente de la República, y 176, del Honorable Senador señor Boeninger y del ex Senador señor Hamilton, reemplazan, en el inciso segundo del artículo 47, la oración "de senadores que corresponda elegir por votación directa", por "de senadores".

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La indicación número 177, del Honorable Senador señor Martínez, suprime el segundo de los incisos propuestos.

DEBATE DE LA COMISIÓN

El Honorable Senador señor Moreno manifestó que aun cuando el mecanismo de provisión de vacantes en cargos parlamentarios aprobado en el primer informe fue largamente estudiado y, naturalmente, presenta ventajas, le merece todavía algunas aprensiones. En términos generales, señaló que preferiría dejar en manos del respectivo partido político la facultad de designar al reemplazante, estructurando, además, alguna solución para el caso de los Parlamentarios independientes.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo señaló que conviene tener presente que, bajo la fórmula propuesta en el primer informe, subyace la premisa de que los ciudadanos son los titulares de su derecho a manifestar su preferencia por determinado candidato. Es decir, agregó, el protagonismo en esta situación la tiene la persona del candidato y no el partido político al cual éste puede pertenecer.

El Honorable Senador señor Espina expresó que el sistema de provisión de vacantes actualmente en vigor obedece a una razón lógica, que consiste en que el candidato que perdió, ayudó con sus votos al compañero de lista que salió electo. Ello explica entonces que, ante la vacancia del respectivo cargo, aquél pase a ocuparlo. Por lo demás, connotó, se entiende que entre compañeros de lista existe normalmente un importante grado de afinidad política.

Enseguida, manifestó una opinión contraria en relación al mecanismo propuesto en el primer informe. Es contraproducente, dijo, inscribir anticipadamente un reemplazante. Añadió que ello altera completamente el sistema electoral, además de prestarse para amparar cualquier tipo de distorsión o eventual abuso.

Sugirió estudiar una fórmula mediante la cual se confíe al respectivo partido político la misión de inscribir, más bien, ternas para cada cargo.

El Honorable Senador señor Boeninger apoyó la línea de argumentación del Honorable Senador señor Espina en cuanto a los inconvenientes que puede acarrear la propuesta acogida en el primer informe. Coincidió, además, con la idea de que el correspondiente partido político efectúe la designación del reemplazante, admitiendo que la forma de proveer las vacantes de los Parlamentarios independientes seguiría siendo incierta.

El Honorable Senador señor Fernández propuso que el partido político al cual pertenece quien provoca la vacante

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

designe, derechamente, un reemplazante y, lisa y llanamente, comunique su nombre a la respectiva Cámara.

Señaló que si vacara el cargo de un Parlamentario independiente que no postuló integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, simplemente este cargo se perdería, a no ser que dicho Parlamentario haya postulado formando lista con otro candidato independiente.

El Honorable Senador señor Aburto manifestó que esta materia se vincula de algún modo al tema de la renuncia a los cargos de Diputado y Senador. Conjeturó si no sería conveniente, antes de una elección, tener en cuenta que el Parlamentario puede renunciar y, previendo esta situación, visualizar o consensuar de antemano quien lo sustituya.

Finalizando la discusión, los miembros de la Comisión acordaron establecer una fórmula de provisión de vacancias de cargos parlamentarios basada en las siguientes ideas:

a) El partido político al cual pertenezca el Parlamentario que provoca la vacante designará a su reemplazante;

b) En el caso de Parlamentarios independientes que postularon formando parte de listas en conjunto con partidos políticos, será el correspondiente partido el que nombre el reemplazante;

c) Las vacantes provocadas por Parlamentarios elegidos como puramente independientes no se proveerán, y

d) No se hará distingo en cuanto a la aplicación de estos criterios en atención al plazo que reste para completar el mandato del Parlamentario que produce una vacante.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN

Como consecuencia del debate, las indicaciones números 173 y 174 fueron unánimemente rechazadas por la Comisión.

Las indicaciones números 175 y 176 fueron aprobadas por la misma unanimidad.

Finalmente, por igual unanimidad, la indicación número 177 fue aprobada con modificaciones, con el fin de acoger los criterios recién enunciados en materia de provisión de cargos parlamentarios vacantes.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los acuerdos antes consignados contaron con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.

o o o o o

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El proyecto aprobado en general contempla un conjunto de disposiciones transitorias que permiten poner en ejecución sus normas permanentes, así como resolver las situaciones que habrán de surgir de la aplicación de ciertos preceptos.

Las disposiciones transitorias contenidas en el primer informe son seis.

o o o o o

NÚMERO 4

Este artículo expresa que las modificaciones al artículo 47, en lo concerniente a la provisión de vacancias de cargos parlamentarios, comenzarán a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores.

Su inciso segundo agrega que, sin perjuicio de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley de reforma constitucional, los diputados y senadores pertenecientes a partidos políticos y los independientes que postularon en lista con partidos políticos señalarán el partido que propondrá la terna para proveer sus cargos en caso de vacancia.

A esta disposición se presentó **la indicación número 329, del Honorable Senador señor Ríos**, para suprimirla.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN

La indicación número 329 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno y Silva.

o o o o o

La indicación número 335, del Honorable Senador señor Espina, agrega la siguiente disposición transitoria nueva:

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"... A contar del 11 de marzo de 2006 quedarán suprimidos el inciso cuarto del artículo 30; el número 6º del artículo 32, y la frase "elegidos en votación directa" contenida en el inciso segundo y los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 45 de esta Constitución.

A contar de la misma fecha quedarán modificados en la forma que se indica los preceptos que se señalan de esta Constitución:

a) La frase "de los senadores que corresponda elegir por votación directa" contenida en el inciso segundo del artículo 47 pasará a ser la expresión "de senadores";

ACUERDOS DE LA COMISIÓN

La indicación número 335 fue aprobada, con modificaciones, por tres votos a favor y dos en contra. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Moreno y Silva.

El texto de la disposición transitoria aprobada es el siguiente:

"Las personas que integran el Senado en virtud de lo dispuesto en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 45, continuarán en sus funciones hasta el 11 de marzo de 2006. No obstante lo anterior, los ex Presidentes de la República que a esa fecha integren el Senado, asumirán la dignidad consagrada en el inciso segundo del artículo 30."

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de reforma constitucional contenido en el primer informe, con las siguientes modificaciones a su artículo único:

- - - - -

Número 17

Pasa a ser número 21.

Reemplazarlo por el siguiente:

"21. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 47:

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "de los senadores que corresponda elegir por votación directa" por "de senadores", y

b) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto, por los siguientes cinco incisos, manteniéndose su inciso final:

"Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.". (Indicaciones N^os 175, 176 y 177. Aprobado 5 x 0).

TEXTO DEL PROYECTO PROPUESTO AL SENADO

Como consecuencia de lo anterior, el texto de reforma a la Carta Fundamental que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento somete a vuestra aprobación quedaría como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

---o---

21. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 47:

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "de los senadores que corresponda elegir por votación directa" por "de senadores", y

b) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto, por los siguientes cinco incisos, manteniéndose su inciso final:

"Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante."

Disposiciones Transitorias

Incorpóranse las siguientes disposiciones transitorias:

---0---

4.- ".....- Las modificaciones al artículo 47, en lo concerniente a la provisión de vacancias de cargos parlamentarios, comenzarán a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley de reforma constitucional, los diputados y senadores pertenecientes a partidos políticos y los independientes que postularon en lista con partidos políticos señalarán el partido que propondrá la terna para proveer sus cargos en caso de vacancia."

- - -

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

RESUMEN EJECUTIVO

Siguiendo el orden del articulado de la Carta Fundamental, puede señalarse que, **específicamente, las mociones persiguen:**

---o---

14.- Se reemplaza el sistema de **provisión de las vacantes de diputados y senadores** por otro de acuerdo al cual esas vacancias serán provistas por el ciudadano que haya señalado el partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante.

La misma nueva proposición prescribe que los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados. Los independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por quien señale el partido correspondiente.

En todo caso, el nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

---o---

28.- Finalmente, **se agregan siete disposiciones transitorias:**

La cuarta manda que el nuevo sistema de provisión de vacancias parlamentarias comenzará a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores;

DISCUSIÓN SALA

1.9. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 350, Sesión 09. Fecha 11 de noviembre, 2003.
Discusión particular. Queda pendiente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La discusión particular quedó pendiente en los números 21, 27 y 30 del segundo informe, que se refieren a las vacancias, inhabilidades y renunciaciones parlamentarias.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, el caso de las vacancias parlamentarias, directamente vinculado con las renunciaciones parlamentarias, dice relación al artículo 47 de la Carta Fundamental.

En su primer informe, la Comisión de Constitución modificó el sistema para reemplazar a los congresales, en caso de producirse una vacante, señalando que correspondería proveerla con la persona que hubiera sido designada como reemplazante, al momento de la inscripción de la candidatura. Es decir, se establecía que los partidos políticos, en el acto de registrar las candidaturas, debían nombrar un ciudadano para suplir el cargo vacante.

Tratándose de los independientes, se disponía que quienes debían designar a la persona que llenaría la vacante serían sus correspondientes apoderados, y si ello no fuera posible, faltando más de dos años para el término del ejercicio del cargo, sería provista por la Cámara respectiva de una terna presentada por el partido político respectivo.

Este sistema fue reevaluado por la Comisión, porque hubo buenos argumentos en el sentido de que la designación de un reemplazante podría resultar extraordinariamente compleja y difícil, al momento de presentarse las candidaturas, y podría confundir a la opinión pública y al electorado con un titular y una suerte de suplente, al emitir su voto.

Por esa razón, se optó por un sistema más claro y directo, proponiéndose una nueva forma de llenar las vacancias parlamentarias, que consiste en lo siguiente:

En primer lugar, de producirse la vacancia de un congresal electo como militante de un partido político, su reemplazo corresponderá hacerlo directamente a aquel al que pertenece.

Los independientes propiamente tales no serán reemplazados, porque no militan en ninguna colectividad política, y podría desnaturalizarse su carácter de tales.

En el caso de los candidatos independientes que postulan en listas de partidos políticos, deberán indicar a cuál de ellos otorgan el derecho, en caso de resultar electos y generarse una vacante, de reemplazarlos hasta el término de sus mandatos.

Por lo tanto, se reestructura el mecanismo de reemplazo, otorgándose el derecho al partido al cual pertenece el Parlamentario que genera la vacante.

Eso es, en lo sustancial, lo propuesto por la Comisión.

Este artículo se acompaña con la disposición transitoria número 4 que, para los efectos de estas situaciones, señala que dentro de los

DISCUSIÓN SALA

treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley de reforma constitucional, el Parlamentario independiente que postuló en lista con partidos políticos deberá indicar la colectividad a la cual confiere el derecho para reemplazarlo en caso de producirse la vacancia.

No obstante, el precepto contiene un error, debido a un defecto de transcripción, porque se habla de una terna. Esto tendría que eliminarse, señor Presidente, por corresponder a un problema de concordancia con lo reemplazado anteriormente por la Comisión.

Ésa es la norma referida a la vacancia, contenida en el artículo 47, en concordancia con la disposición transitoria N° 4.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, sólo para manifestar que se trata de una proposición aprobada unánimemente por el organismo técnico en el segundo informe. Y, por lo tanto, creo que todos los sectores que conforman el Senado concurren a su aprobación.

En consecuencia, sugiero aprobarla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ .- Señor Presidente, aquí se produce una situación que deseo hacer presente al Senado.

Mi exposición no apunta al derecho de un partido político a reemplazar a su Parlamentario. Me parece que la norma es clara; pero hay una separación, una asimetría con relación a los ciudadanos que se presentan como independientes a los cargos parlamentarios.

A mi juicio, lo lógico hubiera sido establecer en forma obligatoria que quienes resulten electos como independientes sean reemplazados, si previamente han indicado quién debe ser su sucesor en el cargo. En otras palabras, la misma fórmula para los partidos políticos debió utilizarse para los independientes. De lo contrario, estos últimos, lisa y llanamente, no serán reemplazados. Eso no equilibra el proceso; lo deja abierto.

Resulta más conveniente una norma constitucional que disponga que los candidatos independientes deberán indicar quién los reemplazará. Por lo tanto, el reemplazante debe figurar, para darle la debida legitimidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, esta materia ya no puede ser objeto de indicaciones. Por ello, podrá hacer presente su inquietud en el siguiente trámite constitucional.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite hacer una consulta, señor Presidente?

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, el inciso tercero de la letra b) del artículo 47 propuesto por la Comisión, expresa: "Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura."

DISCUSIÓN SALA

Mi pregunta es: ¿esto es a firme e intransable? ¿Existe alguna posibilidad de una interpretación distinta?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es lo que dice el artículo, Su Señoría.

El señor CHADWICK.- ¡Así es!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, quiero plantear mi disconformidad por la forma como la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha planteado este procedimiento.

Casi ochenta por ciento de los Senadores obtuvo finalmente su cargo parlamentario por la suma de votos. Y los elegidos sin requerimientos de su compañero de lista fueron muy pocos; la mayoría precisó la suma.

En mi experiencia personal, durante el primer período parlamentario fui Senador designado, pues obtuve la tercera mayoría de votos. La primera la consiguió el Honorable señor Ruiz-Esqüide, presente en la Sala; la segunda, el doctor Condezza.

Sin embargo, la ley electoral me puso en el cargo con la suma de votos de mi colega de lista, don Guillermo Arthur.

Por tal motivo, a partir de ese instante y al margen de que el resultado no representó lo que el pueblo quería, pues votó mayoritariamente por el Honorable señor Ruiz-Esqüide y por el doctor Condezza, es evidente que la responsabilidad recayó en el Senador que habla por estas cosas de la ley. En la elección de 1997, obtuve la votación necesaria para salir elegido.

Cabe recordar que una lista parlamentaria -tal como lo señalan las normas legales vigentes- se conforma con personas que tienen un pensamiento y una acción doctrinaria y política comunes. No se exige que ellos sean iguales, pero eso es lo que contribuye al fortalecimiento de las coaliciones.

Debo reconocer que la Concertación es un conglomerado que en el Gobierno ha funcionado bien, con todo lo que significa el debate natural, y que ha tenido una conformación adecuada para desarrollar, desde su punto de vista, importantes aspectos del país.

Las normas vigentes ayudan al fortalecimiento de las coaliciones. Si un candidato resulta electo por la suma de sus votos más los de su compañero de lista, me parece lógico que si el primero fallece sea reemplazado por el segundo. Ello porque, primero, el candidato electo obtuvo la votación necesaria para salir elegido Senador; y segundo, porque ambos postulantes forman parte de una misma coalición. Así lo establece la ley.

Desde mi punto de vista, la propuesta de la Comisión, en el sentido de que un candidato independiente pueda manifestar previamente, en un documento cerrado -una especie de testamento político- cuál será, en caso de fallecer, la persona que debe reemplazarlo, atenta contra la participación democrática y ciudadana de contar con la opción de votar por otras, en lugar de hacerlo por aquélla.

En mi opinión, el artículo propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento es inconveniente, razón por la cual votaré en contra.

DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo de la Sala para aprobar el artículo 47 propuesto por la Comisión?

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría ya intervino una vez.

El señor MARTÍNEZ.- Quiero usar mi derecho a la segunda intervención, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En este caso no procede; pero con autorización de la Sala, puede hacerlo de nuevo.

Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Aún no estamos en votación, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No importa, señor Senador. Se trata de otra intervención.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero insistir en la idea que expresé hace un instante.

El texto propuesto señala: "Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados."

Pero resulta que hay una marcada asimetría entre la norma anterior y la que sigue, por el solo hecho de tratarse de un ciudadano independiente. Entonces, esta fórmula no es igualitaria para las tres situaciones.

Además, esto puede derivar –y quiero que se consigne en la historia de la ley- incluso en una situación tan grave como la de que los candidatos independientes, por alguna razón, fuerza extraña o un acto terrorista sean eliminados, precisamente porque no tienen reemplazante.

Ése el problema que planteo. La norma no es igualitaria ni equilibrada. Lamento que esto cause risa a algunos Parlamentarios; pero lo que digo es real, y en la práctica puede ocurrir.

No creo que ello signifique afirmar la posibilidad de que existan candidatos independientes en Chile. De no afinar bien lo propuesto, no los habrá, pues al final nadie querrá ser independiente en el país. Y ésa no es la realidad del cuerpo político.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Insisto al señor Senador que su planteamiento debe ser materia de una nueva indicación.

En lo concreto, sólo estarían en contra los Senadores señores Ríos, Martínez y Cordero.

En votación el artículo 47 propuesto.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, ¿cuál es el procedimiento?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se está tomando la votación, señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.- ¡Pero ella debe ser nominal!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se hará en forma económica, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si Su Señoría lo desea, se tomará votación nominal.

El señor RÍOS.- No es necesario, señor Presidente.

¿Se inició ya la votación?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se están contabilizando los votos, señor Senador.

El señor RÍOS.- ¿Qué se está contabilizando, señor Presidente?

DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El pronunciamiento de los que rechazan el artículo, que son los Senadores señores Martínez, Cordero y Ríos.

El señor RÍOS.- Nosotros votamos en contra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si, señor Senador. Así está registrado.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero hacer presente que en este caso...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos en votación, señor Senador.

El Señor MARTÍNEZ.-...correspondería realizar votación nominal.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hubo acuerdo de la Sala para que fuera económica.

El señor MARTÍNEZ.- Pido votación nominal, señor Presidente. Nos encontramos votando reformas a la Constitución Política.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, se tomará votación nominal.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Señor Presidente, por qué no levantamos la mano los que estamos a favor del artículo?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Porque se me ha hecho una petición en el sentido de realizar votación nominal, señor Senador.

El señor MORENO.- El propósito es nada más que ganar tiempo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

Se aprueba el artículo 47 propuesto en el segundo informe (34 votos a favor y 3 en contra).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Coloma, Chadwick, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés)

Votaron por la negativa los señores Cordero, Martínez y Ríos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario dará a conocer el resto de los artículos relacionados con el tema en discusión.

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Podrá hacer uso de ella una vez terminada la votación acerca de dichos preceptos, Su Señoría.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En consecuencia, como se aprobó el N° 17 -tocante al artículo 47-, que pasó a ser 21, propuesto en el segundo informe de la Comisión, correspondería acoger -dado que se trata de la misma materia- los numerales 27, 28, 29, 30 y 31, relativos a los artículos

DISCUSIÓN SALA

54, 55, 56, 57 y 58, respectivamente, y el artículo 4º transitorio, que habría que arreglar después.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no hubiere objeción, se darán por aprobados.

SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.10. Segundo Informe Complementario Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 22 de junio, 2004. Cuenta en Sesión 11, Legislatura 351.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 2, 14, 17, 18, 19, 27, 29, 32, 35, 36 y 37, en su segunda parte.

Por su parte, las disposiciones transitorias que inciden en el Capítulo V requieren del voto favorable de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, y las que se refieren a los Capítulos III, VII y X deben ser aprobadas por las dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio.

DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES**5. VACANCIA EN LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y SENADORES**

En relación al artículo 47 de la Carta Fundamental, en su segundo informe la Comisión formuló la siguiente proposición:

---0---

"21. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 47:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "de los senadores que corresponda elegir por votación directa" por "de senadores", y

b) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto, por los siguientes cinco incisos, manteniéndose su inciso final:

"Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido

SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.”.

En relación a esta proposición, se presentó la indicación número **7, del Honorable Senador señor Cordero**, para suprimirla.

Sin embargo, la señalada indicación fue retirada por su autor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Disposición transitoria número 4**

En su segundo informe, la Comisión propuso, como tal, la siguiente:

---o---

4.- “.....- Las modificaciones al artículo 47, en lo concerniente a la provisión de vacancias de cargos parlamentarios, comenzarán a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley de reforma constitucional, los diputados y senadores pertenecientes a partidos políticos y los independientes que postularon en lista con partidos políticos señalarán el partido que propondrá la terna para proveer sus cargos en caso de vacancia.”.

En relación a este precepto, se presentó la indicación número **28, del Honorable Senador señor Cordero**, para suprimirlo.

El autor de la misma la retiró.

OFICIO DE LEY

1.11. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora.

Oficio de Ley. Comunica texto aprobado. Fecha 11 de noviembre, 2004. Cuenta en Sesión 20, Legislatura 352. Cámara de Diputados.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

---o---

20. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 47:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “de los senadores que corresponda elegir por votación directa” por “de senadores”, y

b) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto, por los siguientes cinco incisos, manteniéndose su inciso final:

“Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.”.

48. Incorpóranse las siguientes disposiciones transitorias:

---o---

OFICIO DE LEY

4.- "Cuadragésimacuarta.- Las modificaciones al artículo 47, en lo concerniente a la provisión de vacancias de cargos parlamentarios, comenzarán a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta reforma constitucional, los diputados y senadores pertenecientes a partidos políticos y los independientes que postularon en lista con partidos políticos señalarán el partido que propondrá la persona para proveer sus cargos en caso de vacancia."

Los números del artículo único que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta Fundamental requieren para su aprobación el voto conforme de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, fueron aprobados de la siguiente manera:

Número 20, por 34 votos a favor de 48 Senadores en ejercicio;

Número 48:

---0---

Numeral 4 (disposición transitoria cuadragésimacuarta), por 34 votos a favor de 48 Senadores en ejercicio;

- - -

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.

2.1. Primer Informe Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 16 de marzo, 2005. Cuenta en Sesión 55, Legislatura 352.

OBJETO

El proyecto tiene por objeto reformar la Constitución Política introduciendo modificaciones en los siguientes capítulos:

----o-----

Capítulo V.- Congreso Nacional.

QUORUM DE APROBACIÓN.

De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 116 de la Constitución Política, las modificaciones que se introducen a los capítulos I, III, VII, X, XI y XIV necesitan para su aprobación el voto conforme de los 2/3 de los Diputados y Senadores en ejercicio.

Los demás capítulos que se modifican, requieren únicamente del voto conforme de los 3/5 de los Diputados y Senadores en ejercicio

SÍNTESIS DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Realizando una reseña por cada capítulo que se modifica, puede señalarse lo siguiente:

---o---

5) Capítulo V. Congreso Nacional

Se modifican los artículos 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 61 y 72.

a.- Por la primera substituye el artículo 45 para suprimir a los senadores designados y vitalicios.

b.- Por la segunda modifica el artículo 47 para:

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

b-1. Rectificar la redacción del inciso segundo como consecuencia de la supresión de los senadores institucionales.

b-2. Substituir los incisos tercero y cuarto para establecer un mecanismo de reemplazo de las vacantes dejadas por un senador o un diputado, dejando la designación del reemplazante al arbitrio del partido político que lo presentó, salvo que se trate de un independiente presentado por dos o más partidos, caso en el cual la designación la hará el partido indicado por el parlamentario al momento de presentar su candidatura.

c.- Por la tercera substituye el número 1) del artículo 48, que se refiere a la atribución de la Cámara para fiscalizar los actos del Gobierno, estableciendo las siguiente diferencias

c-1. fijar un plazo de treinta días a los ministros de estado para dar respuesta a las solicitudes de antecedentes que cualquier diputado, contando con el acuerdo de un tercio de los parlamentarios presentes, les hiciere llegar.

c-2. permitir citar, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a un ministro de estado para tratar materias propias de su cartera, quien deberá asistir obligatoriamente. En todo caso, si se citare al ministro más de tres veces en el año calendario, se requerirá el acuerdo de los 2/3 de los diputados en ejercicio.

---0---

14) Normas transitorias.

Se introducen ocho nuevas normas transitorias.

d.- por la cuarta o cuadragésimo cuarta, se establece que lo dispuesto en relación a la provisión de cargos parlamentarios vacantes, comenzará a regir a partir de las próximas elecciones parlamentarias, pero los diputados y senadores en actual ejercicio, pertenecientes a partidos políticos o independientes que postularon en lista con partidos políticos, deberán señalar, dentro de los treinta días de entrada en vigencia de esta reforma constitucional, el partido que propondrá a la persona para proveer sus cargos en caso de vacancia.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

De conformidad al acuerdo anterior, esta Comisión propone a la Corporación la aprobación en general del proyecto propuesto por el Senado, sobre la base del siguiente texto:

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

---o---

20. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 47:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “de los senadores que corresponda elegir por votación directa” por “de senadores”, y

b) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto, por los siguientes cinco incisos, manteniéndose su inciso final:

“Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.”.

48. Incorpóranse las siguientes disposiciones transitorias:

---o---

4.- “Cuadragésimacuarta.- Las modificaciones al artículo 47, en lo concerniente a la provisión de vacancias de cargos parlamentarios, comenzarán a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta reforma constitucional, los diputados y senadores pertenecientes a partidos políticos y los

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

independientes que postularon en lista con partidos políticos señalarán el partido que propondrá la persona para proveer sus cargos en caso de vacancia.”.

DISCUSIÓN SALA

2.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 55. Fecha 23 de marzo, 2005. Discusión general. Se aprueba.

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Segundo trámite constitucional.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Corresponde tratar, en segundo trámite constitucional, el proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Guillermo Ceroni.

Antecedentes:

-Proyecto del Senado, boletines N°s 2526-07 y 2534-07, refundidos, sesión 20ª, en 16 de noviembre de 2004. Documentos de la Cuenta N° 4.

-Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Documentos de la Cuenta N° 2 de esta sesión.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, paso a informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de reforma de la Constitución.

---0---

En el capítulo V, Congreso Nacional, se modifica el artículo 45 y se establece: "El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país". De esa manera, se elimina de la Constitución el sistema binominal, y se consagra que la cantidad de senadores será la dispuesta en la ley orgánica constitucional vigente, pero exigiendo las tres quintas partes de los senadores y diputados en ejercicio para modificar la ley orgánica constitucional relativa a esta materia.

Se modifica el artículo 47, respecto de la vacancia de diputados y senadores, y se establece que serán remplazados por el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario.

En el caso de los independientes que vayan en lista con uno o más partidos, al momento de declarar su candidatura deberán señalar qué partido designará a su reemplazante. Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2.3. Segundo Informe Comisión Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 18 de mayo, 2005. Cuenta en Sesión 79, Legislatura 352.

6.- Indicaciones rechazadas.

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

---0---

49.- La de los Diputados señores Ascencio, Burgos, Luksic y Mora para substituir el artículo 47 por el siguiente:

"Artículo 47.- Se entenderá que los diputados y senadores tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.

Las elecciones de diputados y senadores se efectuarán conjuntamente.

Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante en el momento de ser elegido.

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario en el momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según sea el caso.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.

Los Diputados no podrán reelegirse después de tres períodos en el ejercicio de sus cargos. En el caso de los senadores, éstos no podrán reelegirse después de dos períodos.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los diputados y los senadores cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad.”.

50.- La de los Diputados señores Bayo, Delmastro, Errázuriz y Kuschel para suprimir el inciso primero del artículo 47.

51.- La del Diputado señor Paya para reemplazar el inciso primero del artículo 47 por el siguiente:

“Las personas que tengan residencia en más de una región podrán ser candidatos a diputado o senador por cualquiera de ellas. Se entenderá que los diputados o senadores tienen además, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región por la que fueron electos, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.”.

52.-La de los Diputados señores Bayo, Delmastro, Errázuriz y Kuschel para substituir el inciso segundo del artículo 47 de la Constitución, por el siguiente:

“Las elecciones de diputados y de los senadores que corresponda elegir por votación directa se efectuarán conjuntamente. Los senadores podrán ser reelegidos por una sola vez para el período inmediatamente siguiente y los diputados podrán ser reelegidos dos veces consecutivas.

---o---

74.- La del Ejecutivo para agregar en el artículo 56 de la Constitución, el siguiente inciso final:

“En caso de producirse una vacante parlamentaria por aplicación del inciso anterior, el partido político al que perteneciere el parlamentario designará a un reemplazante en calidad de suplente y por todo el tiempo que permanezca ausente el titular. Si la designación recayere en un parlamentario independiente, el suplente será designado bajo el procedimiento del artículo 47. El parlamentario suplente tendrá todas las atribuciones, derechos y deberes que le corresponden a un diputado o senador en ejercicio.”.

106. La del Diputado señor Jarpa para agregar a la cuadragésimo cuarta disposición transitoria propuesta por el Senado, el siguiente inciso tercero:

“Si en definitiva por cualquier causa un senador o diputado no pudiera hacer uso de la designación `precedente, se aplicará el mecanismo de reemplazo contemplado en los incisos tercero y cuarto del artículo 47, que se derogan por esta ley.”.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

107.- La del Diputado señor Monckeberg y la de los Diputados señores Paya y Uriarte para suprimir la disposición cuadragésima quinta transitoria propuesta por el Senado.

Por las razones expuestas y por las que señalará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 1º Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

---o---

26.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 47:

a) Reemplázase en el inciso segundo la frase “ de los senadores que corresponda elegir por votación directa”, por la siguiente: “ de senadores”, y

b) Substitúyense los incisos tercero y cuarto, por los siguientes cinco incisos, manteniéndose el inciso final:

“ Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso. Con todo, un diputado podrá ser nominado para llenar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que detentaba.”.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.”.

--0---

59.- Incorpóranse las siguientes disposiciones transitorias:

4.- Cuadragésima cuarta.- Las modificaciones al artículo 47, en lo concerniente a la provisión de vacancias de cargos parlamentarios, comenzarán a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores.

DISCUSION SALA

2.4. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 79. Fecha 18 de mayo, 2005.
Discusión particular. Queda pendiente.

Intervención del Señor Ceroni como Diputado Informante

En materia de vacancia de parlamentarios, se establece que las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante en el momento de ser elegido, lo cual es diferente a lo que existe, ya que el compañero de lista es el que reemplaza al que deja la vacante.

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario en el momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según sea el caso.

En esta parte, la Comisión agregó una disposición interesante, al señalar que un diputado podrá ser nominado para llenar el puesto de senador, debiendo aplicarse, en este caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, el que cesará en su cargo al asumir como senador.

-0-

Por el número 59 se incorporan las siguientes disposiciones transitorias:

-0-

“Cuadragésima cuarta.- Las modificaciones al artículo 47, en lo concerniente a la provisión de vacancias de cargos parlamentarios, comenzarán a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores”.

La señora **GUZMÁN** (doña María Pía).- (...)

Otro asunto que deseo plantear se refiere a la residencia de dos años en una región para ser diputado o senador.

Si queremos fortalecer la regionalización, como lo establece el artículo 3º, no podemos borrar con el codo lo que hemos escrito con la mano, porque lo que importa -cada vez me doy más cuenta de ello- para representar bien a un distrito o región es vivir ahí y estar cerca de la gente.

DISCUSION SALA

Los cargos no sólo se ganan, también se sirven, y para servirlos bien hay que vivir en el distrito que uno representa.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- (...)

Pero, además, se quiere modificar el artículo 44 en el sentido de suprimir el plazo de dos años de residencia en la región que requiere un ciudadano para ser elegido diputado. Pregunto, por ejemplo, si los habitantes de Concepción, más de un millón, son tan ignorantes que tienen que llevarles un candidato de Santiago. O si en Antofagasta no hay nadie capaz de ser candidato a diputado, a senador o a Presidente de la República. No, tiene que ser un señor de Santiago para sacar la presión de esa olla que tienen los partidos, donde están los eternos candidatos que quieren emigrar a regiones. ¿Ésa es la explicación que tenemos para aprobar esto?

Entonces, cuando hablamos de regionalización, una región fuerte - como lo hemos dicho en todas partes-, seamos consecuentes. Confío en la gente de mi región: en los alcaldes, concejales, senadores, diputados e intendentes.

Me da mucha pena cuando las regiones son invadidas por gente que no las conoce. Sobre todo, cuando representa a distritos o circunscripciones agrícolas y no son capaces de distinguir un toro de una vaca y hablan de agricultura y de lo que nunca han visto en su vida.

En consecuencia, pido que la modificación al artículo 44 se vote separadamente, no quiero que se vote como el resto de la reforma. Ésta es la oportunidad de defender a la gente de las regiones. Estamos consolidando una reforma. ¡Claro que todos queremos un Chile más democrático, que el Presidente tenga facultades, que los senadores sean elegidos y que haya un reconocimiento a los pueblos indígenas! Todos estamos de acuerdo. Pero también hay que tener dignidad. No podría pasearme por mi región después de aprobar un artículo para llenar cargos con gente que no es de ahí. Creo que las regiones merecen ser representadas por gente que ha nacido en ellas y que tiene intereses propios. ¿O acaso es más digno arrendar una casa por un mes o comprar un sitio de 5 mil metros cuadrados y decir que pertenece a ella cuando la visita quince días al año y no sabe lo que pasa allí?.

En consecuencia, señor Presidente, -perdóneme que lo diga tan duramente- mientras Dios me dé fuerzas para estar aquí, voy a defender a las regiones. No necesito vestirme de negro y hacerme llamar federal con ese fin. Las defiendo porque creo en ellas. Mis ancestros, mis tatarabuelos han sido regionalistas. Nadie de mi familia ha vivido en Santiago o en otras partes. No estoy diciendo que sea malo vivir en Santiago ni tampoco que allí no haya gente capaz; pero, también la gente de regiones se ha educado, ha vivido, ha vibrado y las ha hecho crecer.

Quiero reafirmar aquí nuestro compromiso de hacer un Chile mejor y más regionalista. No pensemos en las regiones sólo para aumentar los cupos de senadores y que gente de Santiago los ocupe.

Reitero mi petición para que este artículo se vote en forma separada y hago un llamado a los diputados de regiones para que no atiendan órdenes de partido en ese sentido, no se dejen influenciar y se den cuenta

DISCUSION SALA

de que lo importante es que las regiones estén representadas por gente que realmente viva allí y vibre con ellas.

Por eso, me siento orgulloso de representar a la región de La Araucanía y de tener la voz de las personas que creen en su gente.

He dicho.

El señor **ULLOA.-** (..)

El primero es la eliminación del requisito de residencia, que ya se ha señalado.

El señor **ROBLES.-** (..)

Aun cuando me quedan tan pocos minutos, no puedo dejar de referirme a la indicación, que en el artículo 44 de la Constitución suprime la exigencia de tener residencia en la región o distrito electoral a que postula. Creo que ello obedece a intereses de parlamentarios centralistas -de Santiago-, porque no me cabe otra explicación respecto de incorporar este tipo de modificación a la Constitución.

Por tanto, pido que esta indicación se vote en forma separada. No es posible que una persona que representará a quienes votarán por ella no viva en el mismo lugar que sus electores. ¿Cómo es posible que alguien pretenda representar a los ciudadanos de Vallenar o de Atacama si nunca ha vivido ahí? Tampoco es posible que un parlamentario represente a un ciudadano a la distancia, sin vivir en el lugar donde pueda ser elegido.

En verdad, aquellos que plantearon suprimir en el artículo 44 la exigencia de tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente tienen una visión demasiado centralista de lo que debe ser la representación del pueblo.

Resulta evidente que este tema se ha tratado en forma errónea. Estoy absolutamente seguro de que quienes representamos a regiones no podemos aceptar que en ellas no haya una persona capaz y de méritos para llegar al Congreso y representar a la gente de su región.

-o-

Durante la votación de los números 26 y 48 (que ha pasado a ser 59)

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación las siguientes disposiciones que forman parte de los acuerdos alcanzados por senadores y diputados: números 4, 8, 9, 12, letras b) y d); 13, letra b); 15, 16, 17, 18, 21, 22, **26**, 27, 28, 29, 30, 32, letras a), c), d) y e); 33, 34, 35, 38, 40, 43, 44, 45, 49, 52, 53, 57 bis, 58 y **59**, número 4.

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- Señor Presidente, pido la palabra para hacer una precisión.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

DISCUSION SALA

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- En el número 34, son parte del acuerdo los incisos primero y cuarto, y en el número 59, sólo el numeral 4.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Así lo señalé, señora diputada, pero lo voy a reiterar. En el número 34, los incisos primero y cuarto, y en el número 59, el número 4.

Todos estos numerales requieren 67 votos afirmativos para su aprobación, salvo los números 4, 12, 13, 52 y 53, que requieren 74 votos.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobados.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

OFICIO MODIFICACIONES

2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen.

Oficio de aprobación de Proyecto, con modificaciones. Fecha 22 de junio, 2005. Cuenta en Sesión 11, Legislatura 353. Senado.

Artículo único

Ha pasado a ser Artículo 1º.

Nº 20

Ha pasado a ser Nº 23, con la siguiente enmienda, al artículo 47 propuesto por este número:

En su letra b), inciso sexto, ha agregado, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo: "Con todo, un diputado podrá ser nominado para llenar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que detentaba."

---0----

Nº 48

siguiente: Ha pasado a ser Nº 54, reemplazado por el

transitorias: "54.- Incorpóranse las siguientes disposiciones

Cuadragésimatercera. Las modificaciones al artículo 47, en lo concerniente a la provisión de vacancias de cargos parlamentarios, comenzarán a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio Nº 24.342, de 11 de noviembre de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

3. Tercer Trámite Constitucional: Senado.

3.1. Informe Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 12 de julio, 2005. Cuenta en Sesión 13, Legislatura 353.

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados introdujo las siguientes modificaciones al texto aprobado por el Senado en primer trámite:

Número 20

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como tal el siguiente:

“20. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 47:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “de los senadores que corresponda elegir por votación directa” por “de senadores”, y

b) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto, por los siguientes cinco incisos, manteniéndose su inciso final:

“Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.”.”.

En segundo trámite, este numeral pasó a ser 23, agregando, en su letra b), inciso sexto, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo: “Con todo, un diputado podrá ser nominado para llenar el puesto de un senador, debiendo

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que detentaba.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, aprobó la referida enmienda.

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados introdujo el siguiente número 53, nuevo:

“53.- Deróganse las disposiciones transitorias primera, cuarta, novena, décima, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta, decimosexta, decimoséptima, decimooctava, decimanovena, vigésima, vigesimaprimer, vigesimasegunda, vigesimatercera, vigesimacuarta, vigesimaquinta, vigesimasexta, vigesimaséptima, vigesimaoctava, vigesimanovena, trigésima, trigesimasegunda, trigesimatercera, trigesimacuarta, trigesimaquinta y cuadragésima.”.

En razón de que este nuevo numeral propone la derogación de diversos preceptos, la Comisión resolvió abordarlas separadamente. Tuvo presente que cada uno de ellos regula materias de muy distinta naturaleza, motivo por el cual estimó que no cabía adoptar una sola resolución que las englobara.

Efectuado este análisis, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, acogió las derogaciones propuestas a través de este numeral 53, con excepción de la concerniente a la disposición primera transitoria, que fue desechada por la misma unanimidad.

- - -

Número 48

En primer trámite, el Senado incorporó como tal, el siguiente:

“48. Incorpóranse las siguientes disposiciones transitorias:

4.- “Cuadragésimacuarta.- Las modificaciones al artículo 47, en lo concerniente a la provisión de vacancias de cargos

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

parlamentarios, comenzarán a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta reforma constitucional, los diputados y senadores pertenecientes a partidos políticos y los independientes que postularon en lista con partidos políticos señalarán el partido que propondrá la persona para proveer sus cargos en caso de vacancia.”.

En segundo trámite, este numeral pasó a ser 54, reemplazado por el siguiente:

“54.- Incorporanse las siguientes disposiciones transitorias:

Cuadragésimatercera.- Las modificaciones al artículo 47, en lo concerniente a la provisión de vacancias de cargos parlamentarios, comenzarán a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores.

Finalizado este estudio, se acordó aprobar las disposiciones transitorias de la Cámara de Diputados, con excepción de la disposición cuadragésimatercera, que fue rechazada. La aprobación contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés. El rechazo de la disposición cuadragésimatercera fue acordado por tres votos en contra y uno a favor. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Zaldívar, don Andrés. A favor lo hizo el Honorable Senador señor Viera-Gallo.

Además, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

En relación al precepto transitorio desechado, referido a la entrada en vigor del sistema de provisión de cargos parlamentarios previsto en el artículo 47 permanente de la Carta Fundamental, se puso de manifiesto que tal rechazo supone la entrada en vigencia in actum de la nueva norma permanente; y

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, aprobó este artículo 2º, nuevo.

DISCUSIÓN SALA

3.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 353, Sesión 13. Fecha 12 de julio, 2005. Discusión única. Queda pendiente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, efectuó diversas modificaciones al proyecto despachado por el Senado.

-0-

15) La disposición transitoria cuadragésimatercera, nueva, que establecía la vigencia de las modificaciones al artículo 47, en lo concerniente a la provisión de vacancias de cargos parlamentarios a partir de la próxima elección de Senadores y Diputados.

Con el rechazo de esta norma, entraría en vigencia, in actum, el nuevo artículo 47 permanente.

Cabe señalar, que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento adoptó la gran mayoría de sus acuerdos por unanimidad, con excepción de aquellos que el señor Presidente pondrá en votación oportunamente.

Se debe tener presente que las enmiendas que propone aprobar la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento requieren un quórum de tres quintos y de dos tercios de los señores Senadores en ejercicio, es decir, en este momento, el voto conforme de 25 y 27 señores Senadores, respectivamente.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en cuatro columnas, que transcriben el texto de la Carta Fundamental, el proyecto de reforma constitucional despachado por el Senado, las enmiendas realizadas por la Cámara de Diputados y, finalmente, la proposición de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Cabe hacer presente, que en la sesión 15 de la legislatura 353 del Senado, la Sala acordó dar por aprobadas las modificaciones introducidas al artículo objeto de la presente historia, en atención a que fue aprobada unánimemente por la Comisión, dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional exigido (31 votos favorables)

DISCUSIÓN SALA

3.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 353, Sesión 16. Fecha 13 de julio, 2005. Discusión única. Se aprueban las modificaciones de la Cámara de Diputados.

A continuación se transcribe debate producido en torno a las modificaciones al artículo 46 (actual artículo 50), en cuanto fundamentan la presentación de un veto presidencial en torno al artículo objeto de la presente historia

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Horvath.
El señor HORVATH.- Señor Presidente, creo que en esta materia hay un profundo error.

Por una parte, el hecho de contar con un sistema bicameral y de que exista un Senado de la República, entre otras razones, es justamente para que no sólo haya una instancia revisora, con facultades distintas, sino también para tener una visión más madura y experimentada de los hechos. La etimología de la palabra "senado" apunta precisamente a eso.

Por otro lado, la Constitución de 1925 fijaba la edad en 35 años cumplidos; pero en esa época la esperanza de vida al nacer en Chile era de 30,9 años. Por lo tanto, resultaba obvio que a los 35 había gente que ya superaba la expectativa de vida. Hoy estamos por sobre los 78 años. Creo que es un elemento importante de tomar en cuenta.

En cuanto a la solicitud de división de la votación, la hemos hecho justamente para que lo relativo a la residencia también sea debatido en profundidad, porque aquí se está jugando el futuro de la representación de las regiones, independiente de que los Senadores sean de carácter nacional. De modo que también es un tema que debe discutirse por separado.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, quiero expresar mi preocupación acerca de dos aspectos vinculados con este artículo.

El primero se refiere a la rebaja de la edad para ser elegido Senador. En mi opinión –no reiteraré los argumentos dados por los Honorables señores Horvath y Ríos-, la edad es relevante para un cenáculo, ya que ello se traduce en la trayectoria, en la experiencia de vida y en la ponderación de las personas.

El segundo aspecto que me preocupa en esta disposición es el relativo a la eliminación del requisito de residencia para ser candidato a Senador, porque siento que hay una inconsecuencia en el ámbito parlamentario.

Tengo la lista de las personas que firmaron un acuerdo que planteó el Consejo Nacional para la Regionalización y Descentralización de Chile (CONAREDE) a fin de

DISCUSIÓN SALA

manifestar intención de voluntad, de compromiso, en relación con los temas de la descentralización. Y uno de ellos es, precisamente, el de la residencia. Me preocupa; y pondré particular atención en verificar si hay coherencia entre lo que se dice en una campaña y lo que se hace después de las votaciones.

Además, el asunto de alguna manera va a ser cuestionado por la opinión pública, porque se trata de un traje a la medida para los intereses político-electorales de las cúpulas centrales, que favorecerá en cierta medida el descrédito y el desprestigio del Parlamento.

En definitiva, tal proposición será beneficiosa para que las personas de la cúpula metropolitana, fundamentalmente, puedan trasladarse a regiones sin cumplir el requisito de arraigo, pertenencia, compromiso, identidad y trayectoria de vida en dicho espacio territorial.

A mi juicio, los conceptos de descentralización y de regionalización, que se encuentran especificados y que, incluso, han sido fortalecidos a propósito del reciente acuerdo aprobado en el artículo 3º del proyecto -repito-, aparecen absolutamente contradictorios con la eliminación de los dos años de residencia en la respectiva región.

Considero que el tema se debe analizar en profundidad.

Sin embargo, anuncio desde ya que votaré en contra de la eliminación del requisito de residencia.

La idea de dos Senadores por circunscripción busca evitar el peso específico que representa Santiago en la administración del poder. Y cuando vemos que Chile es absolutamente macrocéfalo, con tremendo crecimiento en la Capital y deterioro en el desarrollo regional, no parece coherente intentar seguir abriendo espacios de administración de poder para las cúpulas que se encuentran alrededor de los denominados "caciques del Mapocho" -así figuran en una declaración del propio CONAREDE-, que ejercen una "colonización política metropolitana" hacia las regiones incluso hoy día, observándose cierta minusvalía en los representantes regionales que deben ser reemplazados o asumidos a nivel local.

Por lo menos a mí, el tema me preocupa. Las regiones necesitan en el ámbito senatorial voceros, representantes que tengan claro conocimiento e identidad.

Por eso he valorado el compromiso que significa cumplir el requisito de residencia establecido en la Ley Fundamental. Y es más: yo sería partidario incluso de reforzarlo.

En consecuencia, votaré en contra de la referida norma.

El señor ROMERO (Presidente).- Se encuentra inscrito a continuación el Honorable señor Valdés.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, comprendo los argumentos que se dan para mantener o hacer operativa una disposición que nunca se ha aplicado en la historia de la República: exigir residencia efectiva en la respectiva región.

DISCUSIÓN SALA

Estoy en contra de esa norma, porque, en primer lugar, nunca, en la historia de Chile, se ha exigido ese requisito para postular al Senado. Y la tradición de esta Corporación es bastante extensa: sobre los 180 años.

En segundo término, en mi concepto, no agrega nada, desde el punto de vista regional, la ubicación de la Cámara Alta, pues es parte de un Estado unitario, no de uno federal. Chile siempre se ha definido así, en proceso de regionalización. Pero la unidad política del país exige que haya un Presidente de la República -de toda la nación-, un Gobierno central y un Senado.

Creo que hay una diferencia importante entre ambas ramas del Congreso, porque la Cámara de Diputados tiene representantes distritales, lo que obliga a una relación más estrecha entre ellos y la zona que los eligió, en tanto que nuestra Corporación históricamente ha sido más bien -y a ello debería aspirar- un órgano político central de los grandes problemas.

Me parece que en nuestro medio, lamentablemente, esta reforma no atiende problemas modernos, contrariamente a lo que sucede en algunos países europeos, como Francia, España, Alemania...

El señor MORENO.- Inglaterra.

El señor VALDÉS.- ... e Inglaterra, naciones que cuentan, sobre todo las primeras, con constituciones modernas, donde los Senados tienen atribuciones distintas. Además de los legales, atienden asuntos constitucionales y económicos fundamentales, como el presupuesto de la nación, las relaciones internacionales y otros.

Ésa es la tendencia moderna del bicameralismo.

En caso contrario, estaríamos acercándonos cada vez más al congreso unicameral.

Nosotros copiamos el sistema estadounidense. Pero éste es federal; se trata de Estados que están unidos, pero con Parlamentos locales.

Lo que se debe hacer aquí, para disipar las preocupaciones manifestadas por algunos Honorables colegas, es crear expresiones políticas a nivel de zonas, no sólo alrededor del gobernador o el intendente, que den forma a la vida de las regiones, y no llevar el Senado a una regionalización, pues se trata de algo que no tiene sentido claro.

Ésa sería una buena distinción.

Voy a votar por mantener lo que históricamente ha sido esta Corporación.

En la región donde fui elegido siempre hubo en el pasado grandes personalidades, como Balmaceda y otros, que la representaron con mucha dignidad. Lo mismo ocurrió en Valparaíso y en otras partes del país.

En virtud de una concepción de regionalización política, no creo que hoy exista necesidad de estropear la historia de esta Corporación, pues ella ha funcionado bien.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.
El señor ESPINA.- Señor Presidente, quiero solicitar que se divida la votación, porque estamos ante dos temas totalmente distintos.

El artículo 164 del Reglamento dice que cualquier Senador podrá pedir que se divida una proposición.

¿Por qué tal solicitud? Porque en este caso se votaría conjuntamente la residencia de los Parlamentarios con la rebaja de edad para ser Senador.

El señor ROMERO (Presidente).- ¿Me permite, Su Señoría?

El señor ESPINA.- La norma del artículo 22, nuevo, que sustituye el artículo 46 de la Carta, señala: "Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección."

El señor ROMERO (Presidente).- Y nada más.

El señor ESPINA.- No, señor Presidente. Lo que pasa es que el artículo...

El señor ROMERO (Presidente).- Entonces, ¿cómo podríamos votar el tema de la residencia si no aparece en el número 22, nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados?

El señor ESPINA.- Tiene razón, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Claro, porque quedaría...

El señor ESPINA.- Queda como está ahora.

El señor ROMERO (Presidente).- Así es.

Están inscritos los Honorables señores Arancibia, Muñoz Barra y Adolfo Zaldívar.

Tiene la palabra el Senador señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, frente a la opinión pública -la cual, por cierto, como se ha expresado aquí, está expectante por el resultado de esta reforma-, cada uno de nosotros tiene una valoración. Por lo tanto, va a ser un incentivo para mí la evaluación que pueda hacer de mi postura final sobre este punto.

Quiero plantear lo siguiente.

Indudablemente, los Senadores somos nacionales, de la República, y representamos a una región.

Pero cuando nos eligen debemos escoger una residencia. O sea, yo tengo que elegir una en mi circunscripción, aunque viva en Valparaíso, en Viña del Mar, en San Antonio...

El señor ROMERO (Presidente).- En Limache.

El señor ARANCIBIA.- ... o en Limache, que es donde realmente la tengo. Y cuando lo hago, normalmente produzco un sentimiento de lejanía con otra parte de mi circunscripción. De hecho, se requiere mantener con ella contacto, el cual trato de lograr.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Los marinos no tienen domicilio.

El señor ARANCIBIA.- En suma, así como el Primer Mandatario tiene su residencia en Santiago -lo que nadie discute-, un Senador de la República debe fijar la suya.

Lo importante, en mi opinión, es la capacidad o la fuerza de arraigo que esa autoridad establezca con los

DISCUSIÓN SALA

ciudadanos que la eligieron, quienes constituyen el juez supremo en el asunto.

Si un prohombre que fue elegido para representar a un grupo importante de personas en esta Corporación no realiza bien su trabajo, ni las interpreta ni expresa sus inquietudes, seguramente no va a ser reelegido y su mandato durará sólo los ocho años establecidos hasta el momento por la norma constitucional.

Exigir dos años de residencia anterior -lo que en lo personal podría serme atractivo- me parece una limitación innecesaria, pues lo único que hace es poner algún tipo de cortapisa o impedimento para que los considerados "mejores" lleguen a representar a una región en el Senado.

Lo que importa, insisto, es que una vez elegidos, sean realmente intérpretes de sus mandantes, se sientan en contacto con ellos y refuercen tal actitud.

Desde esa perspectiva -y con visión de futuro-, me gustaría que, con la misma vehemencia con que ahora defendemos una u otra postura, analizáramos de qué forma -no sé si incentivarlo; pero en ningún caso lo veo como una acción punitiva- promovemos que los representantes de la gente en este Hemiciclo realmente tengan una actitud que se aproxime a ese contacto estrecho.

A lo mejor podemos aprobar una norma que, sin ser tan explícita como ésta, que establece dos años de residencia, refuerce esa necesidad.

Lo he meditado profundamente y creo que esos dos años previos no indican nada. Lo importante es lo que suceda en los ocho posteriores, cuando cada uno de los elegidos deba responder a su electorado. Ojalá seamos claros en establecer, a lo mejor mañana o pasado mañana, una norma que fortalezca ese aspecto.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, en teoría, lo planteado por algunos señores Senadores tiene contenido y razón; pero quiero señalar un hecho real que nadie puede desmentir.

Hoy rige un sistema binominal, el cual determina que los grandes bloques políticos pueden llevar un máximo de candidatos: la Alianza por Chile, dos, y la Concertación, igual número.

Los cupos son negociados por las directivas de los partidos que -como algunos señores Senadores señalaron- tienen sus sedes en las diez manzanas del centro de Santiago, el cual representa el dos por ciento del territorio nacional, en donde vive el 43 por ciento de la población de Chile, por razones que no voy a entrar a analizar en este instante.

Pero ocurre que ahora se quiere suprimir algo que inclusive puede ser un tanto romántico: los dos años de residencia en la respectiva región contados hacia atrás desde el día de la elección.

Digamos la verdad: con el sistema anterior, los partidos podían llevar mayor cantidad de candidatos tanto para una Cámara como para la otra. Por ejemplo, si una región elegía cuatro

DISCUSIÓN SALA

Senadores, podían presentarse seis o siete postulantes, y no había ningún problema en que ocupara ese cargo -como ocurre generalmente- el designado por las cúpulas con residencia real en Santiago.

¿Qué pasa hoy día? Como las campañas son tan caras, se dice: "¡Ah, vamos uno por lado, nomás!". Y entonces, como el sistema permite elegir uno y uno, con el 66 por ciento y el 33 por ciento de la votación, respectivamente, la cosa es fácil.

¿Qué va a ocurrir en el futuro? Las grandes alianzas van a llevar un solo candidato. Ni siquiera va a ser necesario que la gente vaya a votar, porque el porcentaje va a permitir que se elija uno por lado. ¿O alguien va a decir que no es cierto lo de los "blindajes", lo que implica que un postulante se presente acompañado de un "palo blanco" o de un "goma"?

Por consiguiente, estamos haciendo una caricatura del sistema democrático verdadero. Evidentemente, eso va a producir cada día un mayor alejamiento de los sectores ciudadanos, que se dan cuenta de que su voto vale bien poco, porque las cúpulas del centralismo de Santiago determinan, de acuerdo con las circunstancias, "uno para allá y otro para acá".

Ahora, ¿por qué la Cámara Baja se exime de tal situación? Por una razón muy clara. Porque los Diputados van a ser elegidos por el distrito en que tengan residencia; pero, posteriormente, cuando quieran dar el salto al Senado, habrá otro artículo según el cual no necesitan cumplir tal requisito. De tal manera que un candidato a tal rama legislativa por Punta Arenas puede ir por Arica o por donde se le ocurra, de acuerdo con la "repartija", que pone una camisa de fuerza -¡ésa es la verdad!- al electorado.

Un señor Senador manifestó que durante la historia de la República prácticamente no funcionó la residencia.

¡Pero si siempre ha estado en la Constitución la fijación de la residencia de un Parlamentario, sea Diputado o Senador!

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¡No!

El señor VALDÉS.- ¡Nunca!

El señor MORENO.- ¡Nunca!

El señor MUÑOZ BARRA.- ¡Cómo que no! Ha estado durante muchos años.

El señor ROMERO (Presidente).- Evitemos los diálogos, señores Senadores.

El señor MUÑOZ BARRA.- Así se ha interpretado.

Yo sé que la fuerza en tal sentido es muy grande y que la razón que determinaba la factibilidad de un representante regional para llegar al Parlamento hoy se va diluyendo, en circunstancias de que, geográficamente, el país requiere la presencia de nombres que emerjan con sus propios liderazgos en los lugares que han elegido como un pedazo de la patria en donde vivir.

Deseo dejar consignado en la Versión Taquigráfica que no me cabe duda alguna de que en las próximas elecciones no habrá ni un solo hombre, en una región, que luche por ella y que tenga la posibilidad de llegar a la Cámara Alta.

Por eso, llamo a los señores Senadores regionales -que, como candidatos, firmaron compromisos en ese

DISCUSIÓN SALA

sentido- a que cumplan su palabra y que no borren con el codo lo escrito con la mano. Demos una demostración al país de que somos consecuentes con lo que señalamos cuando éramos candidatos. Yo sostengo que los hombres de regiones también tienen derecho a ocupar un escaño en esta Corporación.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, después de este acalorado discurso de un gran amigo -por cierto, con muy buenos argumentos-, deseo consignar que en este asunto podemos tener distintas posiciones.

No sé si nos hemos confundido o estamos llevando la discusión a algo indebido.

No discutimos ni cuestionamos si uno es partidario de la regionalización o no lo es. No creo que ella -que es necesaria y buena- se vaya a afirmar o a perfeccionar por una definición de los requisitos para ser Senador. Ello no es así.

Lo importante y lo que debe preocuparnos es qué Senado queremos, qué pensamos de él, qué queremos que haga. No cabe duda de que el prestigio de esta Alta Cámara en la historia o su situación ante la opinión pública se debe a la calidad de quienes la han integrado. Limitar eso me parece un error. Lo significativo es que lleguen aquí los mejores, sea que provengan de regiones o de la Capital. Ésa es la cuestión.

Además, los ciudadanos van a querer estar bien representados. Por cierto, si hay un Senador...

La señora FREI (doña Carmen).- O Senadora.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).-...o Senadora -con mayor razón- tan vehemente y representativo de la Novena Región como lo es el Honorable señor Muñoz Barra y compite con un afuerino, no cabe duda de que va a contar con la adhesión de la gente. O sea, ése no es el dilema.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¡Pero el cupo no se lo van a dar en la región!

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Ése no es el asunto.

El señor ROMERO (Presidente).- Respetemos a quien está con la palabra.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Y más aún, si no sucede así, puede levantar una candidatura independiente; y va a ser todavía un mejor Senador o Senadora, porque va a demostrar su calidad.

Lo importante es que la gente pueda elegir pronunciarse por el más adecuado. Eso es lo que no hay que limitar. Porque, ¿qué sentido tiene haber vivido dos años en cierta zona o en una ciudad? Incluso puede ser algo ocasional y que no necesariamente hace representar bien los intereses locales.

Se debe lograr que las personas escojan al mejor. Como muy bien lo expresó el Honorable señor Valdés, una tradición histórica así lo avala. No porque sí hubo Senadores de la brillantez de un José Manuel Balmaceda -que también fue parlamentario por Carelmapu, cercana a Valdivia, pero que representaba a toda la zona sur-, o de un "León" Alessandri, o de un Eduardo Frei Montalvo o de un Salvador

DISCUSIÓN SALA

Allende. ¡Sus Señorías creen que podemos limitar a hombres de esta talla! Sería ir en contra de la forma como se fue construyendo el país.

En consecuencia, no debemos dejar que eso se pierda.

El Senador señor Valdés ha tenido un gran gesto de desprendimiento al decir: "Voy a dar un paso al lado. Yo ya he terminado una etapa". Y él, no obstante no ser de Valdivia, realmente interpretó los intereses de la zona y la sirvió bien, que es lo señalado acertadamente por el Honorable señor Arancibia. Representó a una Región y lo hizo con calidad, lo cual la gente valora y, por cierto, enriquece a la Cámara Alta.

Pero actuar de otra forma quizás pueda significar más bien limitar la competencia y cuidar de las pequeñas cosas. Y eso no sirve, no es para el Senado. Éste tiene que ser grande, debe interpretar al Chile real y no al Chile pequeño, es decir, al de los acomodados.

Además, veo otro inconveniente que no es menor y que representa un problema de fondo.

¿Se equivocó el constituyente de 1980? ¡Claro que se equivocó! Y no sólo en estas cosas, sino también en muchas otras, Pero, en lo que respecta a esta materia, cometió un error garrafal.

La soberanía es nacional, no regional. Incluso, la sabiduría popular lo refleja, y por ello dice que los Senadores representan a la nación. Y al exigirse la residencia surge una contraposición entre una norma adjetiva y una sustantiva. Y lo que hay que hacer aquí es dejar las cosas en su lugar.

En el Senado representamos a la nación, no a determinada Región. Es cierto que somos elegidos por una Región, pero representamos a la nación chilena. Y la Cámara Alta no puede perder eso.

En consecuencia, creo que el problema no radica en la dicotomía de buscar una contradicción con una Región, sino en apuntar a la clase de Senado que queremos. Y Chile necesita un Senado que realmente sirva a la Nación Chilena, con mayúsculas.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath, y luego, el Senador señor Moreno.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, ante todo, quiero plantear una cuestión de procedimiento y de Reglamento.

He pedido que se tome votación separada porque hay dos conceptos involucrados en la norma que nos ocupa.

Uno de ellos dice relación a la frase inicial del artículo 46 propuesto por la Cámara, que expresa: "Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio,", porque lo que viene a continuación cambia respecto del texto vigente, que establece "dos años de residencia en la respectiva región". Ésa es la primera votación.

DISCUSIÓN SALA

La segunda se refiere a la parte que señala "haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección."

Ahí tenemos las dos opciones.

Porque algunos Honorables colegas han argumentado a favor de rebajar la edad a 35 años, pero, por otro lado, son partidarios de mantener el requisito de residencia.

En mi opinión, ésa sería la manera de superar el problema.

Ahora, respecto a la residencia misma, en verdad la definición es importante, en el sentido de vivir, de estar establecido en un lugar. Y creo que no es el único requisito para ser Senador, sino que se deben sumar más elementos para llegar a constituirse en miembro activo del Congreso, y particularmente de la Cámara Alta.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, en primer término, quiero referirme a los dos puntos que se encuentran en debate, pero que forman parte de un solo artículo y, a mi juicio, no son divisibles, por lo que el precepto debe ser votado tal como viene de la Cámara de Diputados.

legislativa haya repuesto la posibilidad de que para ser elegido Senador y Presidente de la República se fije como requisito el tener cumplidos 35 años. Creo que la longevidad o la prolongación de la vida no impide que hoy haya mucha gente joven absolutamente preparada, competente, en condiciones de llegar a la Cámara Alta y de acceder también a los cargos máximos del país.

El señor VALDÉS.- Su Señoría tenía 36.

El señor MORENO.- No. Eran 35, recién cumplidos.

El señor CHADWICK.- Hay que mantener el proyecto...

El señor MORENO.- Y la verdad es que nunca nadie, señor Presidente,...

El señor ROMERO (Presidente).- ¡Ruego a Sus Señorías evitar los diálogos!

El señor MORENO.- ...levantó el argumento de que la edad era impedimento. Ahora lo podrían sacar.

El señor LARRAÍN.- ¡Ahora lo vamos a hacer...!

El señor MORENO.- Pero en su momento fui elegido con una primera mayoría enorme. Y siempre he estado muy agradecido de la gente que votó.

ahora estoy diciendo: "Yo no he nacido aquí. No vivo aquí. He trabajado con mucha gente aquí. Represento a los agricultores y a los campesinos. Ése es el único mérito que podría exhibir". Me llevaron de candidato.

el Congreso se encuentra en Valparaíso.

de mis colegas, en la Región, en la zona. Y no tengo semana regional, pues todas las semanas estoy en la Región. Pero no duermo en ella. Y cuando

DISCUSIÓN SALA

Yo no tengo miedo a que los de la Capital vayan a competir conmigo a la Séptima Región. ¡Que vayan todos los que quieran! Será la soberanía popular la que decida, a través de su veredicto. Y yo creo en la soberanía popular. Por eso, no quiero blindajes.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Y si no le dan el cupo, señor Senador?

El señor NARANJO.- En mi caso particular -y le contesto a Su Señoría-, yo no pedí ser candidato a Senador: me lo pidió mi Partido. Y yo creo en mi Partido; creo en la capacidad y sabiduría de sus dirigentes. Por tanto, no tengo ningún inconveniente, porque sé que él siempre ha tomado las decisiones correctas. Si soy Senador de la República, se lo debo a mi colectividad, que me lo solicitó. Y estoy orgulloso de pertenecer al Partido Socialista, así como de que él sea el que me pida que lo represente en cada evento electoral.

No podemos transformar al Senado en un embudo, aunque ya tenga características de tal con el sistema binominal. Pero agregar además el blindaje residencial no me parece correcto.

Aquí deben estar los mejores. Será el pueblo, en cada Región, el que determine quién lo representa más adecuadamente. Porque el Senado -insisto- debe tener una doble perspectiva: una que mire al país desde las Regiones y otra que focalice a éstas desde el país. Pero no me gusta esta visión provinciana según la cual los Diputados y los Senadores sólo pueden provenir de la respectiva Región. Yo no tengo esa visión provinciana. Y me parece una determinación muy sabia eliminar el requisito de la residencia para que cualquier persona, independiente de su lugar de origen, pueda representar a una Región, porque con ello vamos a estar siendo coherentes con nuestra tradición histórica.

Así que yo, señor Presidente, voy a votar favorablemente la modificación. A mi juicio, no importa el lugar donde un Senador viva, sino la calidad que tenga el día de mañana. Y será el pueblo soberano el que determine y elija a la persona que mejor lo pueda representar: una que viva en la Región u otra que venga de afuera.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, iyo fui Senador a los 36 años y dejé de serlo a los 37...!

En realidad, en la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados existen dos aspectos. Uno es el de la residencia. Al respecto, considero que ya se ha dado una argumentación bastante lógica para estimar que aquélla no debe ser establecida como un requisito para ser Senador (además, normalmente así ha sido). Si miramos a los elegidos, veremos que, salvo excepciones, muchos representan a Regiones en las cuales no tenían residencia. Y desde 1990, año a contar del cual se comenzó a exigir el requisito, nunca se ha hecho cuestión de la residencia. ¿Por qué? Porque ni siquiera está definida en la legislación. ¡Con piyama o sin piyama...!

La residencia es un término que se presta para diversas interpretaciones. Lo mismo ocurre con el domicilio, que

DISCUSIÓN SALA

es otro elemento que se podría utilizar. Existe la posibilidad de tener varios domicilios: desde el postal hasta el físico, que es aquel donde se halla la habitación. Y aunque se establezca el requisito de la residencia, siempre se buscará la manera de acreditarlo con algo que no sea residencia.

Coincido plenamente en que lo importante -como se ha dicho aquí- es que sea la propia ciudadanía la que escoja, por su calidad, a la persona que la represente en el Senado. La residencia se la tendrá que hacer el mismo candidato, para poder ser eficiente; o sea, habrá de establecer una relación de residencia con su Región. Pero no me parece que deba ser un requisito para optar al cargo, por las razones que aquí se han señalado.

Desde ese punto de vista, considero positivo que la Cámara de Diputados haya eliminado tal exigencia dentro de su proposición.

En cuanto a la edad, cabe destacar que los 35 años que se están planteando eran el mínimo establecido por la Constitución de 1925. Y muchos llegaron a esta Corporación con esa edad.

En mi opinión, es bueno que se haya unido gente joven a la de mayor experiencia. Para mí, la edad no es un elemento que califique a un Senador, quien deberá demostrar su valor con su calidad, su participación y el prestigio que le dé a la Cámara Alta.

Por eso, soy partidario de establecer los 35 años y de suprimir el requisito de la residencia, que constituye una limitación y más bien induce a confusión.

Respecto al argumento de la dictadura de las cúpulas a nivel nacional, si acaso se exige la residencia, sería factible contraargumentar que, aun cuando ella contribuye a eliminar cierta competencia, la designación podría quedar supeditada a la dictadura de las cúpulas regionales de los partidos, las cuales quedarían facultadas para descartar a alguien mejor capacitado.

Por otro lado, señor Presidente, creo que la votación no puede dividirse. Por lo demás, la enmienda fue despachada así por la Comisión, que se pronunció sobre el precepto en su conjunto. Y es lo que a mi juicio procede: votar de una sola vez la disposición, por ser un todo.

El señor ROMERO (Presidente).- Cerrado el debate.

A continuación se procederá a votar.

--Se aprueba el artículo 46 propuesto por la Cámara de Diputados (31 votos contra 6 y una abstención), dejándose constancia de que se cumplió con el quórum constitucional exigido.

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Pizarro, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Cantero, Espina, García, Horvath, Muñoz Barra y Silva.

DISCUSIÓN SALA

Se abstuvo el señor Parra.

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, como consecuencia de la aprobación de ese precepto será necesario introducir una corrección -no considerada en su oportunidad- en el inciso primero del artículo 47, porque habla de la residencia de los Senadores, requisito que se acaba de eliminar.

Por lo tanto, rogaría a los representantes del Ejecutivo que tomaran nota de que el veto deberá incluir también la supresión de dicha exigencia en la norma indicada, que expresa: "Se entenderá que los diputados y senadores tienen por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región...".

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene toda la razón, Su Señoría.

La Mesa acoge ese planteamiento y pide al Ejecutivo que lo incorpore en el veto.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación...

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

El señor ROMERO (Presidente).- ¿Desea proponer alguna moción de orden, señor Senador?

El señor MARTÍNEZ.- Quiero hacer presente que la observación del Honorable señor Fernández debe tomarse con un poco de cuidado.

La norma en comento se refiere a que una vez elegido el Senador se entenderá que tiene su residencia en la región. En otras palabras, si no se mantiene esa referencia, se desvincula absolutamente a aquél de sus electores.

Sugiero examinar el punto en tal sentido.

Sólo deseaba formular ese comentario.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Mi apreciación es del todo contraria a lo expuesto por el Senador señor Martínez: el sentido de la referida disposición no es sino reconocer por el solo ministerio de la ley que los Senadores tienen su residencia en la región correspondiente durante el ejercicio del cargo aunque no estén en ella.

El señor MARTÍNEZ.- No tiene importancia.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- La tiene. Y es trascendental lo manifestado por el Honorable señor Fernández, pues de ahora en adelante se evitará la interpretación de cualquier tribunal sobre el requisito de la residencia.

El señor MORENO.- Exacto.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Así de claro. Y quiero que quede constancia de ello en la Versión Taquigráfica, a fin de que ningún exégeta jurídico entre a interpretar la voluntad del poder constituyente, que somos nosotros.

El señor MORENO.- ¡Muy bien!

DISCUSIÓN SALA

El señor ROMERO (Presidente).- Puede usar de la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Tiene toda la razón el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

Además, podría darse el caso de que un Senador quisiera postular a ser Diputado. Y, como a éste sí se le exige residir en el correspondiente distrito, en caso de que aquél perteneciera a una circunscripción distinta tendría su residencia por el solo ministerio de la ley en el lugar por el cual es Senador. De manera que también se produciría este efecto.

Por lo tanto, es necesario corregir el precepto.

El señor ROMERO (Presidente).- Sin duda.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el N° 22, que pasó a ser 25, la Comisión propone acoger las enmiendas de la Cámara de Diputados al artículo 49, salvo la contenida en la letra a), que sugiere votar en forma dividida.

Los literales b) y c) se aprobaron por unanimidad y el rechazo del literal a) fue acordado por 3 votos contra 1.

En la letra a), la otra rama del Parlamento suprimió el N° 3) del artículo 49 vigente -en el primer trámite, el Senado no se pronunció sobre la materia-, que dice: "Conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia;"

La Comisión, por tres votos a favor (Honorable señores Chadwick, Espina y Andrés Zaldívar) y uno en contra (Senador señor Viera-Gallo), propone rechazar esa supresión.

El señor ROMERO (Presidente).- Están inscritos los Honorables señores Silva y Chadwick.

Tiene la palabra el Senador señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, el señor Secretario -evidentemente, de manera muy involuntaria- omitió la referencia que en su oportunidad hicimos al problema del reemplazo de los Senadores que dejan el cargo.

Eso se encuentra establecido en el inciso tercero del artículo 47.

Imagino que el señor Secretario consideró que la norma que había que analizar era la cuadragesimatercera transitoria. Pero la verdad es que lo pertinente es empezar por la disposición permanente.

Porque aquí está en juego la interpretación de dos normas. La primera es la del inciso tercero del artículo 47, que establece cómo se producirá el reemplazo, lo que todos los Senadores sabemos.

El precepto vigente expresa que la vacante se proveerá con el candidato que integró la misma lista del Senador que dejó de serlo. Y la disposición cuadragesimatercera dispone que las enmiendas al artículo 47 (que se modificó) comenzarán a regir desde la próxima elección.

DISCUSIÓN SALA

Sin embargo, me parece que para decidir el problema debemos partir de la norma permanente y no de la transitoria, que es complementaria de aquélla.

Por eso, señor Presidente, cuando a petición suya hicimos presentes los puntos que deseábamos discutir y votar, señalé específicamente ése.

El señor ROMERO (Presidente).- Lo tengo muy presente, Su Señoría.

Por tanto, si le pareciera a la Sala, a continuación del punto que estamos tratando consideraríamos el planteamiento formulado por el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- ¡Es que el punto que estamos tratando incide en eso!

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, el artículo 47 permanente, comentado por el Honorable señor Silva, ya se aprobó.

El señor CHADWICK.- Así es.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Y la Cámara Baja sólo agregó un párrafo a los efectos de permitir que un Diputado pueda ser nominado para llenar el puesto de un Senador y, a la vez, para que en la vacante producida en la Cámara Baja por este hecho se nombre a otra persona.

La cláusula del artículo 47 está aprobada; ya no existe votación. Porque la norma permanente fue aprobada por la Cámara de Diputados. No me refiero a la transitoria, que hay que discutirla.

El señor SILVA.- La norma transitoria también fue aprobada. Es decir...

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- No me estoy refiriendo a la disposición transitoria, sino al artículo 47 permanente, cuya enmienda se encuentra aprobada.

El señor SILVA.- Su Señoría acaba de mencionar la cuadragésimatercera.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- No me he pronunciado sobre ella.

El señor ROMERO (Presidente).- El señor Senador aludió al artículo 47.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Me estoy refiriendo sólo al artículo 47 permanente. Las modificaciones a su texto ya fueron aprobadas por el Senado. La Cámara de Diputados las aprobó en el trámite correspondiente, y lo único que hizo fue agregar un párrafo.

Al respecto, en el boletín comparado se dice: "En su letra b), inciso sexto, ha agregado," -la Cámara Baja- "a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo:...". Y aquí, en la Sala, aprobamos ese párrafo, por haber sido acordado unánimemente en la Comisión de Constitución. Pero sólo dice relación a cómo un Diputado puede también llegar a ser Senador por la vía del artículo 47 permanente.

Insisto: el artículo 47 está aprobado.

El señor ROMERO (Presidente).- Me gustaría que la Secretaría confirmara ese punto, porque es de hecho.

El señor CHADWICK.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Escuchemos primero al señor Secretario. Después le ofreceré la palabra a Su Señoría.

El señor SILVA.- Señor Presidente, ¿me permite aclarar mi punto de vista?

DISCUSIÓN SALA

Yo pedí por escrito, tal como usted lo solicitó, que se discutiera en forma separada esa materia.

Es cierto, según expresó el Senador señor Andrés Zaldívar, que el artículo 47 fue aprobado por ambas ramas del Parlamento; por lo tanto, es inamovible. Pero yo sostengo que, como la disposición transitoria cuadragésimatercera también fue aprobada por las dos Cámaras, es igualmente inamovible.

Entonces, lo razonable es que no pasemos del artículo 47 y que sea ésta la ocasión para analizar ambas disposiciones.

El señor ROMERO (Presidente).- Señor Senador, pudo haber un error suyo, en el sentido de que en su nota hace referencia a la disposición transitoria cuadragésimatercera, sobre la revocación, pero no a la cuadragésimaséptima.

No la podemos encontrar. Su Señoría dice que la hizo, y yo le creo. Pero no aparece.

Le haré llegar lo que tiene la Mesa, para que lo examine. Entre tanto podríamos escuchar a los Honorables señores Chadwick, primero, y Espina, luego.

El señor SILVA.- Señor Presidente, puedo darle lectura en este momento. Es muy fácil. Se halla establecido en el informe de la Comisión, cuando se dice que específicamente...

El señor ROMERO (Presidente).- Excúseme, señor Senador. Lo que ocurre es que usted sostiene que formuló su petición por escrito. Empero, la Secretaría no encuentra la referencia a la disposición cuadragésimaséptima. Porque la cuadragésimatercera se refiere a otra materia, que está en la página 122 del boletín comparado.

Entonces, puede haber existido un error.

Mientras resolvemos esa situación, tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, encuentro razón al Senador señor Silva en cuanto al planteamiento formal.

Si la Cámara de Diputados hace una propuesta, aun cuando sea igual o similar a la que aprobó el Senado, debe votarse, pues por algo se formula. Y así actuamos en la Comisión.

Por lo tanto, aquí correspondía que el Honorable señor Silva -Su Señoría dice que lo hizo; no obstante, hay un problema en la Secretaría- pidiera la votación correspondiente. Porque, al respecto, la Comisión dio su aprobación unánime. Entonces, debemos seguir el mismo criterio aplicado acerca de todas las materias. Es decir, existiendo una proposición de la Cámara Baja, aun cuando sea igual o similar a lo aprobado por el Senado, debe ser votada aquí, en la Sala.

En consecuencia, tiene razón el Senador señor Silva. Y si media la indicación de rigor, no hay ningún problema y corresponde votar ahora.

El señor ROMERO (Presidente).- Yo pienso igual. Pero la verdad es que...

El señor SILVA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PARRA.- Pido la palabra.

DISCUSIÓN SALA

El señor ROMERO (Presidente).- Mantengamos la calma, señores Senadores.

Usted, Honorable señor Silva, dijo haber entregado una petición por escrito. La Secretaría no la encontró. Sin embargo, Su Señoría tiene el derecho -porque estamos actuando de buena fe- a solicitar, en los términos expuestos por el Senador señor Chadwick, que la Sala acceda a votar lo que corresponda.

Yo no veo ningún inconveniente. Opino que las materias deben debatirse y no ser desechadas por una situación meramente accidental, cual es la de no haberse pedido...

El señor SILVA.- Señor Presidente...

El señor ROMERO (Presidente).- Estoy argumentando a su favor, señor Senador. Le ruego, entonces, que me permita formular mi planteamiento.

Por consiguiente, le solicito a la Sala que permita discutir el tema expuesto por el Honorable señor Silva, pues, a mi juicio, no corresponde que lo demos por sentado.

Confío en que la intención de Su Señoría fue ponerlo en debate. Y, aunque no aparezca en un papel, como Mesa, la acojo, interpretando a la mayoría del Senado.

Por lo tanto, vamos a tratar el tema planteado por el Honorable señor Silva.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Que Su Señoría precise concretamente qué se va a discutir.

El señor SILVA.- Puedo hacerlo de inmediato.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Muchas gracias.

Señor Presidente, ¿qué establece explícitamente el informe de la Comisión? Que, en primer trámite, el Senado aprobó una disposición que dice: "Las modificaciones al artículo 47, en lo concerniente a la provisión de vacancias de cargos parlamentarios, comenzarán a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores."

¿Dónde se estableció el cambio? Precisamente, en el artículo 47. ¿Qué dijo la Cámara Alta en el primer trámite? Que, en vez de que el reemplazo se hiciera con la persona que figurara en la misma lista del Senador cuyo cargo expiraba, se efectuara con aquella determinada por el partido político a que éste pertenecía. Y, junto con acordar esa enmienda por unanimidad, en la misma forma esta Corporación aprobó un cambio en la disposición cuadragésimacuarta, en el sentido de que aquella modificación comenzará a regir desde la próxima elección de diputados y senadores.

En seguida, según el informe, en el segundo trámite la Cámara de Diputados aprobó la siguiente disposición cuadragésimatercera -de ahí puede provenir mi error, porque la Cámara Baja ya no habla de disposición cuadragésimacuarta-: "Las modificaciones al artículo 47, en lo concerniente a la provisión de vacancias de cargos parlamentarios, comenzarán a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores."

DISCUSIÓN SALA

Es decir, el Senado aprobó una disposición permanente y una transitoria, y la Cámara de Diputados, exactamente lo mismo.

El señor ÁVILA.- Lo mismo.

El señor SILVA.- En lo fundamental, son iguales.

Es cierto que la Cámara Baja también se pronuncia, en un inciso distinto, sobre otra modulación, pero que no hace al contenido fundamental.

Cuando la Comisión de Constitución toma nota de ello, ¿qué dice en su informe final? Lo que sigue -y quiero leerlo, porque es curioso-: "Finalizado este estudio, se acordó aprobar las disposiciones transitorias de la Cámara de Diputados, con excepción de la disposición cuadragésimatercera," -aquí se menciona la norma cuadragésimatercera- "que fue rechazada". Y se indica el resultado: tres votos contra uno; sólo el Honorable señor Viera-Gallo se pronunció a favor de la tesis que estamos planteando. O sea, al respecto no hubo unanimidad.

En seguida, la Comisión hace una afirmación categórica -no se refiere a la norma específica-: "En relación al precepto transitorio desechado," -porque ese órgano técnico rechazó la norma transitoria que la Cámara Baja había aprobado en iguales términos que el Senado- "referido a la entrada en vigor del sistema de provisión de cargos parlamentarios previsto en el artículo 47 permanente de la Carta Fundamental, se puso de manifiesto que tal rechazo supone la entrada en vigencia in áctum de la nueva norma permanente".

Eso lo sostiene nuestra Comisión de Constitución.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, con ocasión de la discusión del artículo 25, respecto del cual el Senado había aprobado dos modificaciones, a un inciso que establecía requisitos de elegibilidad del Presidente y a otro relativo al plazo, yo sostuve que teníamos que volver a pronunciarnos sobre ambos, porque la Cámara de Diputados había modificado uno de ellos.

Creo que se sienta un precedente complicado cuando en una Cámara, al revés de la otra, se aprueba una norma que puede tener uno, dos, tres incisos; que puede ser compleja en su estructuración; que se refiere a condiciones que se establecen en un inciso y que influyen en el otro; que puede reflejar, incluso, acuerdos políticos. Es posible llegar a consensos respecto de una disposición, entendiendo que en el segundo inciso o en el conjunto de la aprobación se protegen y equilibran derechos o intereses públicos.

Me parece que en la materia que ahora nos ocupa, que guarda relación más bien con la disposición cuadragésimatercera que con el artículo 47, se produce la misma situación: el Senado aprobó una norma transitoria con dos incisos y la Cámara Baja la despachó con uno.

Nosotros debemos pronunciarnos acerca de la proposición de la Cámara de Diputados. Si se acepta, ésa será la norma final. Si se rechaza, en esa parte no habrá reforma.

DISCUSIÓN SALA

Se podrá decir que en este caso el inciso segundo no tiene mucho que ver con el primero. Pero por alguna razón el Senado aprobó los dos en la misma norma.

Entonces, me parece que sería sentar un precedente poco conveniente aceptar esa tesis, porque cualquier votación que se produjera en una de las dos ramas del Parlamento quedaría sujeta a una posible distorsión en la Cámara revisora, que acepta una parte, rechaza otra y puede cambiar totalmente el sentido de lo que se trata de establecer.

Y si se estima que la coincidencia de criterio en una parte implica que el texto de ésta ya es ley, en el tercer trámite se pierde la posibilidad de corregir lo que ha sido modificado en el segundo.

Yo sé que estamos discutiendo aquí una situación muy puntual. Pero, también, me parece que debemos tener en cuenta ciertos precedentes.

Independiente de cómo se vote ese artículo transitorio, creo que corresponde pronunciarse respecto de él, porque la proposición de la Cámara es distinta de la que aprobó el Senado.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, quiero hacerme cargo de un tema más bien político que se ha ventilado en la Sala.

Cuando se analizaron estas normas en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ningún Senador planteó el caso puntual del Honorable señor Lavandero.

Me gustaría que el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, quien siempre tiende a descalificar a todos cuantos se le cruzan por delante y no coinciden con él, asistiera a las Comisiones: la entrada es gratis y puede ingresar sin ningún problema. Porque si tanto es su interés en la materia, me habría encantado tenerlo presente en la Comisión, para que se diera cuenta de que este tema no fue objeto de ningún análisis particular referente al caso del Senador señor Lavandero o al de cualquier otro.

Si vamos a modificar la Constitución pensando en arreglarle los problemas a determinado partido político, significaría que somos pésimos legisladores. Y quiero subrayarlo: en ningún momento ese caso se planteó.

Deseo explicar cuál fue el criterio de la Comisión, para bien o para mal.

El Senado propuso un cambio al sistema de elección de los parlamentarios y estableció una norma permanente -ya se ha citado- que dispone: "Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.". O sea, se traslada al partido político la facultad de llenar esa vacante.

Luego, dentro de una disposición transitoria, el Senado estableció dos incisos. El primero propone que las modificaciones a la norma permanente ya señalada "comenzarán a regir con

DISCUSIÓN SALA

ocasión de la próxima elección de diputados y senadores". Pero en el inciso segundo agregó un elemento que para quienes votaron a favor de esa norma resultaba clave: "Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta reforma constitucional, los diputados y senadores pertenecientes a partidos políticos y los independientes que postularon en lista con partidos políticos señalarán el partido que propondrá la persona para proveer sus cargos en caso de vacancia.". O sea, la Cámara Alta consideró que ambas ideas iban unidas, para bien o para mal.

Yo estoy contando a los señores Senadores lo que sucedió, porque es mi deber decir la verdad. Y la verdad es que en la Comisión se precisó: "¿Estamos dispuestos a que se cambie el sistema actual para que el reemplazante sea nombrado por los partidos políticos? ¡Sí! ¿Parece razonable que la reforma rija a contar de la próxima elección? ¡Sí!". Pero después, para evitar una especie de pololeo de los parlamentarios elegidos como independientes que se hallan actualmente en ejercicio y que podrían haber cambiado de partido, se agrega: "Diga inmediatamente qué partido va a heredar su cargo".

Por lo tanto, como muy bien explicó el Honorable señor Novoa, el Senado acogió dos ideas absolutamente entrelazadas. Primero, la del cambio, con la idea central de atenerse a los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta reforma constitucional. De lo contrario, podría darse el caso de parlamentarios que cambiaron de partido, es decir, que fueron elegidos por el partido A y que ahora militan en el B. ¿Quién decide: el A o el B?

Segunda idea: los independientes. ¿Quién decide su reemplazante? ¿El partido que lo presentó en la lista o cualquier persona?

Por lo tanto, para evitar esa confusión, se consideraron absolutamente encadenadas ambas normas.

La disposición pasó a la Cámara de Diputados, que aprobó su primer inciso, pero no el segundo.

Sobre esta materia, lamentablemente mantengo una diferencia con mi distinguido amigo y profesor el Honorable señor Enrique Silva. Concordaría con su criterio si las dos normas, tanto la de la Cámara como la del Senado, fueran coincidentes. Porque -permítanme reiterar lo que expresé en la sesión de la mañana- el tercer trámite no sale de la nada. Si se registra esa coincidencia, el tercer trámite sería una locura. Éste sirve para ver si la Cámara de origen acepta el cambio que incorporó la revisora. ¡Y aquí, señor Presidente, obviamente hay un cambio! ¡Cómo no va a haber un cambio si se elimina parte de la norma!

Entonces, el Senado tiene ahora todo el derecho a resolver si se conforma sólo con el primer inciso o si prefiere que no haya disposición.

Y nuestra Comisión de Constitución, en esa materia, resolvió: "Señores, como ya no es posible que en treinta días el militante o el independiente tenga que nombrar al partido heredero, lo más transparente es que la disposición rija in áctum". Entonces, respecto de la vacancia de cargos parlamentarios anteriores a la fecha de publicación de esta reforma constitucional en el Diario Oficial, rige la norma actual, es

DISCUSIÓN SALA

decir, se provee con quienes fueron compañeros de lista; si las vacantes se producen con posterioridad a esa fecha, rige la nueva norma. ¡Eso es lo más transparente! ¡Eso no es hacer trajes a la medida de nadie!

La Constitución, en todas sus disposiciones, rige in áctum, salvo en aspectos puntuales y técnicos relativos al Tribunal Constitucional, y en el ámbito jurisdiccional.

Señor Presidente, quiero plantear derechamente nuestra posición: al eliminarse el inciso segundo de la disposición transitoria, el Senado tiene pleno derecho a reconsiderar si acoge o no la idea global aprobada en su primer informe, porque la norma de la Cámara de Diputados ya no es la misma que aprobó aquél.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, discrepo absolutamente de lo que acaba de plantear el Honorable señor Espina y afirmo de manera categórica que no cabe un tercer trámite en esta materia, como lo sostuvo él esta mañana.

El artículo 68 de la Constitución es meridianamente claro: ahora sólo corresponde pronunciarse sobre las adiciones -no existe ninguna- o acerca de las enmiendas (tampoco las hay).

La voluntad del Poder Legislativo se formó en torno al inciso primero de la disposición cuadragésimatercera transitoria, y no así en cuanto al inciso segundo. Como estamos convencidos de esta tesis, en la sesión celebrada en la mañana anunciamos -y lo reiteramos ahora- que, en el evento de que se proceda de la manera en que se está sugiriendo, haremos reserva de constitucionalidad. En esta materia habría una manifiesta inconstitucionalidad de forma. Y, por lo mismo, nos reservamos el derecho de llevar la disposición ante el Tribunal Constitucional.

Pero, más allá de eso, entraré en las consideraciones de fondo que se han mencionado en esta Sala.

Partiré haciendo un reclamo.

Cuando se habla de los antecedentes relacionados con la reforma en análisis y se representa al Honorable señor Silva el haber sido uno de los autores de la moción, que se recuerde la historia completa y que no se la parcele.

En el ánimo de los Senadores de la Concertación, en su compromiso histórico, estaba no sólo plantear esta revisión particular, sino también hacerlo en un marco muchísimo más trascendente, cual era examinar el mecanismo electoral.

Sin lugar a dudas, reemplazado el sistema binominal, es algo del todo lógico el derecho de los partidos políticos de designar a los reemplazantes de los Parlamentarios elegidos por ellos mismos y que hubiesen fallecido o quedado inhabilitados en el curso de su mandato.

Por desgracia, no hemos tenido éxito en ese esfuerzo, y el sistema binominal se mantiene en pie.

Eso es tremendamente importante para el caso que estamos abordando, por cuanto en las elecciones no compiten los partidos, sino los pactos. Y los candidatos, antes que representar a las colectividades políticas que proponen sus nombres, son postulantes de la coalición a la cual pertenecen.

DISCUSIÓN SALA

Ninguno de ustedes, señores Senadores, ha sido elegido como militante de un partido. Todos los Parlamentarios –y se lo manifiesto en particular a los de la Concertación– han recogido una votación transversal. Porque, por el hecho de estar excluidas de la competencia dos o más colectividades políticas, evidentemente el electorado que acompaña a éstas vota por los candidatos de la coalición, que son aquellos cuyos nombres les son presentados.

El artículo 47, en su texto original, resultaba perfectamente coincidente y coherente con el sistema binominal. Y si buscamos su reforma, fue porque estábamos convencidos de que esta vez sí se produciría el cambio de ese sistema.

Así ha operado la norma en las situaciones que se han mencionado en esta Sala.

Al respecto, quiero levantar una protesta a raíz de la materia que estamos analizando. Los ex Senadores señor Miguel Otero y señora María Elena Carrera no empobrecieron la vida de esta Corporación con su presencia. Trajeron, al igual que los Parlamentarios reemplazados, la voz de la coalición que eligió a estos últimos. Actuaron en forma consecuente y, naturalmente, representaron a la ciudadanía que en ese proceso electoral votó por el conglomerado político respectivo.

Tan cierto es lo que estoy afirmando, que apelo a la memoria de Sus Señorías. El artículo 47 fue votado mucho antes que las normas relacionadas con el sistema electoral, por la manera en que se fueron discutiendo y despachando las reformas constitucionales. Por eso, cuando en su oportunidad concurrimos a pronunciarnos sobre la modificación correspondiente, votamos también la disposición transitoria. Pero siempre lo hicimos en el entendido de que se generaría un acuerdo para cambiar el sistema electoral.

En consecuencia, señor Presidente, aquí hay razones de fondo para lo que estamos afirmando. No se trata de una cuestión de oportunismo ni circunstancial, sino de un asunto de política fundamental.

Si se ha resuelto mantener el sistema electoral, que se vigoricen realmente las coaliciones. Si no se quiere comprometer hacia adelante la lealtad entre los partidos, que se respete el sentido de aquéllas, lo que, por cierto, implica un compromiso en cuanto a realizar un esfuerzo de gobierno conjunto para quienes las integran.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, me parece que ya se han dado casi todos los argumentos.

En lo personal me siento agraviado, porque fui miembro de la Comisión de Constitución cuando se trató esta materia.

Creo que nadie pretendió ni ha pretendido hacer un traje a la medida de ninguna persona. Con esa misma intención, uno podría decir que una defensa al revés es para hacer el traje a

DISCUSIÓN SALA

la medida de otro. Pero no llegaré a ese tipo de argumentos, porque me interesa discutir el tema de fondo.

A mi juicio, lo sostenido por el señor Presidente de la Comisión de Constitución, y también por el Honorable señor Novoa, se encuadra estrictamente dentro de la argumentación que tuvimos en consideración cuando votamos esta norma en el referido órgano técnico. Ahí no estaba presente el caso del Senador señor Lavandero.

En ese sentido, cada vez que se me ha preguntado sobre el asunto, he dicho: "En lo relativo a la vacancia de un Senador o de un Diputado hoy día, y mientras no haya otra norma constitucional, se procederá de acuerdo con lo que dispone la respectiva norma: ocupa el cargo quien acompañaba en la lista a ese Parlamentario".

Si el día de mañana entrara a regir la reforma –todavía no la hay– y se aplicara el artículo 47 ya aprobado, la vacante no se llenaría con el compañero de lista, sino con quien designe el partido al cual pertenecía el candidato.

En lo referente al caso del Senador que hoy día se halla afectado por ciertos hechos, es algo que no se encuentra resuelto, ni está en nuestras manos determinar el momento en que se dicte el fallo definitivo y firme mediante el cual podría quedar fuera de su cargo.

Por lo tanto, ni siquiera tenemos esa posibilidad para pensar en un traje a la medida.

Cuando uno participa en una reforma constitucional, en un cambio de tanta trascendencia, no es bueno pensar en la existencia de algún tipo de intencionalidad, ni por uno lado ni por el otro.

Ciertamente, se trata de establecer que el inciso primero se relaciona con el segundo. Pero eso ya lo explicó el señor Presidente de la Comisión, quien, a mi entender, tiene toda la razón.

Más aún, deseo hacer presente que la norma cuadragesimacuarta –ahora cuadragesimatercera– no está bien redactada, por cuanto no sabemos cuál es su alcance, ni siquiera en lo que respecta a su inciso primero –y eso es responsabilidad nuestra, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados–, porque dice que las modificaciones comenzarán a regir con ocasión de las próximas elecciones parlamentarias.

¿De qué Senadores se trata? ¿De los elegidos en diciembre del año 2001? ¿Serán aquellos a quienes se aplicará la norma que pretendemos derogar? ¿Por quién van a ser reemplazados esos Parlamentarios? ¿Por su compañero de lista?

En caso de vacancia, ¿quién sustituirá a los Senadores elegidos en diciembre del año 2005? ¿Los nominados por el partido a que pertenecen? ¿Es posible tener dos reglas tan disímiles para introducir este cambio, para hacer esta designación?

Insisto: la disposición cuadragesimatercera –lo digo con toda convicción y sin intencionalidad alguna; porque a mí se me conocen las intenciones– sencillamente implica sentar una norma jurídica que, por lo demás, ha sido defendida por la inmensa mayoría.

DISCUSIÓN SALA

Con esto no estoy descalificando a quienes ocuparon cargos mediante el método que hoy día pretendemos derogar -ni al señor Senador ni a la señora Senadora mencionados-, sino haciendo una referencia general, desde que se produjo el primer caso.

Cuando se asesinó al Senador Jaime Guzmán, yo era Presidente de la Democracia Cristiana e integraba esta Corporación. En ese momento acompañé inmediatamente al partido afectado con una reforma constitucional a objeto de modificar el sistema, porque consideramos que éste no era justo ni procedente para efectuar un cambio y para mantener lo que realmente significaba la expresión de la soberanía popular.

Lo otro que deseo manifestar a mi amigo el Honorable señor Parra es que tiene todo el derecho a argumentar, lo mismo que los Senadores señores Silva y Ávila. Y creo que se halla dentro del juego democrático el formular esa argumentación. El punto radica en que la competencia, conforme al sistema binominal, no se registra, por desgracia, entre una coalición y otra. Precisamente, ése es uno de los elementos más perversos de tal mecanismo. En efecto, ella se produce dentro de la propia coalición, porque doblar es casi imposible. Y muchas veces eso es lo que determina que, para poder mantener un cargo o reemplazar a quien lo ocupa, las luchas sean encarnizadas entre nosotros mismos.

El señor ROMERO (Presidente).- Se agotó su tiempo, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Pienso, por tales razones, que se trata de una sola norma y que debe votarse en ese sentido, por un criterio jurídico, no por una cuestión que obedezca al momento en que estamos discutiendo el tema.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, no fundamentaré mi opinión en razones políticas o en las condiciones en que se votó o no una disposición, esperándose cierta situación futura, sino estrictamente en una perspectiva jurídica, como lo han expresado el señor Presidente de la Comisión y el Senador señor Andrés Zaldívar, para los efectos de consignar el punto de vista de ese órgano técnico tanto originalmente como ahora.

La cuestión es la siguiente.

En el artículo 47, cuando se establece la norma permanente sobre el reemplazo en caso de vacancias, obviamente ella se coloca en el evento del independiente que postula en un pacto con partidos políticos, puntualizándose que al declarar su candidatura éste debe indicar la colectividad que señalará quién lo sucederá en el cargo, lo cual no se ha mencionado hasta el momento en el debate. Y porque se consigna que ello debe ocurrir al declarar la candidatura, existe la disposición transitoria en la forma como la contempló el Senado, en el sentido de establecer su inciso primero que para tal efecto se debe esperar la próxima elección, pero poniendo su inciso segundo el requisito: siempre y cuando se les exija a los Diputados o Senadores independientes elegidos en el pacto que en los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de la reforma - porque, evidentemente, la declaración de su candidatura ya pasó- precisen

DISCUSIÓN SALA

el partido político que nombrará a su reemplazante, pues de lo contrario la vacancia puede quedar sin ser llenada.

Y por esa razón es que el inciso primero y el segundo son una sola cosa. Responden exactamente a la condición incluida en la norma permanente, en cuanto a que la declaración debe formularse al inscribir la candidatura.

Si la Cámara de Diputados eliminó el inciso segundo, pierde todo fundamento la necesidad de esperar la próxima elección, porque ya no regirá la exigencia para los actuales independientes. Resulta claro, por lo tanto, que también debe desaparecer el inciso primero y que se debería recurrir a la norma permanente, la cual operaría ipso facto, de pleno derecho. Porque ya no existiría una situación que resguardar, una condición que imponer.

En consecuencia, cuando volvimos a estudiar el asunto en la Comisión, cuando consideramos la voluntad de la otra rama del Congreso, decidimos que era mejor recomendar a la Sala la eliminación de la disposición transitoria en su conjunto, porque habían desaparecido las circunstancias de hecho, las que obligaron a establecer la condición de garantía para quedar con una norma relativa a la eventualidad de una vacancia.

Por ello, tienen razón el señor Presidente de la Comisión y el Senador señor Andrés Zaldívar, desde una perspectiva estrictamente jurídica. La causa de la disposición transitoria y las garantías que ofrecía para el funcionamiento del sistema desaparecieron cuando la Cámara de Diputados rechazó el inciso segundo.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Consulto al Honorable señor Silva, dado que Su Señoría planteó la división del pronunciamiento respecto del artículo 47, si insiste en que se vote la enmienda aprobada por la Cámara de Diputados en el segundo trámite, o nos ocupamos directamente en la disposición transitoria cuadragesimatercera, que también pidió votar, porque ya hemos realizado el debate respectivo.

El señor SILVA.- Señor Presidente, creo que no procede el pronunciamiento acerca del artículo. Porque estamos de acuerdo en que los dos preceptos recién citados son iguales, en el fondo. La diferencia expuesta por el señor Presidente de la Comisión es que respecto de la disposición cuadragesimatercera la Cámara de Diputados se refirió, además, a un inciso distinto. Pero la verdad es que este último no figura en el texto correspondiente, que lo único que hace es repetir la norma relativa a la vigencia del artículo 47. Y en ello la igualdad es total, ciento por ciento.

Estimo que lo que debe votarse es la interpretación de la Comisión de Constitución. ¿Por qué? Porque cuando plantea, al dejarla establecida al final, que la vigencia es in áctum, ello significa, a nuestro modestísimo juicio, violar la constitucionalidad formal del precepto. Y, por tal motivo, mi Honorable colega Parra ha anunciado que nosotros de todas maneras recurriremos al Tribunal Constitucional. Deploraríamos vernos en la obligación de hacerlo, pero pensamos que no nos quedaría otro camino si existiera una omisión clara sobre el particular.

Me parece que corresponde votar, entonces, si dicho órgano técnico, al realizar esa declaración explícita, lo

DISCUSIÓN SALA

hizo bien o mal. ¿Por qué? Porque si sostenemos que lo hizo bien, en el fondo aceptamos implícitamente que se ha violado la norma constitucional. Gracias.

El señor ROMERO (Presidente).- Cabe precisar que se vota un texto y no una idea discutida en la Comisión. De modo que se someterá al pronunciamiento de la Sala la disposición transitoria cuadragesimatercera, que es lo que corresponde. Porque si se aprobara esa norma, la resolución respectiva de alguna manera se extendería derechamente a lo que se entiende debió haber sido la posición de aquel órgano técnico.

Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Seré muy breve, señor Presidente. Entiendo que con esto el artículo 47 se encuentra aprobado, porque ya hubo unanimidad para agregar, en el inciso sexto de la letra b), el párrafo de que se da cuenta en el texto.

El señor ROMERO (Presidente).- Efectivamente.

El señor ESPINA.- Por lo tanto, esa norma no implica mayor controversia.

El señor ROMERO (Presidente).- Así es.

El señor ESPINA.- Lo que se debe resolver, entonces, es la disposición transitoria cuadragesimatercera. Y ahí...

El señor ROMERO (Presidente).- Pido a la Sala que, como se ha realizado la discusión sobre ambos preceptos, se vote de inmediato dicha norma, para evitar que posteriormente debamos abocarnos a un nuevo debate.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Se votará lo propuesto por la Cámara de Diputados, que se entiende que reemplaza la disposición transitoria cuadragesimacuarta despachada por el Senado. Por lo tanto, nuestra tesis es que debemos pronunciarnos por el rechazo.

El señor ROMERO (Presidente).- Ése es el planteamiento de su bancada, Su Señoría. Se vota a favor si se concuerda con la línea expuesta por el Honorable señor Silva.

El señor NÚÑEZ.- ¿Podría repetir lo que se decidirá, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- En votación electrónica la disposición transitoria cuadragesimatercera aprobada por la Cámara de Diputados.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza la disposición transitoria cuadragesimatercera propuesta por la Cámara de Diputados (26 votos en contra, 9 a favor y 2 abstenciones).

Votaron por la negativa los señores Bombal, Cantero, Cariola, Chadwick, Espina, Fernández, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Larraín, Matthei, Moreno, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Pizarro, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Ávila, Canessa, Martínez, Muñoz Barra, Orpis, Parra, Silva y Zurita.

Se abstuvieron los señores García y Romero.

El señor SILVA.- Reitero mi reserva de constitucionalidad.

El señor ROMERO (Presidente).- Ya está consignada, Su Señoría.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4. Trámite Congreso Pleno

4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. el Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional para efectos de ejercer la facultad de veto. Fecha 16 de agosto, 2005.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

22.- Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 47:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “de los senadores que corresponda elegir por votación directa” por “de senadores”, y

b) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto, por los siguientes cinco incisos, manteniéndose su inciso final:

“Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso. Con todo, un diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que detentaba.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.”.

OFICIO OBSERVACIONES EJECUTIVO

5. Trámite Veto Presidencial: Senado – Cámara de Diputados

5.1. Observaciones del Ejecutivo.

Oficio de observaciones del Ejecutivo a Cámara de Origen. Fecha 16 de agosto, 2005.

SENTIDO DE LOS VETOS.

Explicaciones de los vetos.

Presunción de residencia de los senadores.

El Artículo 47 establece una presunción constitucional en el sentido que los parlamentarios tienen su residencia en la región correspondiente mientras dure el ejercicio de su cargo.

Esta norma tiene un sentido práctico, habida cuenta que el Congreso Nacional funciona en una sede diversa a aquella del distrito o circunscripción por la que fue elegido la mayoría de los parlamentarios. Es evidente que hay que atribuirle la residencia en las zonas que éstos representan, pese a trabajar legislativamente fuera de ella.

El veto N° 6 simplemente elimina esta hipótesis para los senadores como consecuencia de eliminárseles, para ellos, el requisito de residencia que se contemplaba en el Artículo 46.

Vacancia parlamentaria.

El veto N° 7 contempla un aspecto meramente de estilo para cambiar la expresión "detentaba" por "ejercía". Se trata del caso de la posibilidad de que un diputado llene la vacante de un senador y, por ende, deje el cargo que "ejercía".

---o---

En uso de mis atribuciones constitucionales, vengo en formular los siguientes vetos al proyecto de reforma constitucional originados en los Boletines N° 2526-07 y 2534-07, a fin de que sean consideradas durante la discusión de los mismos en el seno de esa H. Corporación:

artículo 47

6) Elimínase en el inciso primero del Artículo 47 de la Constitución Política de la República, la expresión "y senadores" y en el nuevo inciso tercero del proyecto de reforma constitucional aprobado por el H. Congreso Nacional, para reemplazar la palabra "por" por "con";

7) Reemplázase en el nuevo inciso sexto del Artículo 47 del proyecto de reforma constitucional aprobado por el H. Congreso Nacional, la expresión "detentaba" por "ejercía";

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

5.2. Informe Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 16 de agosto, 2005.

Es dable señalar que, para su aprobación, las observaciones números 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 24 requieren del voto favorable de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio.

OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En su Mensaje, el Presidente de la República explica que el sentido y objetivos de los vetos es múltiple.

A continuación el Primer Mandatario formuló algunas precisiones interpretativas para precaver problemas futuros.

- ***Presunción de residencia de los senadores.***

Hizo notar que el artículo 47 establece una presunción constitucional en el sentido que los parlamentarios tienen su residencia en la región correspondiente mientras dure el ejercicio de su cargo.

Esta norma tiene un sentido práctico, habida cuenta que el Congreso Nacional funciona en una sede diversa a aquella del distrito o circunscripción por la que fue elegido la mayoría de los parlamentarios. Es evidente que hay que atribuirle la residencia en las zonas que éstos representan, pese a trabajar legislativamente fuera de ella.

El veto número 6 simplemente elimina esta hipótesis para los senadores como consecuencia de eliminárseles, para ellos, el requisito de residencia que se contemplaba en el artículo 46.

- ***Vacancia parlamentaria.***

El veto número 7 contempla un aspecto meramente de estilo para cambiar la expresión "detentaba" por "ejercía". Se trata del caso de la posibilidad de que un diputado llene la vacante de un senador y, por ende, deje el cargo que "ejercía".

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES

Vuestra Comisión procedió a analizar las veintisiete observaciones, de lo cual se dará cuenta a continuación, consignándose, además, los acuerdos adoptados respecto de cada una de ellas.

Al artículo 47**Observaciones números 6 y 7**

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

“6) Elimínase en el inciso primero del Artículo 47 de la Constitución Política de la República, la expresión “y senadores” y en el nuevo inciso tercero del proyecto de reforma constitucional aprobado por el H. Congreso Nacional, para reemplazar la palabra “por” por “con”.”.

A través de esta observación se concuerda el texto del artículo 47 con la eliminación, en el artículo 46, del requisito de residencia de los senadores. Además, se precisa que la vacante de parlamentario se proveerá con el ciudadano que señale el partido político correspondiente y no por aquél.

Este numeral fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Espina, Fernández, Larraín y Viera-Gallo.

“7) Reemplázase en el nuevo inciso sexto del Artículo 47 del proyecto de reforma constitucional aprobado por el H. Congreso Nacional, la expresión “detentaba” por “ejercía”.”

Mediante este veto, se corrige el uso impropio de la forma verbal “detentaba”.

Este numeral fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Espina, Fernández, Larraín y Viera-Gallo.

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las observaciones en informe:

Observación número 6

Aprobarla. (Unanimidad, 5 - 0).

Observación número 7

Aprobarla. (Unanimidad, 5 - 0).

Acordado en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2005, con asistencia de los Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Sergio Fernández Fernández, Hernán Larraín Fernández, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín (Edgardo Boenunger Kausel).

DISCUSIÓN SALA

5.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 353, Sesión 26. Fecha 16 de agosto, 2005. Discusión Veto Presidencial. Se aprueban las observaciones de S.E. el Presidente de la República.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Constitución, quisiera informar favorablemente el veto al proyecto de reforma constitucional aprobado hoy por el Congreso Pleno.

Doy excusas a los señores Senadores por presentar un informe verbal. Como todos saben, las observaciones ingresaron hoy y la Comisión de Constitución las despachó hace algunos minutos.

Para que los señores Senadores puedan seguir mi exposición, les sugiero ir a la página 18 de las observaciones.

---0---

El veto número 6), en cuanto a los términos "y senadores", y el veto número 7) incorporan ajustes de lenguaje para hacer más concordantes de sus textos con el resto de las materias aprobadas en la reforma constitucional.

---0---

--Se aprueba la observación N° 1 (34 votos a favor), y se deja constancia de que se cumplió con el quórum constitucional requerido.

Naranjo, Novoa, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, reglamentariamente, ¿no se puede aplicar la misma votación hasta la observación N° 14?

La señora MATTHEI.- De la 2 a la 14.

El señor ROMERO (Presidente).- Vayamos en orden.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El veto N° 6 propone eliminar la expresión "y senadores", en el inciso primero del artículo 47 de la Constitución Política de la República, y reemplazar la palabra "por" por "con", en el nuevo inciso tercero del proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso Nacional.

El señor ROMERO (Presidente).- Son modificaciones semánticas.

Si le parece a la Sala, se aprobará la observación N° 6 con 35 votos favorables, incluido el del Senador señor Muñoz Barra, que no aparece registrado en la primera votación.

--Se aprueba la observación N° 6 (35 votos), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional exigido

DISCUSIÓN SALA

Votaron a favor los señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Espina, Fernández, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, el veto N° 7 tiene por finalidad sustituir, en el nuevo inciso sexto del artículo 47 del proyecto de reforma constitucional, la expresión "detentaba" por "ejercía".

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior.

--Se aprueba la observación N° 7 (35 votos), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional exigido.

DISCUSIÓN SALA

5.4. Discusión en Sala.

Cámara de Diputados. Legislatura 353, Sesión 32. Fecha 17 de agosto, 2005. Discusión Veto Presidencial. Se aprueban las observaciones de S.E. el Presidente de la República.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Veto.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Corresponde pronunciarse, en primer lugar, sobre las observaciones formuladas por su excelencia el Presidente de la República al proyecto de reforma constitucional.

Intervención de la Diputada Señora Guzmán

En suma, creo que todos los vetos deben ser aprobados.

Para terminar, deseo dejar claro que Renovación Nacional considera que un aspecto muy importante de esta reforma tiene que ver con la regionalización. Las cartas fundamentales no son sólo leyes constitucionales formales, sino que deben responder a los ideales de un país, entre los cuales está el de la regionalización. En este sentido, el hecho de que los senadores no tengan residencia en la región a la cual pretenden representar constituye un asunto de importancia. Por lo tanto, rechazaremos el veto N° 6), relacionado con el inciso primero del artículo 47 de la Constitución Política, como una manera simbólica de protestar por ello. En consecuencia, pedimos votación separada.

He dicho.

-0-

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Cerrado el debate.

Las observaciones del Presidente de la República al proyecto de reforma constitucional serán votadas al término del Orden del Día.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Corresponde votar las observaciones del Presidente de la República al proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

Se efectuarán dos votaciones, porque se nos ha pedido que el veto signado con el N° 4) se vote en forma separada.

Por lo tanto, en primer lugar, vamos a votar las veintiséis observaciones, con excepción de la N° 4.

Hago presente a los señores diputados que las observaciones señaladas con los números 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 26 requieren, para su aprobación, el voto afirmativo de setenta y

DISCUSIÓN SALA

siete señores diputados en ejercicio.

Las otras observaciones necesitan el voto afirmativo de sesenta y nueve señores diputados en ejercicio para su aprobación.

En votación las observaciones del Presidente de la República, con excepción de la señalada con el N° 4.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 96 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobadas.**

-Aplausos.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Caraball Martínez Eliana; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo Vidaurrázaga Patricio; Correa de la Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; Delmastro Naso Roberto; Díaz del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Escalona Medina Camilo; Espinoza Sandoval Fidel; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; Galilea Vidaurre José Antonio; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Lavín Guido; González Román Rosa; González Torres Rodrigo; Guzmán Mena María Pía; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Ibáñez Santa María Gonzalo; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jeame Barrueto Víctor; Kast Rist José Antonio; Kuschel Silva Carlos Ignacio; Leay Morán Cristián; Letelier Morel Juan Pablo; Longton Guerrero Arturo; Longueira Montes Pablo; Lorenzini Basso Pablo; Luksic Sandoval Zarko; Martínez Labbé Rosauo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Mella Gajardo María Eugenia; Meza Moncada Fernando; Molina Sanhueza Darío; Mora Longa Waldo; Muñoz Aburto Pedro; Muñoz D'Albora Adriana; Navarro Brain Alejandro; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pérez Arriagada José; Pérez Lobos Aníbal; Jofré Núñez Néstor; Pérez San Martín Lily; Pérez Varela Víctor; Prieto Lorca Pablo; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Riveros Marín Edgardo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Salas de la Fuente Edmundo; Sánchez Grunert Leopoldo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Soto González Laura; Tapia Martínez Boris; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vargas Lyng Alfonso; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Villouta Concha Edmundo; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

6. Trámite Finalización: Senado

6.1 Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 18 de agosto, 2005.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

23. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 47:

a) Elimínase en el inciso primero la expresión “y senadores”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “de los senadores que corresponda elegir por votación directa” por “de senadores”, y

c) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto, por los siguientes cinco incisos, manteniéndose su inciso final:

“Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso. Con todo, un diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que ejercía.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.”.

TEXTO ARTÍCULO

7. Publicación de Ley en Diario Oficial

7.1. Ley N° 20.050, Artículo 1° N° 23

| | |
|---|--|
| Tipo Norma | : Ley 20050 |
| Fecha Publicación | : 26-08-2005 |
| Fecha Promulgación | : 18-08-2005 |
| Organismo | : MINISTERIO SECRETARIA GENERAL; DE LA PRESIDENCIA |
| Título | : REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA |
| Tipo Versión | : Única De: 26-08-2005 |
| Inicio Vigencia | : 26-08-2005 |
| URL | : |
| http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=241331&idVersion=2005-08-26&idParte | |

LEY NUM. 20.050

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS
MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo 1°: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

23. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 47:

a) Elimínase en el inciso primero la expresión "y senadores".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "de los senadores que corresponda elegir por votación directa" por "de senadores", y

c) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto, por los siguientes cinco incisos, manteniéndose su inciso final:

"Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

TEXTO ARTÍCULO

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso. Con todo, un diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que ejercía.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante."

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO**1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 51**

| | |
|---|--|
| Tipo Norma | : Decreto 100 |
| Fecha Publicación | : 22-09-2005 |
| Fecha Promulgación | : 17-09-2005 |
| Organismo | : MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA |
| Título | : FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE |
| URL | : |
| http://www.leychile.cl/N?i=242302&f=2010-01-07&p= | |

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.- Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Artículo 51.- Se entenderá que los diputados tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.

Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.

Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso.

Con todo, un diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que ejercía.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.